

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2007**  
**PLAN DE ESTUDIOS 1993**



**“LAS CONSECUENCIAS EN LOS HIJOS POR LA APLICACIÓN  
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS CASOS DE  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA CIUDAD DE ILOPANGO  
PERIODO 2005 – 2006”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO  
DE:**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**CLAUDIA LORENA ALONZO MORENO  
YESENIA MARGARITA HERNANDEZ CRESPIN**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJO**

**OCTUBRE 26 2007.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE RRECTOR ACADÉMICO

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICE RRECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANA

LIC. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICEDECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LICDA. BERTHA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

LICDA. INES ALICIA ESPINO TREJ

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Por haber iluminado mi camino, ser mi guía y darme la sabiduría para poder culminar mi carrera.

**A MIS PADRES:** Manuel Victor y Zoila Esperanza, por su comprensión y apoyo incondicional que me brindaron en los momentos más difíciles de mi formación profesional y por el sacrificio de sacarme adelante.

**A MIS HERMANOS:** Wendy y Victor Ernesto, por haberme impulsado y apoyado hasta el final de mi profesión y darme fuerzas para seguir adelante en momentos difíciles.

**A MI HIJA** Ariana, por ser el motivo principal para culminar mi carrera y por ser mi inspiración para seguir adelante.

**A ALVARO FABRICIO** por su apoyo incondicional y por todo el amor que me ha dado y por estar siempre conmigo brindándome su apoyo y comprensión.

**A MI COMPAÑERA DE TESIS** y amiga Margarita Hernández, por haberme comprendido siempre y darme ánimos para seguir adelante y no desvanecer en los momentos difíciles de nuestra carrera.

**Y DEMÁS AMIG@S Y FAMILIARES,** por su amistad y apoyo incondicional que me dieron en este arduo camino.

**CLAUDIA LORENA ALONZO MORENO.**

## **DEDICATORIA**

**A DIOS SUPREMO:** Por darme fortaleza, valor, sabiduría, paciencia y fuerza para vencer todas las adversidades que se me presentaron en mi carrera; a nunca decaer en los momentos difíciles; a levantarme y seguir adelante.

Asimismo por ayudarme a perdonar y a ser mejor persona cada día; valorar lo que tengo y luchar por lo que quiero ya que con DIOS nada es imposible.

Gracias a DIOS por tantas bendiciones y satisfacciones que me ha dado y por las que me sigue concediendo.

***“CON DIOS TODO LO PODEMOS LOGRAR, PERO SIN EL NO SOMOS NADA”.***

**A MIS PADRES:** por su trabajo, sacrificio, comprensión, por su confianza por tanto amor incondicional por su apoyo en los momentos complicados y por ser la principal razón que me motiva a superarme profesionalmente y a ser una mejor persona.

**A MI FAMILIA:** especialmente a mis queridos hermanos, a mi hermana, a mi primo y demás familiares, por su cariño, admiración y apoyo desinteresado e incondicional.

**MI COMPAÑERA DE TESIS:** Claudia Lorena Alonzo, por ser una persona, integra, intachable, con muchas virtudes y capacidades, por su comprensión, paciencia, confianza y cariño.

Por ser una gran amiga y porque personas como ellas nos hacen valorar las cosas que tenemos en la vida.

**A MIS AMIG@S:** por su cariño desinteresado y comprensión.

YESENIA MARGARITA HERNANDEZ CRESPIN

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	i
<b>CAPITULO UNO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>	
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	1
1.2. ÉPOCA ANTIGUA .....	4
1.2.1 Pueblos Orientales.....	5
1.2.2 Pueblos Occidentales .....	8
1.3 ÉPOCA MEDIEVAL .....	13
1.4 EDAD MODERNA Y CONTEMPORÁNEA .....	15
1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR .....	17
1.6 EL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR .....	24
<b>CAPITULO DOS: GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>	
2.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	27
2.1.1 Definición .....	27
2.1.2 Violencia Intrafamiliar como una manifestación de la violencia de género.....	29
2.1.2.1 Violencia de género y doméstica .....	29
2.1.2.2 Violencia de género y violación de Derechos Humanos .....	35
2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	36
2.3 FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....	39
2.3.1 Violencia Psicológica .....	40
2.3.2 Violencia Física .....	42
2.3.3 Violencia Sexual .....	42
2.3.4 violencia patrimonial o económica .....	43
2.4 CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	44
2.5 EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....	51
2.6 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....	52
2.6.1 Principales manifestaciones de la violencia intrafamiliar.....	52
2.6.2 Factores que incrementan el riesgo de manifestación de la violencia intrafamiliar.....	55
2.7 TEORIAS QUE EXPLICAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....	56
2.7.1 psicológicas.....	56
2.7.2 Estructuras de desigualdad sexual y económica de la sociedad.....	57
<b>CAPITULO TRES: MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN</b>	
3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.....	59

3.2 DEFINICION DE MEDIDAS CAUTELARES .....	60
3.3 MEDIDAS CAUTELARES.....	61
3.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	61
3.4.1 Diferencia entre medidas cautelares genéricas y las de protección a los miembros de la familia .....	64
3.5 LAS MEDIDAS DE PROTECCION SEGÚN LA LLEY PROCESAL DE FAMILIA .....	64
3.6 COMPETENCIA.....	66
3.7 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	67
3.8 MOMENTOS EN LOS QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	70
3.8.1 Al momento de interponer la denuncia.....	71
3.8.2 Medidas adoptadas en audiencia preliminar y audiencia pública.....	75
3.9 VIGENCIA Y CADUCIDAD .....	77
3.9.1 VIGENCIA .....	77
3.9.2 CADUCIDAD .....	79
3.10 LA EJECUCIÓN.....	81
3.10.1 Principios que rigen la ejecución de las medidas de protección.....	82
3.10.2 Instituciones que colaboran .....	84
3.11 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	87
3.11.1 Motivos de Incumplimiento .....	87
3.11.2 Consecuencias que genera el incumplimiento de las medidas de protección .....	89
3.12 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE APLICACIÓN FRECUENTE .....	91

#### **CAPITULO CUATRO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA**

4.1 LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.....	103
4.2 TRATADOS INTERNACIONALES.....	104
4.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	104
4.2.2 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.....	105
4.2.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer .....	106
4.2.4 Convención sobre los derechos del niño .....	109
4.3 LEY SECUNDARIA	
4.3.1 Código de Familia .....	110
4.3.2 Ley Procesal de Familia .....	111
4.3.3 Ley contra la Violencia Intrafamiliar.....	113
4.3.4 Código Penal.....	120
4.3.5 Ley del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA).....	121

4.3.6 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) .....	123
---	-----

**CAPITULO CINCO: RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS Y ENCUESTAS**

5.1 RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS .....	127
5.2 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS .....	142

**CAPITULO SEIS: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1 CONCLUSIONES .....	158
6.2 RECOMENDACIONES .....	163

BIBLIOGRAFIA .....	165
--------------------	-----

ANEXOS .....	170
--------------	-----

## INTRODUCCION

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social influenciado por costumbres, creencias y valores de una sociedad dentro de la que existe distribución de poder basada en el género, que se da entre los miembros de la familia, además de factores como el alcoholismo, machismo e infidelidad.

Las consecuencias en los hijos e hijas de las que trata el presente trabajo, por la Violencia Intrafamiliar lamentablemente son una realidad en la sociedad salvadoreña que van desde el maltrato psicológico hasta el físico.

Dichas consecuencias en los hijos e hijas, no pueden verse de manera aisladas de las consecuencias que sufren las víctimas directas, que generalmente son mujeres, volviéndose los hijos de estas en víctimas indirectas. Es por ello que nos hemos centrado en esas otras víctimas invisibles de este tipo de violencia los hijos e hijas; niños expuestos a situaciones de malos tratos.

Por lo antes mencionado es que nuestro trabajo va encaminado a determinar las consecuencias en los hijos e hijas por la aplicación de medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar que se presentaron al Juzgado de Paz de la ciudad de Ilopango durante el período 2005- 2006.

El contenido básico del trabajo de graduación esta formado por seis Capítulos. El primero referido a los antecedentes históricos de la Violencia Intrafamiliar donde la época antigua, época medieval, edad moderna hasta los antecedentes históricos en El Salvador y el reconocimiento de la Violencia intrafamiliar en El Salvador.

En el segundo capítulo se exponen las generalidades de la Violencia Intrafamiliar su definición, su manifestación como violencia de género, las características sus formas, causas y efectos entre otras cuestiones hasta finalmente exponer la Violencia Intrafamiliar contra niños y niñas, las consecuencias de la Violencia Intrafamiliar en los hijos e hijas factores que prevalecen en el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar y el maltrato infantil.



En el tercer capítulo se presentan las medidas de protección sus antecedentes históricos, definiciones, diferencias entre medidas cautelares y de protección según la ley procesal de familia, procedimiento para aplicación de medidas de protección, los momentos en que se adoptan así; como la vigencia, caducidad y ejecución de las mismas como sus consecuencias de incumplimiento, y las medidas de protección de aplicación frecuente.

En el cuarto capítulo se muestran las leyes relacionadas a la problemática y que son parte del ordenamiento jurídico salvadoreño. Entre ellos la Constitución de la República, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Código Penal, entre otras así como los Tratados Internacionales que regulan esta problemática y de los cuales es parte El Salvador; siendo por tanto ley de la República.

En el capítulo quinto se presentan los resultados obtenidos de la investigación de campo con su respectivo análisis e interpretación de las entrevistas y encuestas realizadas; a las instituciones correspondientes.

Y finalmente en el capítulo seis se observan razones de la comprobación de las hipótesis planteadas, conclusiones a las que llegamos con el transcurso del desarrollo de la investigación así, las recomendaciones que consideramos necesarias para la correcta aplicación de las medidas de protección en casos de Violencia Intrafamiliar.

## CAPITULO UNO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

#### 1.1) ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Para establecer la evolución histórica que la Violencia Intrafamiliar ha tenido, es necesario remitirnos al origen de la familia ya que es en su interior donde se ha materializado el fenómeno de la violencia intrafamiliar.

En la historia de la evolución de la familia se le han dado diferentes denominaciones en atención a la clase de limitación, restricción o tabú que se imponían en el tribunal de comercio sexual. Para Federico Engels en un inicio existió un tipo de familia en un estado de promiscuidad, las cuales era igualadas por sus instintos, lo que significaba de que existía un comercio sexual sin trabas, es decir, que no había tabúes que lo limitaran, dándose esto por poco tiempo<sup>1</sup>, fue la primera forma de asociación en la comunidad primitiva motivada por los instintos más que por la capacidad de razonamiento no existiendo por ello distinción de parentesco al entablar una relación.

Otra etapa fue la llamada **familia consanguínea** considerada como la primera etapa de la familia. Los grupos conyugales se separan por generación, es decir que se basaba en la unión sexual por grupos, en ese momento apareció el primer tabú o restricción al comercio sexual libre ya que se prohibía la relación sexual entre los progenitores y los hijos. El grupo compuesto por individuos de una misma generación se interrelacionaban sexualmente permitiéndose entre los miembros de la misma generación, por lo que era moral la unión entre hermanos y primos, enmarcando los deberes del matrimonio entre los ascendientes y descendientes.<sup>2</sup>

En el transcurso de la historia se continuó con la **familia punalúa**, en ella aparece una segunda restricción al comercio sexual estableciéndose la prohibición de cohabitar entre hermanos y hermanas uterinos, extendiéndose luego a los primos y a los cuñados. Dentro de este grupo familiar las relaciones se establecían entre un grupo de hermanas que compartían

---

<sup>1</sup> Engels, Federico: “Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, Pág. 38-40

<sup>2</sup> Cunza López, Norberto Osmin y otros, “Eficacia de las Medidas de Protección aplicables en los casos de Violencia Intrafamiliar”, Trabajo de Graduación, Pág. 2

maridos comunes, o bien hermanos que compartían mujeres, estableciéndose el parentesco por la línea materna, ya que se desconocía el padre, los hijos eran comunes en el grupo, viéndose el matrimonio por grupo y no por el vínculo de pareja.<sup>3</sup>

Según la historia en la época primitiva no se logra ver si se manifestó algún tipo de violencia al interior de la familia, este problema todavía no se hacía presente ya que comenzaba a constituirse la figura de la familia, es con el tiempo que surge la problemática de la violencia intrafamiliar.

En la **Familia Sindiásmica** según lo que explica Federico Engels, bajo el régimen de matrimonio por grupos se formaban parejas conyugales unidas por un tiempo más o menos largo. Cabe mencionar que en esta etapa se presentaron dos fenómenos denominados “matrimonios por captura” y “matrimonios por compra” producto de la exigida fidelidad a las mujeres éstas se escaseaban y los hombres tuvieron que optar por raptos o compra de mujeres que fueran de su gusto. Se observó aquí las primeras manifestaciones de violencia intrafamiliar, en el sentido que la mujer era la única que adquiría obligaciones conyugales dentro de la pareja llegando a castigar de una forma bastante severa la más mínima infidelidad en la que pudiera caer. Ya que la poligamia y la infidelidad ocasional seguían siendo un derecho de los hombres, mientras que a la mujer se le exigía estricta fidelidad mientras durase la vida común, castigándose cruelmente el adulterio. Esta forma de familia señala el tránsito del matrimonio sindiásmico a la monogamia, para asegurar la fidelidad de la mujer y por consiguiente la paternidad de los hijos.

**La familia monogámica** se funda en el poder del hombre, con el fin formal de procrear hijos de una paternidad cierta y esta paternidad se exigía porque esos hijos en calidad de herederos directos han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna. En este período solo el hombre puede romper el vínculo y repudiar a su mujer, también posee el derecho de infidelidad conyugal; es en este tipo de familia que se genera el patriarcado, el

---

<sup>3</sup> Cunza López, Norberto Osmin y otros, Ob. Cit, Pág. 2 y 3.

cual para Engels constituyó uno de los momentos más denigrantes para la mujer, a la que no le era reconocido derecho alguno. Así mismo considera que este período no nace como una reconciliación entre los sexos, ni una forma más elevada de la familia, sino como esclavizamiento, de un sexo por otro, en donde se da la primera división del trabajo entre el hombre y la mujer para la procreación de los hijos, momento histórico que se inaugura conjuntamente con la esclavitud y con la propiedad privada, en la cual cada progreso es al mismo tiempo un retroceso relativo, en el que la aventura y el desarrollo de unos es a raíz de la desventura y la represión de otros<sup>4</sup>. Es necesario establecer las diferentes teorías que han existido referente al patriarcado, así: desde un **punto de vista sociológico** en sentido genérico, el patriarcado es el régimen de organización estatal o familiar, fundado en el padre o el varón; más concretamente, es la organización social primitiva basada en la autoridad del padre o el varón de mayor poder o influjo en la familia, ejerciendo sobre los hijos y otros parientes de igual linaje con exclusiva autoridad masculina, preferencia en las sucesiones a favor de los varones y subordinación por tanto de las mujeres consideradas inferiores y de los hijos, aun varones, por obediencia permanente en vida del padre o jefe de familia, por tanto se consideraba sociológicamente que el patriarcado encarna de modo muy definido en la patria potestad según el sistema primitivo de Roma.<sup>5</sup>

Según la definición contenida en el diccionario de la Academia, el patriarcado representa la organización social primitiva en el que la autoridad, se ejerce por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje. Este sistema representa para algunos, una institución opuesta al matriarcado, quienes consideran que fue esa institución la primera organización social, basada principalmente en la primacía del parentesco por línea materna, el cual tuvo su evolución al patriarcado, debido a la promiscuidad sexual que generaba; resultando

---

<sup>4</sup> IBID, Pág. 72 y 73

<sup>5</sup> Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo VI, Pág. 151.

imposible determinar la personalidad del padres, dicha evolución se constituyó en un gran avance sociológico- familiar, pues marca un evidente sentido espiritual que se constituyo en el paso de las uniones sexuales promiscuas (poligamia y poliandria), a las uniones monogámicas, lo que permite determinar la relación paterno filial, a la que hemos referido<sup>6</sup>.

Es necesario advertir toda la oscuridad y dificultad que se presenta para determinar el origen y la constitución de la familia en los tiempos primitivos; de ahí que para Arturo Orgaz, “la tesis matriarcal sostiene que en los grupos primitivos no existe familia individualizada, pero que el único vínculo de parentesco reconocible es por razón de la madre y no del padre”.<sup>7</sup> Por otra parte, para Summer Maine, la familia fue patriarcal en su origen, ya que los grupos humanos denominados “Arios”, conocieron la existencia de familias separadas, estando los miembros de cada uno de ellos unidos por la autoridad y protección del ascendiente varón más antiguo capaz de gobernar<sup>8</sup>.

Según la evolución histórica hasta el momento estudiada durante esta etapa es cuando comienza a reflejarse el mayor grado de violencia familiar recayendo sobre todo en la mujer.

Una vez expuestas las diferentes opiniones sobre las formas de familia que hemos tenido a través de la historia, entraremos a conocer cómo el fenómeno de la violencia intrafamiliar se ha venido generando a través de las diferentes épocas y culturas, tanto de los pueblos orientales como occidentales; para tener una visión de desarrollo histórico:

## **1.2) ÉPOCA ANTIGUA.**

En todos los pueblos antiguos la organización de las relaciones familiares envolvía la reducción de la mujer a la categoría de “Cosa”, y como tal resultaba natural que fuera abandonada por su dueño cuando quisiese.

---

<sup>6</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XXI, Pág. 848

<sup>7</sup> Arturo Orgaz, Introducción Enciclopédica al Derecho y a las Ciencias Sociales, Pág. 848.

<sup>8</sup> IBIDEM

La familia en la época antigua se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente sometida, su función consistía en cuidar la casa, cuidar los hijos y brindar placer sexual. El matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el Estado y sus propios padres.

### **1.2.1) PUEBLOS ORIENTALES**

#### **a) INDIA.**

Aquí el matrimonio posee un carácter monógamo y denota en la organización una tendencia a lo moral y religioso, cree en la santificación del matrimonio y el respeto a las mujeres. Se identifican en éste pueblo características que únicamente se reconocen en los pueblos Griegos y Romanos como se describe más adelante.

En cuanto al matrimonio, si bien era admitida la poligamia, muchos de los pasajes del código de manú, dan a conocer que originalmente era monógama, “solo aquel dice es perfecto, que consta de tres personas: su mujer, él y su hijo<sup>9</sup> .

Pero la poligamia es lícita de tal modo, que el varón puede tomar la primera mujer de su casta y luego, descendiendo, por toda la serie. El varón de las castas inferiores, jamás puede poner los ojos en mujer de una casta superior. El fin del matrimonio, lo constituía, la conservación de la especie, y ante todo la procreación; se considera además., que la conducta del marido respecto de la mujer, debe ser digna; es de notar, que la poligamia si posteriormente ha traspasado los límites prescritos en el código de Manú, las mujeres han mantenido en la vida exterior un movimiento más libre, pues consideran a la mujer como poetisa respetable y sagrada. Sin embargo, jamás son independientes, pues están bajo la protección de su padre, en la infancia; bajo la de su marido, en la juventud; en la edad madura, bajo la de sus hijos, es decir, la de su primogénito, o en la de aquel que en su lugar

---

<sup>9</sup> Enrique Harens, Historia del Derecho, Pág. 65

hace de cabeza de familia. Lo que adquieren las mujeres, los hijos y los esclavos esta sometido al padre de familia.

### **b) CHINA**

Aquí, diferente al pueblo Hindú, el principio de familia es absolutamente aplicado a la vida política y conduce a un despotismo que reviste exteriormente la apariencia del patriarcado antiguo y al cual, si es cierto que se recomienda el bien del pueblo como regla, constituye una realidad del régimen tiránico, que se extiende a partir del jefe de estado, hasta el cabeza de familia, déspota a su vez con respecto a la mujer y los hijos.

El matrimonio principalmente se contrae en forma de compraventa, la monogamia es en verdad el principio practicado por la inmensa mayoría de los habitantes, según las leyes naturales que regulan las relaciones entre los sexos, contrario a lo que opina Engels, quien sostiene que en un inicio, existió una familia en estado de promiscuidad.

El chino puede legalmente tomar tres concubinas, además cuyos hijos se equiparan con los de la primera esposa legítima; el matrimonio carece de todo respeto, las mujeres están casi siempre encerradas. El poder del padre de familia es muy grande pudiendo vender a los hijos, lo que hizo nacer un gran comercio de jóvenes, especialmente educadas para el concubinato; así mismo el padre puede hacer azotar a su hijo hasta matarlo sin decir el motivo, siendo el fin capital del matrimonio la procreación.

### **c) MEDIO-PERSA.**

El matrimonio es fundamentalmente monógamo; y se prohíbe decididamente como ninguna otra ley oriental lo ha hecho, las uniones fuera del matrimonio, solo cuando, después de nueve años de casada, no ha tenido hijos, que procuren a su difunto padre la entrada al cielo, puede el hombre casarse con otra mujer a más de la primera. La condición de la mujer es, sin embargo, más independiente y digna que en la india, la patria potestad más moderada, prevaleciendo aquí la concepción moral de la vida y sus relaciones.

#### **d) EGIPTO.**

Aquí existía la poligamia a excepción de los sacerdotes, a los que no se consentía más que una mujer, se permitía en general, tener varias concubinas, además de la principal esposa. El matrimonio del Levirado<sup>10</sup> parece haber pasado de los Egipcios a los Hebreos. La forma de contraer matrimonio era un acto religioso, no la compra, y el padre tenía que dotar a la novia.

#### **e) LOS HEBREOS.**

Con respecto a sus relaciones familiares se estableció la poligamia, régimen en el que se permite que el hombre tenga varias esposas; permitiéndosele tomar como concubinas a las esclavas y siervas de las mujeres. El matrimonio se constituía en una compra, sin que prevaleciera la voluntad libre de los cónyuges, sino más bien una decisión de los padres; impuesto únicamente en el Levirado, que se constituía en un precepto de la ley mosaica o decálogo, según el cual, el hermano del que muere sin hijos ha de casarse con la viuda y el primer hijo nacido de estas nupcias llevaba el nombre y recibía la herencia del primer marido de su madre, viéndose con esto la exclusión de la mujer a la herencia y propiedad.

En esta cultura solo el marido estaba autorizado para promover el divorcio; la infidelidad y el adulterio son castigados en el caso de la mujer de una forma bárbara: apedreando a los culpables.

La patria potestad manejada por el hombre era tan amplia, que el padre podía abandonar al hijo y aún vender a sus hijas como esclavas. Estas costumbres de discriminación y violencia hacia la mujer cambian cuando este pueblo sale de la cautividad de Babilonia ya que se impuso la monogamia,

---

<sup>10</sup> Precepto del Deuteronomio que obliga al hermano del muerto sin hijos a casarse con la viuda, para asegurar la descendencia familiar que, con desdén de la eficacia progenitora, se adjudicaba al hermano pre- muerto. Al primero que naciera de la unión se le ponía el nombre del hermano difunto, tales nupcias no eran obligatorias, pero, de no querer recibir por mujer a la viuda del hermano, esta podía irse ante los ancianos, diciendo “ el hermano de mi marido no quiere resucitar el nombre de su hermano en Israel, ni tomarme por mujer”, en tal caso, los ancianos lo citaban , y de reiterar la negativa, la mujer le quitaba el calzado y le Escupía el rostros, al tiempo que pronunciaba esta imprecación “así se ha de tratar a un hombre que no hace revivir en nombre de su hermano.



desapareció por completo la compra de la mujer; así como el matrimonio del revirado.<sup>11</sup>

## **1.2.2) PUEBLOS OCCIDENTALES:**

### **a) GRECIA.**

Esta raza indo-europea se caracterizó porque la institución del matrimonio fue monogámica en todos los tiempos, aunque era lícito el concubinato. Durante algún tiempo y preferentemente en la época Homérica el matrimonio se realizaba como una especie de compra, luego fue mediante un contrato a cuya celebración concurría la sanción religiosa; en algunos lugares se utilizó la figura del rapto para llevar a la mujer a la casa como en Lacedemonia. El ordenamiento jurídico existente trató de proteger a la familia del padre en sus descendientes, y asegurar dentro de ella, el patrimonio para la hija llamada a la herencia, en la cual el más inmediato pariente varón colateral, tenía el derecho y el deber de casarse con ella para el goce de la aceptación de ésta por parte de la mujer. Para la forma de la elección de la esposa, predominó mediante la antigua preferencia de los parientes y en lo referente al divorcio, éste podía tener lugar por parte del marido y por medio de la mera devolución o abandono de la mujer; pero si ésta era abandonada si razón podía pedir la restitución de la dote o a que se le pagasen los intereses y sus alimentos. Las mujeres se consideraban menores toda la vida, teniendo en el padre o en el marido un señor y un protector juntamente. En el caso de que la mujer quedara viuda ésta podía volver a la casa del que tuvo en su potestad o si lo prefería podía continuar la vida doméstica con sus hijos, que en este caso tomaba la fortuna y tutela de su madre.<sup>12</sup>

Como podemos ver la mujer se mantuvo en esta cultura bajo un sometimiento y en un grado de inferioridad con respecto al hombre, estando éste legitimado para someterla y utilizarla como objeto.

---

<sup>11</sup> Harens, Ob. Cit, Pág. 83

<sup>12</sup> IBID, Pág. 108 y 109

## **b) ROMA**

Para explicar la forma en como se trató a la mujer por parte de esta cultura se hace necesario dividir la historia de este pueblo en cuatro épocas, en las cuales cada una tiene sus propias características, y es así como tenemos:

### **b.1) PRIMERA EPOCA.**

Desde la fundación de la ciudad, hasta la ley de las XII tablas (753 a 450 a. de c.)

Este período se caracterizó por su impregnación religiosa, pero no teocrática ni sacerdotal, buscando en ella la unidad de la vida y de todas las instituciones, y es así como la antigua constitución de familia desaparece por la necesidad de un nuevo tipo de organización, debido al número creciente de plebeyos, quedando todo el pueblo romano dividido con arreglo a la fortuna y al territorio del Estado. Aparece como rasgo común fundamental el íntimo enlace el sacerdote y el jefe de familia, entre el pontífice y el jefe del Estado.

El matrimonio se caracteriza por ser monogámico, el cual estaba prohibido entre los consanguíneos próximos, la forma como que se contraía entre los patricios era la conferreatio<sup>13</sup> interviniendo el sacerdote. A este matrimonio religioso, se enlazó probablemente después la relación propiamente jurídica de la mano del varón sobre la mujer, y cuya virtud pasada ésta por completo a la familia del marido; entrando este en posesión de todos sus bienes y derechos de forma absoluta. Contrastaba con esto el matrimonio laxo de los plebeyos, pues la mujer no adquiría derecho alguno en la familia y sucesión del marido, y sus bienes permanecían completamente separados.

---

<sup>13</sup> Conferreatio: una de las tres formas en como se celebrara el matrimonio en Roma. Era la más solemne y estaba reservada a los patricios. Tenía carácter religioso, mediante una ceremonia consistente en ofrecer a Júpiter la ofrenda de un pan de harina especial. Con esto la mujer entraba civilmente a la familia del esposo, con abandono jurídico de la suya.

Después llegaron los plebeyos por las XII tablas a tener un matrimonio religioso semejante al de los patricios, mediante el USUS<sup>14</sup>, que, como se ha observado con razón propone ya el primitivo matrimonio libre, y nacía con el hecho de la permanencia de la mujer al lado del marido durante un año entero. Luego se instituyó una tercera forma: la COEMPTIO<sup>15</sup> cuando se introdujo el matrimonio entre patricios y plebeyos, cuyos matrimonios respectivos llegaron con estos a confundirse. La mujer era considerada y honrada. La patria potestad era rigurosa y amplia.

Todavía una ley de las XII tablas autorizada al padre para matar a su hijo deforme; y las hijas podían ser vendidas por aquel, cayendo en servidumbre (pero no en esclavitud).

Así en éste período vemos la constitución de Roma, de lo que los historiadores han llamado el patriarcado, el cual se caracteriza por ser más déspota que otros y como ejemplos de esto tenemos la figura del Tribunal doméstico constituido por Rómulo<sup>16</sup>, en el cual el marido convocaba a los parientes de su mujer y delante de ellos la juzgaba; se juzgaba la violación de las leyes, de las costumbres y de las reglas de conducta generalmente observadas, y cuyas penas eran arbitrarias, ya que dependían de la voluntad del marido.

En el caso de que una mujer cometiera un delito, luego de ser juzgada en el tribunal doméstico, debía ser acusado públicamente, reglas que se fueron debilitando, hasta caer en desuso<sup>17</sup>.

## **b.2) SEGUNDA EPOCA**

---

<sup>14</sup> Usus: una de las formas del matrimonio en el derecho romano. Era un modo de adquirir la manus sobre la mujer consistente en una situación matrimonial de hecho o en un acto jurídico en virtud de los cuales una mujer con capacidad jurídica plena o sujeta a la potestad de otra para ingresar en la nueva de su marido con la condición de sometida; y con la especial función de procrear al jefe de la familia o a uno de

Sus componentes una descendencia legítima.

<sup>15</sup> Coemptio: una de las tres formas del matrimonio en Roma. Consistió en una compra ficticia que el marido hacía de la mujer, quedando esta bajo la potestad marital de aquel, por la cual la mujer salía de su familia para entrar en la del marido y la cual carecía de carácter religioso.

<sup>16</sup> Mostequieu, Del Espíritu de las Leyes, tomo 8, Pág. 140

<sup>17</sup> Harens, Ob. Cit. Pág. 141

Desde las leyes de las XII tablas, hasta el advenimiento del imperio bajo Augusto (449-3 a. de C) la vida de familia se relajó y declinó la antigua severidad de costumbres, el matrimonio perdió su rigor jurídico, recayendo la mujer algunas veces in manu murti (mano muerta). Se denegaron también las relaciones entre sexos; y la disolución de la antigua disciplina dio lugar a las terribles sociedades secretas de los bacanales; la tutela de los parientes se eludía por medio de matrimonio fingidos, las mujeres adquirieron mayor independencia en lo concerniente a su fortuna; pero no la usaron frecuentemente, sino para el lujo. La lex Oppia, que intento corregirlo, fue suprimida cuando las mujeres aparecieron en el foro, en vano pretendió la Lex Voconia limitar su libertad con respecto a sus bienes los divorcios se hicieron más frecuentes. La patria potestad se suavizó, el hijo pudo llegar a tener una capacidad jurídica plena en vida de su padre y sin caer en poder de otra persona.

### **b.3) TERCERA EPOCA.**

Desde Augusto a Constantino (31 a. de C. a 325 de c) en el derecho de familia, impidieron las leyes la disolución de los vínculos matrimoniales. Augusto creó leyes para dificultar el adulterio más sin embargo se conserva el concubinato las relaciones entre los cónyuges se constituyes más bien según el principio de su mutua independencia. El que la mujer estuviera bajo la potestad del marido era sumamente rara al comenzar ésta época y las que tuvieran tres hijos ya no estaban bajo tutela, y esta la ejercieron bajo sus hijos y nietos<sup>18</sup>.

Al principio en tiempo del imperio, conservaban todavía el padre el derecho de la vida y muerte, pero en el reinado de Augusto un padre que había hecho azotar a su hijo, sólo pudo salvarse de la indignación del pueblo en el foro por la interposición del Emperador Alejandro Severo, quien limitó el derecho de corrección a un castigo moderado. La venta de los hijos fue calificada por Adriano de res ilícita et ihonesta (ilícita y deshonesto) y no

---

<sup>18</sup> IBID, Pág. 142.

permitida, sino en caso de extrema pobreza y respecto de los recién nacidos únicamente el Cristianismo destruyó esa bárbara costumbre.

#### **b.4) CUARTA EPOCA**

Desde Constantino hasta la Muerte de Justiniano (323-565d.c.).

En cuanto al derecho de las personas y de familia convirtieron el matrimonio en un vínculo moral riguroso aunque todavía no enlazado con el elemento eclesiástico. Dificultándose el divorcio, y el concubinato se colocó en situaciones desventajosas, disolviéndose la antigua relación del poder romano del marido y del poder, la tutela cesó respecto de la mujer, y aún pudo esta ejercerla en muchos casos. Vemos, pues que en la edad antigua, encontramos en diferentes pueblos, un marcado sistema patriarcal o patriarcado, en el cual existía una estructura de relaciones de jerarquía y poder que se le define: “como la organización social primitiva en que la autoridad se ejercía por un varón jefe de cada familia, extendiéndose ese poder a los parientes aun lejanos, de un mismo linaje”<sup>19</sup>.

En este tipo de estructura se ve un predominio del hombre que excluía a la mujer de los hijos, bienes y la sucesión. En este período la mujer en sus primeros años se encontraba sometida a su padre y luego a su esposo, considerándose al hombre dentro de la familia como el jefe, padre y marido, quien respondía ante la sociedad por cualquier acto de sus miembros<sup>20</sup>. Así vemos un sometimiento de la mujer al sistema imperante en el cual se le consideraba una cosa y no un sujeto de derechos, dándose por tanto diferentes formas de discriminación, que permitía y justificaba todo tipo de violencia por parte del hombre en el grupo familiar; ya que se hacía alusión, al adagio de que las mujeres son por esencia inferiores al hombre, su capacidad de pensamiento es débil, y su mayor virtud es la obediencia y el silencio. Este severo sistema se fue suavizando con la introducción de leyes que tenía por base el enfoque de las relaciones familiares como relaciones morales y no del

---

<sup>19</sup> Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 554.

<sup>20</sup> Andrade Machuca, Gloria Esther y otros, Eficacia de las Medidas de Protección impuestas por lo Juzgados de Familia de San Salvador, ante la Violencia Intrafamiliar de la Mujer, Trabajo de Graduación, Pág. 18 y 19.

poder despótico patriarcal, aun cuando de hecho persistieron los elementos negativos del predominio del varón con exclusión de los demás así podemos decir que se dieron algunos adelantos como el reconocer a la mujer casada y a los hijos cierta autonomía patrimonial: a la mujer con admisión de los bienes parafernales; a los hijos con la doctrina de los peculios.

### **1.3 ÉPOCA MEDIEVAL.**

Este período se considera que inicia el 476 después de Cristo, con la invasión, saqueo y destrucción de Roma por los visigodos los historiadores la han dividido en tres fases o momentos: 1. Temprana Edad Media (s V-XI); La Alta Edad Media (S X-XII) y baja Edad Media (s XIII-XIV). Se caracterizo por el predominio del sistema feudal en el cual la economía se basaba en la producción de la tierra por medio de<sup>21</sup>los campesinos-siervos; siendo imperante el derecho de primogenitura, en la que el mantenimiento de la propiedad, era exclusiva del señor; en consecuencia la mujer y los hijos eran sometidos a condiciones precarias, pudiendo la mujer ser repudiada y al hombre permitírsele contraer nuevamente matrimonio para aumentar su dominio.

En éste período vemos que la mujer adquiere a través de un tutor que casi siempre que no tenga herederos varones, y los adquiere a través de un tutor que casi siempre era el esposo, siendo considerada como incapaz e inferior al hombre. Siguiendo con el patrón de discriminación hacia la mujer.

Tal como nos lo explica Grosman, que dice: “que durante siglos el hombre tuvo el derecho de castigar a su cónyuge de la misma manera que ejercía dicha facultad, con los niños. En la edad media, los escuderos y los nobles castigaban a sus esposas tan regularmente como lo hacían sus siervos y campesinos, quienes seguían el ejemplo de los señores, el poder de

---

<sup>21</sup> Bienes parafernales: dic. De los bienes que lleva la mujer al matrimonio fuera de la dote y que los adquiere él por título lucrativo, herencia o donación  
7 peculios: herencia o caudal que el padre o señor permitía al hijo o siervo para su uso o comercio.

corrección llegaba a tal extremo que una mujer podía ser incinerada viva por solo amenazar a su esposo o reñir con el <sup>22</sup>.

Así mismo éste autor nos habla de la facultad que tenía el hombre de pegarle a su mujer, la cual era reconocida en la mayoría de los derechos consuetudinarios, por ejemplo en Beauvaisis en el siglo XII se establecía: “esta bien que el hombre le pegue a su mujer sin matarla y sin hierirla cuando desobedezca al marido”. En Bergeram, se permitían los golpes hasta hacer sangrar a la mujer, siempre que la intención fuese buena, es decir, corregirla. En Burdeos, la costumbre declaraba que si un marido en un momento de cólera mataba a su mujer no sufría ninguna pena, siempre que se confesare arrepentido mediante un juramento solemne.

En esta época era de gran deshonra para un hombre el que fuese maltratado por una mujer; ya que hasta el derecho le imponía castigo por tal acción deshonrosa, así tenemos el derecho consuetudinario de 1375, que los castigaba a montar un asno con la cara hacia la cola del mismo.

En este período de la historia vemos que en el cristianismo se continúa con el patrón de violencia intrafamiliar, ya que se considera a la familia como una monarquía de orden divino, donde el hombre por haber sido creado a semejanza de Dios, se le legitima su autoridad y a la mujer por haber sido creada del hombre le debía obediencia, ya que si no lo hacía, incurría en pecado contra Dios y la iglesia. Es así como los predicadores religiosos marcaron siempre la subordinación de la mujer en textos como “la mujer que no quiere obedecer al marido en lo que hace al gobierno de la familia y de la casa, y en lo que hace a las virtudes y buenas costumbres, comete pecado, pues la mujer esta obligada a acatar las ordenes del marido”<sup>23</sup>. Este poder se fue limitando poco a poco, ya que se reconocía la igualdad del hombre y la mujer, situación que no fue predominante, ya que en su texto legitimaba el poder del hombre, como en el caso de la epístola del apóstol San pablo a los

---

<sup>22</sup> Andrade Machuca, Gloria Esther y otros, Ob. Cit. Pág. 121

<sup>23</sup> Carpio de Alvarado, Georgina Elizabeth y otros, Medidas Cautelares y de Protección en la Ley Procesal de Familia como mecanismo para solucionar la Violencia Intrafamiliar, Trabajo de Graduación, Pág. 15-18

Efesios, que en su Capítulo V versículos del 22 al 24 nos dice “las casadas estén sujetas a sus propios maridos, como al señor. Por que el marido es cabeza de la mujer; así como Cristo es cabeza de la iglesia; y él es el que da la salud al cuerpo. Así que, como la iglesia está sujeta a Cristo, así también las casadas lo están a sus maridos en todo”<sup>24</sup>.

Durante la Edad Media las características del núcleo familiar se determinaban por sus relaciones con la tierra, ya que esta tierra era netamente agrícola. En esta época las mujeres no podían ejercer el dominio feudal sino que fue hasta el siglo XI cuando los feudos se vuelven hereditarios y a falta de un heredero varón esta podía suceder pero no de una manera libre, sino con la supeditación a un tutor varón que poseía el usufructo de los bienes.

Lo anteriormente mencionado traía como consecuencia al interior de la familia ya que las mujeres no tenían un acceso al poder y siempre se encontraban subsumidas al mando del hombre.

#### **1.4) EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA.**

En éste período de paso al capitalismo como nuevo modo de producción, se incorporan a las familias como unidades productivas y reproductivas dentro de las nuevas relaciones sociales de producción. Este cambio se da por la forma como se elaboran los objetos de consumo, ya que dejan de ser elaborados en casa y pasan a ser productivos masivamente en las fábricas; todo lo que se produce fuera de la casa se considera trabajo y tiene valor social<sup>25</sup>.

En las primeras fases del Capitalismo, continua la misma situación, ya que el hombre es el que sale al mundo público y a quien se le considera productivo por el trabajo que realiza y el qué será, responsable absoluto del mantenimiento de la familia y de la mujer. Esta última en cambio mantiene su situación de dependencia, se le sigue limitando su actuar en la esfera

---

<sup>24</sup> La Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento, Sociedades Bíblicas Unidas, Pág. 220

<sup>25</sup> Carpio de Alvarado, Georgina Elizabeth y otros, Ob. Cit. Pág. 21



doméstica, realizando tareas para las cuales esta naturalmente dotada las cuales se consideran carentes de valor social. Esta situación la coloca en un plano de inferioridad, de gran dependencia y carente de valor.

Este nuevo modo de producción que en un primer momento excluye a la mujer del ámbito laboral, luego la incorpora, bajo un plano de inferioridad ya que recibe un menor salario que el hombre ante el mismo trabajo. Con el iluminismo cuya base ideológica se centró en la igualdad y libertad individual vino a cambiar de alguna manera la concepción de la mujer en la sociedad, ya que con la promulgación de la libertad, se considera que las parejas que se casan lo hacen por ser recíproco sentimiento del amor, colocando a la mujer como la compañera que el hombre ama y como complemento de su imagen total como ser en el mundo, pero en la práctica las desigualdades se mantienen detrás de este sentimiento de igualdad en el amor.

Se proclama la idea que la mujer encontrará la felicidad en la realización de las labores del hogar, es decir, se acentúa la desigualdad natural y se le limita a su capacidad reproductiva. Pero esta idea que no era nueva, se marca con un toque especial ya que el concepto maternidad asume para la sociedad un gran valor, y esto de alguna manera da un cierto poder a la mujer y mejorar su papel y participación social<sup>26</sup>

En el siglo XIX vemos una toma de conciencia en los países desarrollados de Occidente, en donde surgen los diversos movimientos feministas, quienes ponen al descubierto el problema de la violencia intrafamiliar que por siglos se había vivido. Es así como se crea la primera casa de ayuda a la mujer en el Reino Unido en Gran Bretaña, Irlanda del Norte, a la que se llamo "Chiswick Women`s House"<sup>27</sup>

Esta toma de conciencia le permite a la mujer dedicarse a actividades como la enfermería, trabajo social e incluso lograr el ejercicio de sus derechos políticos. Dándose el fenómeno de la maternidad, lo cual se traduce en tener más tiempo para otras actividades que no sea el hogar y la crianza de los

---

<sup>26</sup> IBID, Págs. 24-26.

<sup>27</sup> Andrade Machuca, Gloria Esther y otros, Ob. Cit. Pág. 17 y 21

hijos. Es en éste periodo donde las mujeres mejoran sus derechos de propiedad, reproducción, la posibilidad de divorciarse y lograr la custodia de los hijos.

## **1.5 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR.**

Para desarrollar este tema se hace necesario dividir los antecedentes de nuestro país en tres períodos: el pre-colonial, colonial y el post-independencia.

### **a) PERIODO PRE-COLONIAL.**

Las sociedades centroamericanas estaban estratificadas, según los principios de adscripción hereditaria y de movilidad social. El primero definía dos clases, la de los nobles y la de la gente del común; lo que se constituyó en fuente de desigualdad social provocado violencia legitimada por la ley, y con respecto a la segunda podía darse un ascenso o descenso de la clase por méritos de guerra<sup>28</sup>. El papel de la mujer en las sociedades indígenas variaba dependiendo de su posición en la estratificación social en que se encontraba. Así vemos, que entre la nobleza, los reyes, los señores y los simplemente nobles, la poligamia era general. Las distintas mujeres de un señor tenían rangos diferentes, este rango dependencia de sus padres, de su lugar de origen y de la manera como se había concertado el casamiento, sujetando con esto la suerte de la mujer a factores externos, sin considerar su condición de mujer y ser humano, ya que se le consideraba un objeto, lo que provocaba su marginación.

El casamiento más prestigioso comenzaba con una negociación entre los padres de los contrayentes por medio de casamientos, ya que se consideraba indigno para un hombre él buscarse mujer<sup>29</sup>; la mujer así obtenida se llamaba literalmente “mujer pedida”, lo cual a veces se traduce como “mujer legítima”. El casamiento se solemnizaba a través de una ceremonia que consistía en

---

<sup>28</sup> IBID, Pág. 21

<sup>29</sup> Víctor W. Von Hagen, El Mundo de los Mayas, Pág. 56

que el cacique hacía a los novios darse las manos, lo que era dar el sí. Después unían los vestidos a los dedos y les recomendaban ser buenos casados. Cuando los novios quedaba solos, acostumbraban quemar una vara de acote, símbolo de que iban a ser felices<sup>30</sup>.

Este tipo de casamiento era propio de las mujeres de alto rango, de quienes se esperaban que nacieran los hijos que ocuparían los altos cargos y sucedieran al padre. Sin este ceremonial, un señor podía tomar mujeres de nivel social inferior, llamadas concubinas, de quienes sus hijos solo ocupaban cargos importantes de manera excepcional<sup>31</sup>.

Con respecto a los del común eran los que estaban bajo el dominio de los nobles, en este grupo social si bien era posible la poligamia, ésta no era común, pero frecuente comenzar una unión juntándose libremente, estado que con el tiempo se convertía en matrimonio formal.

Con respecto a la poligamia de esta clase inferior, Rodolfo Cardenal manifiesta que existen autores que establecen que esta era prohibida y en el caso de que un hombre fuere descubierto en poligamia con la mujer de otro hombre, era atado con los brazos por la espalda y llevado ante el esposo ofendido, quien poseía el derecho de “matarlo dejando caer una sobre su cabeza una pesada piedra desde cierta altura”.

El divorcio consistía en el repudio que tanto el hombre y la mujer pudieran hacer valer, aunque en la realidad era hombre el que la practicaba. Cuando se divorciaba una pareja, los hijos menores se quedaban con la madre, y los hijos mayores que fueran varones con el padre, pero las hijas siempre quedaban con la madre<sup>32</sup>.

## **b) TIEMPO COLONIA.**

Durante el tiempo de colonización de los territorios comprendidos entre México y Panamá, el ordenamiento jurídico aplicable eran las leyes de España, que entre los aspectos que regulaba estaba la institución de la

---

<sup>30</sup> M. J. Vázquez, Origen de las Civilizaciones, Pág. 109

<sup>31</sup> Rodolfo Cardenal, Historia de Centro América, Pág. 35

<sup>32</sup> Víctor W. Von Hagen, Ob. Cit. Pág. 60

familia; veremos el papel de la mujer en el nuevo mundo que se estaba formando y los cambios paulatinos que se dieron.

En estas nuevas tierras se crea una condición especial, ya que el hecho, que en los primeros tiempos de la conquista no emigraron mujeres españolas hacia México, impulsó la creación de un derecho oficial que fortaleciera la unión de las razas españolas e indias, y evitar a toda costa la fusión con la raza negra. La ley II Título Primero de las Leyes de las Indias textualmente dice “es nuestra voluntad que los indios e indias tengan como deben, entera libertad para casarse con quien quisieren así con indios como con naturales de estos Reinos, o españoles nacidos en las Indias, y que en estos no se le ponga impedimento. Y mandamos que ninguna orden nuestra que se hubiere dado o por Nos fuera dada pueda impedir, ni impida el matrimonio de indios e indias con españoles o españolas y que todos tengan entera libertad de casarse con quien quisieran, y nuestras audiencias procuren que así se guarden y cumpla<sup>33</sup>

En este momento histórico, la mujer se encontraba sometida al marido, esta necesitaba la autorización marital para celebrar toda clase de contratos, no podía incluso aceptar herencias, ni repudiarlas sin esa autorización. El juez podía a veces suplir esos permisos, lo que se hacía mediante calificación de la negativa marital. La mujer aunque tenía derecho a la propiedad no podía administrarla sino con la intervención del marido, manteniéndola en una perpetua incapacidad para poder casarse la mujer debía dar una dote a su marido, a quien le correspondía administrarla.

Dos situaciones que se dieron en la práctica durante este periodo fueron por un lado el casamiento de los menores para cobrar el tributo que no debía los solteros, y la venta de indias por parte de su padre, ante lo cual se crearon normativas jurídicas que las combatieran. Así para el primer caso don Felipe II dictó el 17 de abril de 1581 la ley III, libro VI título I de la Recopilación de las Leyes de indias, en la que se prohibía el casamiento de

---

<sup>33</sup> Napoleón Rodríguez Ruiz, Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Pág. 86

mujeres menores de edad legal por ir en contra de Dios como en contra de la salud y la fecundidad.

En el segundo caso se dictó la ley VI del libro VI, del título III la recopilación citada dada en Madrid por Felipe IV el 19 de septiembre de 1622, en la que prohibió seguir con esa costumbre, so pena de 50 azotes y quedar inhábil de tener oficio de República y restituir lo recibido a la Cámara<sup>34</sup>.

También se crearon con la colonización la figura del concubinato, ante la situación de escasez de mujeres españolas lo cual creó un problema de carácter político- social que se solucionó sometiéndolo a la legislación española con esta figura para la América Indiana el régimen jurídico al que tradicionalmente había estado sujeto al concubinato se legitimaba por el derecho consuetudinario y la afiliación que surgía del que tenía la calidad de natural, pero siempre que este fuera notorio y público, que la concubina observara absoluta fidelidad al concubino es decir, que hubiera duda alguna de que hombre y mujer vivía carnalmente, en tal forma que si hubiera sido la unión reconocida por la ley hubiera sido un matrimonio legítimo<sup>35</sup>, pero que produce los mismos efectos, ya que los autores como Ortolan y Portier establecen que el concubinato quitaba a los hijos el defecto de bastardos, teniendo el carácter de hijos naturales<sup>36</sup>. Situación que se justifica por el predominio del cristianismo durante este período. Así mismo, se justifica la prohibición tanto para españoles e indios de la práctica de la poligamia.

En conclusión podemos decir que el estado de desigualdad en que se encontraba la mujer permitía el abuso por parte del hombre, a quien se le legitimaba su actuar, ya que, aunque se dictaron leyes que supuestamente protegieran al sector indígena, incluyendo a la mujer, esta fue objeto de graves abusos, los cuales eran aceptados socialmente.

### **c) PERÍODO POS-INDEPENDENCIA.**

---

<sup>34</sup> Napoleón Rodríguez Ruiz, *Ob. Cit.*, Pág. 87

<sup>35</sup> *IBID*, Pág. 315

<sup>36</sup> *IBID*, Pág. 214

Pasado el período de colonización de nuestras tierras, entramos a una nueva etapa en el ordenamiento jurídico, ya que antes de la promulgación del Código Civil de 1860, regía en El Salvador en materia de matrimonio la Ley Española. Desde la independencia hasta 1857, año de promulgación del código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas, no hay ley que regulara sobre este tema, y es así como encontramos en su capítulo II escrituras que se refieren al matrimonio y a la sociedad conyugal<sup>37</sup>.

Todo el derecho indiano, que estaba formado por reales cédulas y órdenes, provisiones pragmáticas y ordenanzas emanadas del gobierno de España, continuaba siendo su aplicación una afrenta para la libertad del hombre, ya que para lo único que sirvió fue para reconocer privilegios a favor de los conquistadores y crear cadenas de esclavitud y de explotación en contra de la raza autóctona y en especial al sector más vulnerables: la mujer.

Este fue un período impregnado de mucha religiosidad, lo que creó la figura de la perpetuidad del matrimonio, dándole a la mujer un papel mayor trascendencia en la vida familiar.

Pero encontramos una regulación más amplia en el Código Civil de 1860, en donde se establecía el matrimonio civil solo para los que profesaban la religión católica, siendo la autoridad eclesiástica la autorizada para legalizar los matrimonios que se trataban de contraer o que ya estaban contraídos; además decidía sobre la existencia de los impedimentos para casarse.

#### **d) ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.**

El tema de la familia y su reconocimiento como institución jurídica no ocurren en las primeras constituciones, sino que la encontramos hasta la de 1939, que es la primera constitución como estado independiente que regula los derechos sociales aunque de forma incipiente así como se dedica todo un capítulo a la cuestión familiar, estableciendo en su art. 60 “la familia, como base fundamental de la Nación, debe ser protegida especialmente por el

---

<sup>37</sup> IBID, Pág. 67

Estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y de la infancia”.

De igual manera encontramos regulada la familia en la constitución de 1945 que en su Art. 153 Inc.1 establecía: “la familia, como base fundamental de la Nación. Será protegida especialmente por El estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento moral, físico, económico, intelectual y social, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y de la infancia.”. Como podemos ver existe con esta disposición una noción más integral del concepto de familia al que anteriormente se había tenido; luego la encontramos regulada en la constitución de 1950 en el art.180 Inc.1 que dice: “la familia, como base fundamental de la sociedad, deberá ser protegida especialmente por el estado, el cual dictará las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección y asistencia de la maternidad y de la infancia. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges”.

Posteriormente se regula en la Constitución de 1962 en el Art.179Inc.1 que fue una copia textual del Art. 180 de la Constitución de 1950, por lo que omitimos transcribir dicho texto artículo.

Por último aparece regulada en el Art.192 de la Constitución de 1983 y que es la que actualmente se encuentra en vigencia el cual no será analizado en este momento por no ser parte de este capítulo.

Como podemos ver la regulación del tema de la familia ha venido evolucionando a medida que la concepción de derechos sociales ha evolucionado.

Hacia fines del siglo XIX, factores como la industrialización, urbanización y la migración contribuyeron a la emergencia de nuevos problemas sociales, a la intensificación de los ya existentes y a nuevas formas de conciencia publica acerca de ellos.

En la década de los 70`s, las iniciativas de Organizaciones Feministas sirvieron como base para realizar diferentes estudios e investigaciones con el fin de mejorar o erradicar el maltrato hacia las mujeres.

La violencia doméstica: todo acto de violencia basado en género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o privación arbitraria de a la libertad, ya que es ocurra en la vida pública o privada (Banco Interamericano de Desarrollo, División de desarrollo social y sostenible, María Loreto Biehl) trasciende de ser un problema construido y movilizado por las mismas mujeres con la intención de hacerlo visible, frenarlo y dar respuesta a sus manifestaciones, en donde para a disputarse un espacio en la agenda pública. Durante esta fase se construyó un nuevo dominio político en torno a la discriminación de género en el que participaron distintas organizaciones, grupos y colectivos de mujeres.

En nuestro país a través de la historia se han reportado casos en lo que se manifiesta la violencia dentro de la familia, recayendo sobre todo en la mujer, se ven rasgos de la misma durante la época precolombina en donde la mujer tenía un plano de inferioridad con respecto al hombre limitándose únicamente a aceptar las condiciones del hombre.

Durante la época de la conquista la mujer aborigen fue violentada por el conquistador español, además sufría abusos por su compañero de vida el que la utiliza para deshogar sus frustraciones y necesidades. No obstante, que la mujer siempre trabajo en la agricultura y en ocupaciones hogareñas afines a ella, pero a medida que la industrialización se desarrollo el trabajo de la mujer en el hogar disminuyo aumentándose a tal grado la opresión familiar.

A pesar de haberse logrado la independencia en nuestro país la discriminación contra la mujer continuaba igual. Después de los Acuerdos de Paz, las formas de violencia civil tomaron mayor relevancia que la Violencia Intrafamiliar y demás agresiones contra la mujer, quedando relegado a segundo plano.



La acción del Estado en el terreno de la Violencia Intrafamiliar y en general de la violencia sexista había sido nula, hasta que en 1993 que se crea la Secretaría Nacional de al Familia y junto con ella clínicas de atención integral a las víctimas de agresión sexual, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia, Policía Nacional Civil, y el Instituto de Medicina Legal, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). En general puede decirse que el sector gubernamental atendió sobre todo casos de agresión física y/o violencia sexual denunciados, tal vez porque estos tipos de violencia tienen efectos inmediatos visibles, o porque son los que tradicionalmente se consideran hechos violentos, siendo que solo en estos casos acuden las víctimas en busca de atención y que únicamente en esta situaciones es donde corre peligro sus vidas.

Para marzo de 1996 el gobierno anuncio la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), cuyo objetivos centrales fueron en un inicio elaborar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, los cuales se han ampliado en la actualidad.

## 1.6 EL RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR.

En El Salvador una de las primeras manifestaciones del reconocimiento del problema tuvo lugar el veinticuatro de noviembre del año 1994, cuando la Asamblea Legislativa decreto el veinticinco de noviembre como el “día de la no violencia en contra de las mujeres”.

Un día después, el veinticinco de noviembre de 1994, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de esa época, presentó a la Asamblea Legislativa la solicitud de aprobación del anteproyecto de “Ley Preventiva de la Violencia Intrafamiliar”, sobre dicho proyecto se escucho a la Unidad Técnica Ejecutiva de la Corte Suprema de Justicia y al Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente”, así mismo hasta la aprobación de la ley que finalmente se le denomino “Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”, se solicitaron observaciones

sobre el proyecto al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) creado en marzo de 1996 y a la Secretaría Nacional de la Familia (SNF), creada en marzo de 1993.

Una de las primeras acciones estatales en el tema de la Violencia Intrafamiliar fue la creación en marzo de 1995, del programa de Saneamiento de la Relación Familiar (PSRF), el cual intervienen el ISDEMU, SNF y otras instituciones más. El PSRF, es un programa interinstitucional coordinado por el ISDEMU, por medio de un convenio y en el marco de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el cual proporciona atención integral a los (las) miembros de la familia salvadoreña con especial interés en la mujer y sus hijos (as), a través de una atención emocional, psicológica, social, médica y legal a fin de prevenir y ayudar a resolver la problemática de Violencia Intrafamiliar, maltrato a la niñez y las agresiones sexuales.

Después de un poco más de dos años de discusión sobre el proyecto de ley, se crea por medio de Decreto Legislativo número 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial número 241, tomo 333 de fecha 20 de diciembre de 1996, “La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”, la cual esta integrada por cinco capítulos relativos a los fines de la ley, principios rectores, conceptos y formas de Violencia Intrafamiliar, alcance de la ley y entes encargados de la aplicación de la misma, el capítulo II denominado “políticas del Estado para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar”, establece los objetivos de las políticas estatales en la prevención, sanción y erradicación de la violencia, así como el ente rector encargado de diseñar, dirigir, coordinar y velar por el cumplimiento de dichas políticas, además enumera las medidas de protección que pueden decretarse en el procedimiento y la regulaciones de la duración de las mismas, el capítulo III correspondiente al “procedimiento” y esta dividido en tres secciones: intervención policial, intervención del Ministerio Público (PGR, FGR, PDDH) e intervención judicial. El capítulo IV contiene disposiciones generales relativas a reserva de los procesos, asistencia letrada, facultad coercitiva de los jueces,

suspensión del proceso penal, medidas en materia penal y prohibición de fuero.

Finalmente, en el capítulo V establece la aplicación supletoria de la Ley Procesal de Familia y el Código de Procedimientos Civiles y lo relativo a la vigencia de la ley.

\

## **CAPITULO DOS**

### **GENERALIDADES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

#### **2.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

##### **2.1.1 DEFINICION.**

Etimológicamente el término violencia deriva de la raíz latina “**vis**” que significa: vigor, poder, maltrato, violentación, forzamiento, y a su vez de otro término latino, “**violo**”, que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshonar; en consecuencia la entendemos como un abuso de poder.

Algunos especialistas en atención a este serio problema opinan que para poder definir una situación de Violencia en la Familia, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica. Por lo tanto, no se incluyen situaciones de maltrato aislados. El riesgo de aceptar al pie de la letra este indicador es que cuando se indaga la presencia de abuso, las personas afectadas pueden tener otro concepto de prioridad.

Cuando se habla de violencia en la familia es importante reconocer tanto la prioridad, lo cíclico de los episodios y la escalada de la fuerza con que se ejerce el abuso.

La violencia en las familias se da cuando un miembro (a) de la familia con más poder abusa de otro con menos poder. Este desequilibrio de poderes se da generalmente por el género (si se es mujer u hombre) y por la edad.

En términos generales la violencia es un problema social el cual se ha venido reflejando desde la antigüedad, y afecta las relaciones interpersonales de los individuos, utilizada con el fin de obtener un beneficio propio, de los intereses y valores que prevalecen en la sociedad. En El Salvador la violencia intrafamiliar es un problema grave que afecta a toda la sociedad. Muchos hombres y mujeres, en algunas etapas de sus vidas, fueron maltratados/ maltratadas, físico o moralmente, dentro de su familia, acostumbrándose a corregir con la ley “del garrote” la violencia intrafamiliar la podemos definir como: cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de esos hechos, que priven a otros miembros

de iguales derechos y libertades así como hechos que interfieren con su desarrollo y libertad de elegir.

La violencia intrafamiliar o violencia doméstica puede definirse también como: una situación de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia sobre otro. Puede manifestarse a través de golpes e incidentes graves, como también insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de las actividades, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibición a trabajar fuera de la casa, abandono afectivo, humillaciones o no respetar las opiniones. Estas son solo algunas de las situaciones que podemos citar como ejemplos de lo que es la violencia doméstica o violencia intrafamiliar.

En nuestro país está muy marcada por el hecho de que se de el machismo en muchos lugares principalmente rurales y pobres de nuestra República.

Hay autores que señalan que la violencia intrafamiliar se da básicamente por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y además en algunas personas podrían aparecer variables de abuso de alcohol y drogas.

Doctrinariamente la violencia intrafamiliar se define “como un comportamiento consciente e intencional que por acción o inhibición causa a otro miembro de la familia daño físico, psicológico, jurídico, económico, social, moral, sexual o personal en general”<sup>38</sup>

Otra definición de violencia intrafamiliar es “aquella acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el grupo familiar, este puede ser por afinidad, sangre o afiliación y que transforma en agresores las relaciones entre ellos causando daño físico, psicológico, sexual, económico o social a uno o varios de ellos”.

---

<sup>38</sup> Salinas Mira, Dra. Nuria Elizabeth, Enfoque Psicológico de la Violencia Intrafamiliar, Documento sin Edición Formal. Noviembre del 2002, San salvador Órgano Judicial.

La definición legal de Violencia Intrafamiliar la encontramos en La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en su artículo 3 el cual establece que: “constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción o omisión, directa o indirecta, que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”.

## **2.1.2 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO UNA MANIFESTACION DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

### **2.1.2.1 VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA.**

La violencia de género no se limita al ámbito familiar, es una violencia estructural, basada en un sistema de creencias sexista (superioridad de un sexo sobre otro), que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico.

Adopta variadas formas, como cualquier tipo de discriminación hacia la mujer en los niveles político, institucional o laboral, el acoso sexual, la violación, el tráfico de mujeres para la prostitución, la utilización del cuerpo femenino como objeto de consumo, la segregación basada en ideas religiosas y todas las formas de maltrato físico o psicológico que puedan sufrir en cualquier contexto, privado o público.

Estas conductas y actitudes, a través de las cuales se expresa la violencia de género, intentan perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal y acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género, conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos; a la violencia hacia la mujer (violencia de género) ejercida en el espacio doméstico se le denomina violencia doméstica o violencia conyugal debido a que ocurre al interior de la pareja (cónyuges al haber matrimonio) donde la mujer integra la población de mayor riesgo. De esta forma, la violencia doméstica o conyugal persigue los mismo objetivos que la violencia de género, aludiendo a todas las formas de abuso, por acción u omisión, que ocasionan daño físico o psicológico y que tienen lugar en las relaciones entre quienes sostienen o han

sostenido un vínculo afectivo relativamente estable, incluyendo relaciones de noviazgo, pareja (con o sin convivencia) o los vínculos con ex parejas, ya que el espacio doméstico no se circunscribe a la casa u hogar sino que esta delimitado por las interacciones en contextos privados.

La violencia de género contra las mujeres es una expresión de las relaciones desiguales de poder entre Hombres y mujeres; y esta basada en la construcción social, cultural e histórica de la supuesta superioridad de un género sobre otro. De los hombres sobre las mujeres, afectando así toda la organización de la sociedad. La violencia de género como cualquier ejercicio de poder es poliforma, “es ejercida desde cualquier sitio y con cualquier objeto material o simbólico, que pueda causar daño, o sufrimiento. La violencia contra las mujeres es económica, jurídica, política, ideológica, moral y corporal.”

Según lo expresa NIEVES RICO<sup>39</sup> la violencia de género se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existente entre los sexos.

La diferencia entre este tipo de violencia y las otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es solo el hecho de ser mujer.

El desequilibrio y abuso de poder permanente hacia las mujeres adquiere por la vía de la socialización su legitimación, convirtiéndose en lo obvio, lo lógico, lo natural. Por otra parte los estereotipos de lo masculino y lo femenino hace invisible las formas múltiples que asume este ejercicio del poder.

La agresión es producto de la violencia de género son experimentados por mujeres, independientemente de la edad, el nivel cultural, la escolaridad, la ocupación y condición socioeconómica y tiene diferentes escenarios: la comunidad, la calle, el ambiente educativo, el laboral y el social. En relación a

---

<sup>39</sup> Citada en el Informe “Violencia de Genero en El Salvador” Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. Primera edición. San Salvador, El Salvador 2000. Pág. 23.

lo antes manifestado es necesario abordar la Teoría del Género que a continuación establecemos:

## **TEORIA DEL GÉNERO**

En los años setenta, surgió en el mundo la teoría de género que analiza las relaciones sociales entre mujeres y hombres, en el hogar, en las comunidades y en el mundo. También nos ayuda a entender por qué, en la realidad, hombres y mujeres no ejercemos los mismos derechos.

### **a) Concepto de Género:**

“Se entenderá como una construcción social de normas y pautas sociales asignadas a las personas, según su sexo (hombre o mujer), también se les define como determinadas formas de comportamiento para actuar como masculinos o como femeninas en una sociedad específica en un determinado momento histórico”. (Marroquín, 2002) <sup>40</sup>

### **b) Orígenes**

La perspectiva de género surge en la segunda mitad del siglo XX en el ámbito de las ciencias sociales, particularmente la teoría de género, responde a la necesidad de abordar de manera integral, política, psicológico y culturales en la vida social de los géneros y de los particulares, es decir en la organización patriarcal de la sociedad.

La teoría de género no enfoca mujeres y hombres como seres dados sino como sujetos históricos contruidos socialmente, producto de la organización de géneros dominantes en la sociedad.

Esta teoría ubica a mujeres y hombres en su circunstancia histórica, por ello puede dar cuenta de las relaciones de producción y reproducción social como espacios de construcción de géneros.

Desde de perspectiva de género el análisis divide las características y los mecanismos del orden patriarcal; comprende el género permite visualizar a la humanidad y a cada quien en su dimensión biológica, psicológica,

---

<sup>40</sup> Marroquín, Xenia, 2002, Respuestas Institucional a los casos de Violencia conyugal, la realidad callada de las mujeres rurales en el Norte de Morazán tesis Universidad de Girona España.



histórica, social y cultural, hallar explicación y líneas de acción para la solución de desigualdades e iniquidades que enumeran y determinan el presente. La perspectiva de género permite entender que la vida y sus condiciones y situaciones son transformables hacia el bien vivir se construyen la igualdad, la equidad y la justicia.

La perspectiva de género concebida como un enfoque teórico y metodológico para la ciencia y como una herramienta filosófica y política para la vida cotidiana, ha sido desarrollada básicamente por el feminismo.

Como visión filosófica y ética destinada a transformar las relaciones desiguales y opresivas entre los géneros y al interior de ello, el feminismo originó la formulación y el desarrollo de la perspectiva de género, parte sustantiva de la respuesta histórica a la opresión.

La perspectiva de género se constituye al interior de las teorías feministas porque estas se han desarrollado desde la opresión genérica de las mujeres.

Con el feminismo, la perspectiva de género se constituye como la primera filosofía no sexista de la sexualidad; de ahí a que se este modificando el paradigma central de las ciencias y de la política, el hombre deja de ser tal paradigma y ya se visualiza también a la mujer. Así se esta creando en términos reales a la humanidad con sus humanos en coexistencia dialéctica; así la diferencia y la diversidad, justificaciones de las desigualdades, están siendo resignificadas en términos de la igualdad construible de maneras concretas. Este es el objetivo prioritario de la perspectiva de género, al demostrar que la condición de género de las mujeres es histórica y globalizadora de la vida social, el feminismo y la perspectiva de género plantea la necesaria y urgente para develar los procesos y estructuras intrínsecas y más sólidas de la opresión, la perspectiva de género se apoya en el materialismo histórico y dialéctico. De esta teoría retoma conceptos y categorías como poder, opresión, explotación, trabajo y condición social, para abordar e interpretar la dinámica histórica de realidad social.

En la perspectiva de género se conceptualiza a la sexualidad humana como la expresión biológica, psicológica, política y erótica de los sujetos. Esto se visualiza en tanto seres sexuales e integrados en una sociedad y una cultura determinados históricamente, que los incluye de manera excluyente en uno u otro género. El contenido de los géneros es la síntesis de la concepción patriarcal y sexista del mundo.

**a) Aportes de otras ciencias a la Teoría de Género.**

El marco teórico psicoanalítico al conjunto de relaciones sociales en que se desenvuelven las personas y sus implicaciones psíquicas. Para analizar las estructuras de poder y afecto en que se dan estas relaciones, las contextualiza en el marco que conforman los mitos, los ritos, y las reglas socioculturales que las norman.

Los procesos de la sexualidad humana y la opresión que aborda la perspectiva de género, tienen como una de sus expresiones históricas más importantes la constitución y desenvolvimiento psíquico de los géneros y de los sujetos en los procesos de construcción de sus identidades.

El psicoanálisis aporta a la perspectiva de género el conocimiento de introyección de la cultura, particularmente de los contenidos de género y de las formas individuales de asumirlas; ya que determina el desarrollo de la identidad genérica.

El psicoanálisis se aparta del concepto de instinto como motor de los procesos vitales, y los sustituye como factor determinante del desarrollo de la cultura y de la vida social, de la sexualidad. Esta es una de sus aportaciones más importantes, y en la perspectiva de género es una línea metodológica imprescindible.

La perspectiva de género apoyada en la teoría psicoanalítica, observa, interpreta y explica el funcionamiento y la estructura de la mente en el desarrollo de la subjetividad y de las relaciones afectivas de los sujetos y de los géneros, en la familia y en la sociedad.

La perspectiva de género se construye con una visión interdisciplinaria, amplia y abierta que conjuga diferentes saberes científicos, paradigmas y

procesos de construcción de conocimiento; así aborda la realidad y sus transformaciones históricas para dar cuenta de los múltiples procesos biológicos, psicológicos, sociales y culturales que articulados en la unidad histórica dialéctica, integran la sexualidad humana.

La base epistemológica de la perspectiva de género esta en la modernidad científica porque contempla a las personas como sujetos sociales, históricos y genéricos involucrados de manera protagónica en los procesos de construcción del conocimiento, de desarrollo de la cultura y de continuación de la vida social, no como objeto de investigación externos, estáticos y medibles desde la ajena observación de otros.

#### **b) Materialismo histórico y relaciones de producción**

El materialismo histórico contribuye con la teoría de género al dar cuenta del sistema patriarcal en los diferentes modos de producción y en particular, al explicar la dinámica, el carácter y el desarrollo del capitalismo, a partir del análisis de los antagonismo más profundos y sustantivos entre las clases sociales, apoyada en el materialismo histórico, La perspectiva de género afirma y especializa una metodología para abordar analíticamente la realidad desde las particularidad de la sexualidad, formula una filosofía y una praxis transformadora y libertarias opuestas a la desigualdad, la explotación y la opresión que han caracterizado reproducido y afianzado al sistema patriarcal.

Esta perspectiva es la de la igualdad, la equidad y la justicia y las relaciones sociales. Ser hombre implica el que hace crea y destruye en el mundo, sabe, posee y tiene la razón, verdad y voluntad en vista de su satisfacción de necesidades y plena expansión, el dominio constituye a la masculinidad todo esto producto de la expropiación cultural que los hombres hacen a las mujeres, la búsqueda actual de mujeres y hombres hace a la democracia genérica se encamina a lo específico, reconocido respetado y valorado hacia las mujeres.

La perspectiva de género permite la superación a todo dominio, a la explotación y desigualdad social.

### **2.1.2.2 VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Para nosotras la raíz, la fuente donde se nutre la violencia es la desigualdad genérica, porque esta trae como consecuencia la violencia de género y, a la vez la violación de los derechos humanos. La violencia de género debe tomarse como una violación a los derechos humanos. Se hace relación a violencia de género porque recae individualmente en las mujeres, por los roles sociales que le fueron asignados en la sociedad a ella misma; y decimos violación de los derechos humanos porque definitivamente las mujeres, somos despojadas de los derechos que nos corresponden como seres humanos, como personas humanas que somos.

Esta desigualdad genérica también se va traduciendo en lo que llamamos la invisibilización de las mujeres como entes sociales, como entes históricos, desvaloriza a las mujeres situándolas en cualquier lugar, menos en el lugar que les corresponde en la sociedad. Hay grupos vulnerables como mujeres negras, indígenas, homosexuales, discapacitadas que además de ser mujeres, son mujeres discapacitadas. La desigualdad genérica supone individualmente la existencia de unas relaciones totalmente asimétricas, totalmente inequitativas entre hombres y mujeres. Lo constituye esa relación asimétrica, inequitativa es el abuso o ejercicio abusivo de poder de hombres hacia mujeres, y que trae como consecuencia la subordinación de las mujeres y su desvalorización. Lo que suponen estas relaciones asimétricas es la dominación masculina, como ya bien se ha dicho aquí, pertenecía de la mujer al hombre.

La violencia constituye un obstáculo para el desarrollo porque no hay país que pueda desarrollarse cuando la mitad de la población esta en situación de subordinación, de desventaja y de marginación. El desarrollo no es parcial. El desarrollo no es parte de la sociedad es todo un país. Por qué las mujeres consideran que atenta contra la paz mundial ya que la violencia

intrafamiliar traducida a violencia en un país y a violencia mundial, no es, ni ha sido nunca, la mejor forma de resolver los conflictos.

Esta situación atenta contra la calidad de vida ya que no puede haber una buena vida, cuando es violentada, maltratada y subordinada y también que atenta contra una vida saludable por la violencia física, psicológica y sexual atenta contra la salud mental y física de las mujeres, niñas y niños; e indudablemente, si hay marginación y si hay subordinación, no podríamos estar hablando de relaciones iguales, o de igualdad de oportunidades, de desarrollo.

## **2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Las características que tiene este tipo de violencia que nos puedan ayudar a comprender las relaciones de las personas que están experimentando el maltrato en el seno de un vínculo donde se supone debemos aprender a vivir en solidaridad, respeto, amor y cuidado. Es este el lugar menos imaginado, menos pensado para poder comprender los efectos del golpe, de la palabra dura o del contacto sexual entre padres e hijos. Entre las características principales de este tipo de violencia, se reconocen las siguientes:

Primeramente hay que reconocer que las víctimas, al mismo tiempo que sufre de la traición, porque este es el sentimiento más importante de quienes experimentan el maltrato en el seno de la familia, experimentan miedo, enojo; pero al mismo tiempo, legitimado, desean pertenecer a una familia, desean estar en vínculo con algunas personas con quienes tienen lazos afectivos fuertes, entonces se pueden desarrollar múltiples estrategias psicológicas, las que se llaman estrategias de sobrevivencia, y entonces las personas que sufren el abuso, en estas estrategias de confrontación, minimizan los actos violentos, niegan el abuso o desarrollan fantasías.

El segundo punto tiene que ver con que, a diferencia de otras formas de violencias en la sociedad, como la violencia por extraños, en la violencia intrafamiliar coexisten la ternura y el efecto con golpe y el maltrato. Si

hablamos de la violencia conyugal, nosotros hemos podido reconocer a partir de la investigación, que la violencia no obedece al azar, sino que está dentro de un patrón psíquico, es decir pasa por diferentes etapas ya previamente reconocidas y que están presentes en toda relación: una etapa de golpes y de incidentes de violencia física que culmina con la “tregua amorosa”, el perdón, la entrega de flores, llevarla a pasear, llevar a los niños para acá, para allá; y en esta etapa de la tregua amorosa, se convence a la mujer de que su esposo la ama, que puede cambiar y le refuerza la idea de que con paciencia puede esperar un cambio permanente, pero el ciclo se repite una y otra vez. En el caso del maltrato hacia las y los niños, a veces tenemos que después del golpe, las personas adultas les piden perdón. En el caso del abuso sexual y específicamente el incesto, los padres abusivos les dicen a sus hijas que ellas son sus preferidas. Esta incongruencia, conflicto o contradicción, también nos puede dar una idea de la dificultad que pueden tener aquellas personas que experimentan violencia intrafamiliar al poner una denuncia, o al retractarse de ella.

El tercer punto también tiene que ver con las diferencias entre la violencia que ocurre en el seno de la familia y otras formas de violencia. En la primera hay una mayor revictimización que en una violación por extraños, o en un ataque por asaltantes en la calle, por personas desconocidas, por robos, etc. El hecho de convivan en el mismo espacio físico, contribuyen a que se repita la violencia, y lo segundo,- y es algo que debemos reconocer,- es que la violencia funciona; si no, no estaríamos con todos los problemas que hay en nuestra región. La violencia funciona en el sentido que se logra atemorizar a las víctimas, se logra llevarlas muchas veces al aniquilamiento, a la falta de poder, a la falta de defensa, al miedo y, por tanto, la víctima en el seno de la familia se va volviendo cada vez más vulnerable y cada ataque, cada abuso, cada golpe, cada manoseo, socava su fuerza y su voluntad. La violencia conyugal al inicio puede ser por ejemplo, una discusión donde priva la palabra dura, la palabra hostil, el grito; y poco a poco se va llegando a la mayor brutalidad: primero bofetadas, golpes, empujones y hasta llegar

muchas veces, en forma lamentable, al asesinato; lo que a veces los periódicos llaman crímenes pasionales. En el caso del incesto, haciendo la analogía, comienza con manoseos y después de cuatro, cinco u ocho años de abuso, muchas veces termina con la penetración, el incesto es una experiencia prolongada; el abuso conyugal también.

El cuarto punto está relacionado con lo anterior y a diferencia de lo que a veces se dice en los medios de comunicación, algunos religiosos, vecinos, la gente que rodea a quienes experimentan el maltrato se le pide paciencia: con el tiempo cambiará. En caso del abuso en el noviazgo, se dice que el hombre va a cambiar con el matrimonio, con la edad, con el paso del tiempo, si hay más paciencia, si hay cambios en la conducta de la víctima pero realmente la experiencia muestra lo contrario.

El último punto es que, la diferencia de otras formas de violencia, la violencia intrafamiliar es la forma más violenta de las formas de violencia porque ocurre casi en todas las familias, lamentablemente, legitiman el maltrato a la esposa, el maltrato a veces en menores frecuencia, el maltrato físico. Un cincuenta por ciento de las mujeres se dice que son o van a ser abusadas físicamente por su esposo y un treinta por ciento de las niñas con abuso sexual es perpetrado por el padre. Entonces estamos hablando de una epidemia en nuestra cultura; y es también de las más peligrosas porque, por la forma en que se relacionan la víctimas y su victimario, tienen a incrementarse la severidad, y el riesgo de homicidio es muy grande. Entre otras características tenemos que:

- 1) Es ejercida por un miembro de la familia, sea este cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, exconviviente, ascendiente, descendiente, pariente colateral, por consaguinidad, afinidad, adopción, así como los sujetos a tutela o guarda que tengan otro tipo de relación interpersonal;
- 2) Dicha acción causa daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico o muerte en algunos de los integrantes del grupo familiar;
- 3) Es ejercida en todos los estratos sociales;

- 4) Es ejercida en la mayoría de los casos en las mujeres, niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

### **2.3 FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

En el grupo familiar todos o la mayoría de sus miembros pueden ser víctimas o agresores de violencia intrafamiliar; esta situación va ligada estrechamente a las relaciones de poder y a la dinámica familiar que se desarrolla en la misma; sin embargo es importante mencionar que las diferencias de sexo, condicionan el tipo de violencia que se experimenta. En el caso del HOMBRE cuando sufre una agresión es habitualmente en la calle y suele estar asociada al robo, una pelea, a un ajuste de cuentas o a un problema de celos y en el hogar en general la agresión es sentida con indiferencia; el alejamiento y pocas demostraciones de afecto; en cambio las mujeres en su hogar son víctimas de actos violentos, de restricciones económicas y abusos sexuales por parte de su pareja o de otras figuras masculinas que conforman su núcleo familiar.

La conducta violenta dentro del grupo familiar supone un intento de control de la relación y es un reflejo de abuso de poder, de tal manera que el maltrato en el más alto porcentaje lo protagonicen los hombres, hacia las mujeres, los niños, niñas y adultos mayores que son los sujetos más vulnerables en el hogar.

Las desavenencias conyugales o familiares no son sinónimo de violencia, los conflictos en si mismo no son negativos y coexisten en toda relación, la diferencia estriba en la forma de resolución a través del diálogo y la concertación, estamos frente a una actitud sana de los protagonistas y cabe esperar resultados positivos y duraderos; en cambio si recurre a la violencia como una forma rápida y efectiva de resolver el problema, se tendrá como resultado una solución provisional, una herida cerrada en falso.

En el grupo familiar todos los miembros de esta pueden ser víctimas de la violencia intrafamiliar, según Cecilia Grosman, Carlos Ganzemuller y Roxana Lara entre las formas de esta encontramos las siguientes:

#### **a) LA VIOLENCIA PSICOLOGICA**



**b) LA VIOLENCIA FISICA**

**c) VIOLENCIA SEXUAL Y**

**d) VIOLENCIA PATRIMONIAL O ECONOMICA.**

Se aclara que en la práctica a través del estudio de casos concretos, en nuestro país, tales formas pueden aparecer combinados, por ejemplo: violencia psicológica asociada a la física; o la física con la patrimonial.

Esto último permite que se establezcan los tipos de violencia que se dan al interior de la familia; y en que consiste cada de uno ellos.

**2.3.1 Violencia psicológica**

La violencia psicológica se refiere al hostigamiento verbal entre los miembros de la familia a través de insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones, silencios, entre otras; es la capacidad de destrucción con el gesto, la palabra y el acto. Esta no deja huellas visibles inmediatas, pero sus implicaciones son más trascendentes.

La violencia psicológica: consiste en una degradación verbal y que a veces han sido objeto también, dentro del aspecto psicológico, gritos, insultos, de amenazas a muerte o de amenaza de hacerles daño a los hijos. Este tipo de violencia, que antes no había sido visualizado, hoy es visto a través de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar la cual regula la violencia psicológica y la define como: “Toda acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenazas directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales”. Así lo establece el artículo 3 de la LCVI.

Además podemos entenderla la violencia psicológica como aquellas: actitudes que tienen por objeto causar temor, intimidar, y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quién se está

agrediendo como las descalificaciones, insultos, gritos, burlas, humillaciones, etc.

Este tipo de violencia realmente no se observa a simple vista, si no que es con el transcurso del tiempo que la víctima comienza a sufrir las consecuencias como autoestima bajísima, inseguridades ; esta se hace presente sin ningún maltrato de tipo físico, pero que tiene las mismas o peores repercusiones en el individuo maltratado, puesto que crea seres inseguros e incapaces de resolver sus problemas, gente aislada que se niega a recibir ayuda profesional, gente cerrada a su ideología de los roles de género, etc.

### **2.3.2 Violencia física**

La violencia física es considerada como toda lesión física o corporal que deja huellas o marcas visibles; ésta incluye golpes, bofetadas, empujones, entre otras. Ocurre cuando una persona que esta en una relación de poder con respecto a otra, le infringe daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún arma, que puede provocar o no lesiones externas, internas o ambas. El castigo no severo pero repetido, también se considera violencia física.

También podemos definir la violencia física como: aquellas acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona. En este tipo de violencia es el más visible porque se puede observar a través de ciertas situaciones como: cachetadas, patadas, quemadas, tirarse objetos, empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies, moretones, arañazos, etc. En esta forma de Violencia Intrafamiliar; es la que la mayoría de ocasiones es denunciada por la víctima.

### **2.3.3. Violencia sexual:**

Es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que

ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que propician su victimización y de las que el ofensor obtiene gratificación, incluye una variedad de situaciones, caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal o vaginal, con el pene y objetos, exposición obligatoria a material pornográfico y exhibicionismo. Según el artículo 3 de la LCVI define este tipo de violencia como: “Toda acción, que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado físico o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno y manipulación amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considera violencia sexual, el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar algunos de estos actos con terceras personas”. También la podemos definir como: “la imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplo exposición a actividades sexuales no deseadas, o la manipulación a través de la sexualidad”. Generalmente muchos de estos actos se dan en la relación de pareja, y se miran como normales ya la pareja piensa que es una “obligación-deber”, que se tienen de poder satisfacer las necesidades sexuales, por lo que nos pueden llevar a ciertas situaciones como ejemplo: tener relaciones a la fuerza, tener relaciones que lastimen, etc. Pero no obstante lo anterior dichos actos se toleran y tampoco se denuncian.

La violencia sexual se define como la imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplos exposición a actividades sexuales no deseadas, la manipulación a través de la sexualidad, tocamientos, miradas, caricias que quien las recibe no las desea, violación; es decir la consumación del acto sexual por la fuerza.

#### **2.3.4 Violencia patrimonial o económica.**

La violencia económica se refiere a no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos, es decir aquellas medidas tomadas por el agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijos, así como el despojo o destrucción de sus bienes personales

o de la sociedad conyugal que implique la pérdida de la casa de habitación o del lugar de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes muebles así como los efectos personales de la agredida o la de sus hijos o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar. Consistente en la acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia, o algunas de las personas a las que se refiere la ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae, o se apropia de los objetos, instrumentos o bienes.

Hemos observado que esta forma de violencia muy pocas veces es denunciada, y que sin duda afecta igual que las otras formas de violencia intrafamiliar , a todo el grupo familiar, produciendo un desbalance económico en el mismo, y una desmejora en la calidad de vida de la familia, ya que se refiere a aquellos casos cuando uno o varios miembros de la familia que dependen económicamente de uno o mas personas se ven en desventaja presente, con respecto a una situación anterior, producto del inadecuado uso de los ingresos o patrimonio familiar

Doctrinariamente se conocen otros tipos de violencia como: **LA VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y AL ESPIRITUAL.**

### **VIOLENCIA ESTRUCTURAL**

Se relaciona con la violencia económica, que limita la realización de los derechos básicos. Estos obstáculos se reproducen diariamente por ejemplo, en la diferencia de poder y las relaciones estructurales que generan y legitiman la desigualdad.

### **VIOLENCIA ESPIRITUAL**

Consiste en menoscabar y destruir las creencias religiosas, de una persona a través del ridículo y el castigo, u obligar a alguien que acepte un determinado sistema de creencias como aporte a lo anterior en el ámbito de la aplicación de a la ley, en los **JUZGADOS ES CONOCIDA COMO VIOLENCIA RECIPROCA:** la cual presenta la particularidad de que se

atribuye la violencia también a la víctima, adquiriendo ambas partes la calidad de víctima y agresor simultáneamente. Frente a ello encontramos la dificultad de que:

- 1) No existe criterio para determinar cuando debe de atribuirse según;
- 2) Se reafirma el MITO se golpea por que se provocó.

## **2.4 CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

La distribución de poder en base al género, pero también se habla que dentro de la violencia intrafamiliar existen causas derivadas: el alcoholismo, el machismo, la infidelidad. Esta es una serie de aspectos que, al no tenerlos regulados a través de una investigación, se quedan nada más en meras especulaciones.

No hay una causa comprobada que determine el porque de la violencia intrafamiliar en nuestro país; más sin embargo tratadistas como Cecilia Grosman, Carlos Ganzenmuller, en sus estudios realizados en otros países, coincidieron en apuntar que existen generadores de Violencia Intrafamiliar, los cuales son: culturales, sociales, económico y psicológicas.

Definiciones de las causas según los tratadistas:

- **ECONOMICAS:**

Las causas que son, las crisis económicas, la pobreza en que la familia vive y se desenvuelve agudizado los problemas por la falta de empleo, y recursos económicos suficientes para solventar las necesidades básicas lo cual genera frustración y desemboca el maltrato a la mujer y a los menores.

- **SOCIALES:**

Aquí se encuentran las causas generadoras de Violencia Intrafamiliar en el exterior del sujeto, es decir en la aprehensión de diferentes roles sociales que los miembros del grupo familiar experimentan; se hace énfasis en la determinación que el medio ejerce sobre ellos, es decir tiene ver el proceso de socialización. Cecilia Grossman y otros, menciona en su libro “la Violencia

Intrafamiliar, que la socialización es considerada como el aprendizaje del rol social, que en función de los sexos tiene dos sujetos, ya que la mujer por ejemplo aprende que sus intereses están sumisos a los del hombre, incluso a considerar en ella que sus intereses se pueden sacrificar a costa de que el hombre consiga y satisfaga los suyos, lo que la lleva a victimizarse, tal es el caso de nuestras sociedades latinas en donde impera el machismo". El alcoholismo, las drogas, la desintegración familiar producto hoy día de la emigración, la paternidad y la maternidad irresponsable, la falta de vivienda son factores por los que parejas se agraden violentamente siendo las más dañadas las mujeres y los menores.

### **ALCOHOLISMO.**

El alcoholismo se encuentra dentro de la lista de los problemas más graves puesto que este es un problema que trae consigo una serie de consecuencias físicas y psicológicas en la persona consumidora de alcohol.

La dependencia del alcohol no solo ocasiona trastornos de salud, sino que también puede originar dificultades en las relaciones familiares, pérdida del trabajo o incremento del riesgo de sufrir accidentes de tráfico. El alcoholismo se convierte, además, en un grave problema para el círculo social que rodea al enfermo. En algunos países se ha tratado, para controlar el abuso del alcohol, de aprobar leyes que castiguen su consumo y prohíban la distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Asimismo se le considera al alcoholismo una de las principales causas de la violencia doméstica ya que en muchas ocasiones son los hombres quienes al estar bajo los efectos del alcohol golpean a sus esposas e hijos provocando también violencia psicológica, sexual y económica.

### **DESEMPLEO.**

Desempleo, paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo. En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema debido a los

costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal.

El desempleo también se puede considerar causa de la violencia, principalmente la violencia económica la cual en ocasiones provoca que se limite a las familias acerca del dinero para cubrir las necesidades básicas como la comida, la salud y la recreación.

### **DROGADICCIÓN.**

Los efectos de las drogas son múltiples y complejos. En ocasiones, dependen de factores como la pureza, la vía de administración, la dosis consumida, la frecuencia y las circunstancias que acompañan al consumo (entorno, lugar, mezcla con otras sustancias).

Las drogas actúan sobre el sistema nervioso central produciendo un efecto depresor, estimulante o perturbador. Las sustancias depresoras disminuyen o inhiben los mecanismos de funcionamiento normal del sistema nervioso central provocando relajación, sedación, somnolencia, hipnosis e incluso coma. Los estimulantes producen sensación de fatiga y alteraciones del apetito o del sueño. Un tercer grupo de sustancias, llamadas alucinógenas o perturbadoras, alteran la percepción de la realidad, el estado de conciencia y provocan alucinaciones. Algunas sustancias producen más de un efecto, como las drogas de síntesis, que causan estimulación y perturbación del sistema nervioso central.

Las alteraciones psicológicas van desde cambios en el estado de ánimo a crisis de ansiedad, crisis de pánico, delirios, alucinaciones e incluso trastornos psicóticos. Además, las drogas pueden afectar también a otros órganos como el hígado, los pulmones, los riñones, el páncreas o el corazón.

Al actuar directamente en el sistema nervioso, las drogas pueden provocar la desintegración familiar acompañada de la violencia física del integrante de familia consumidor de la droga.

### **ESTRÉS.**

Estrés o Stress, en medicina, proceso físico, químico o emocional productor de una tensión que puede llevar a la enfermedad física. Una

eminente autoridad en estrés, el médico canadiense Hans Selye, identificó tres etapas en la respuesta del estrés:

En la primera etapa, alarma, el cuerpo reconoce el estrés y se prepara para la acción, ya sea de agresión o de fuga. Las glándulas endocrinas liberan hormonas que aumentan los latidos del corazón y el ritmo respiratorio, elevan el nivel de azúcar en la sangre, incrementan la transpiración, dilatan las pupilas y hacen más lenta la digestión. En la segunda etapa, resistencia, el cuerpo repara cualquier daño causado por la reacción de alarma. Sin embargo, si el estrés continúa, el cuerpo permanece alerta y no puede reparar los daños. Si continúa la resistencia se inicia la tercera etapa, agotamiento, cuya consecuencia puede ser una alteración producida por el estrés. La exposición prolongada al estrés agota las reservas de energía del cuerpo y puede llevar en situaciones muy extremas incluso a la muerte.

Como se mencionó ya, el estrés es un problema muy grave, y por desgracia en las sociedades urbanas hay gente que padece esta enfermedad y no logra reconocerlo pues con la presión del tráfico, del trabajo, de la familia, etc., puede llegar a traer nuevos problemas como lo es la violencia intrafamiliar.

## **HOMOSEXUALIDAD EN LOS HIJOS.**

"Homosexualidad, preferencia y atracción sexual por personas del mismo sexo, en contraposición a heterosexualidad"

El punto de los roles de género, aunque no lo parezca, tiene mucha relación con la manera en que se nos educa a los hombres y a las mujeres. Para los bisabuelos, los abuelos y tal vez nuestros padres, ser hombres significaba tradicionalmente tener la autoridad "ser el que manda"; tener el poder para hacer y decidir; ser el proveedor económico de la familia con un trabajo más duro, arriesgado y peligroso que el de cualquier mujer en su casa, tener un desempeño sexual muy alto, es decir "siempre estar dispuesto con las mujeres" y reprimir la expresión de emociones, sentimientos y afectos.

Para nuestras bisabuelas, abuelas y tal vez nuestras madres, ser mujer significaba tradicionalmente casarse, tener hijos, dedicarse al hogar el resto



de la vida, "cumpliendo la función para la que nacieron", siempre sirviendo y atendiendo a padres, hermanos, esposos, hijos y nietos.

Aunque en la actualidad el concepto de lo que deben ser un hombre y una mujer ha cambiado, y en la realidad muchísimas mujeres son las que encabezan su hogar y hacen frente a todas las responsabilidades, en general, se les sigue educando para que se comporten pasivamente y para que acepten la dependencia emocional, y también la violencia en su contra.

Uno de los principales factores que genera violencia en la familia es el rol de género de los hijos, en los cuales muchas veces los niños son maltratados, reprimidos, golpeados o insultados por sus propios padres por no ser como ellos quieren que sean ya sea por que el niño que siempre desearon nació "niña" o viceversa. Incluso es mucha más intensa la violencia en aquellos casos en los que los niños adoptan un comportamiento de niña o las niñas se comportan como niños lo cual los padres muchas veces reprimen por medio de los golpes y el maltrato.

Sin embargo el maltrato y la violencia no solo se da por el comportamiento de los niños, sino también cuando una sexualidad está bien definida y se da a conocer la homosexualidad en la familia, ya que los padres no logran aceptar que sus hijos sean "anormales", "raros", "depravados", etc.

Las repercusiones en el caso de la violencia dirigida a los niños y adolescentes es crear a personas incapaces de relacionarse en la sociedad y de mostrar sus sentimientos ya que cuando quisieron mostrarlos fueron reprimidos y maltratados por su familia a través de insultos y golpes.

## **MENSAJES TELEVISIVOS E IMÁGENES VIOLENTAS.**

Es común escuchar sobre la violencia en la radio, cuando leemos periódico y vemos la televisión.

Como la televisión, la radio, el cine y los periódicos, transmiten una serie de programas y de historias que, sin darnos cuenta, nos han acostumbrado a ver la violencia como algo "normal" o "natural". Hace años no veíamos con tanta frecuencia películas, anuncios o programas tan violentos

como ahora. Muchos mensajes de estos medios, presentan a la violencia como una manera de solucionar problemas, sin dar otro tipo de alternativas.

Es común ver las caricaturas, los comics de súper héroes en los cuales se hace uso de la violencia para solucionar algún problema sin siquiera tomar en cuenta el dialogo, la comunicación, etc. Lo cual puede llegar a provocar que los niños imiten la conducta que vieron en la televisión con sus juguetes, con la familia y esto cree una persona demasiado violenta con sus padres y con su entorno.

- **CULTURALES:**

La falta de educación de los cónyuges, el machismo y la decadencia de valores. Esto determina que, a lo largo de la historia se ven relacionados los malos tratos con la aceptación de un modelo familiar tradicional, la violencia más que todo esta basada , en primer lugar, en razones estructurales vinculadas estrechamente al tipo de sociedad patriarcal, en que las relaciones entre los hombres y las mujeres se fundamentan en un reparto rígido de tareas y funciones desempeñadas que han sido trasmitidas de generación en generación y en las diferentes instituciones de las sociedades.

- **PSICOLOGICA:**

Se convierte en generador de Violencia Intrafamiliar en cuanto son causas que existen al interior de sujeto agresor, dentro de esta se puede mencionar el alcoholismo y la drogadicción, las cuales son consideradas como conductas patológicas pertenecientes al sujeto agresor.

Tal es la consideración de esta causa, que en nuestra sociedad se relacionan, por ejemplo, el alcoholismo y drogadicción con la violencia y no solamente intrafamiliar sino también con la de cualquier otro tipo. En esta causa se toma como generador de violencia aspectos internos del sujeto agresor.

En conclusión habiendo ya mencionado los aspectos que enmarcan estas causas, consideramos que su estudio lleva una relación, una con otras,

tan es así que al hablar de la causa económica encontramos que gira en torno al desempleo, lo que lleva al grupo familiar a no poder solventar todas las necesidades propias y básicas, lo cual nos lleva al aspecto psicológico, generando frustraciones, estrés, etc. Lo que puede llevar a que se manifieste la Violencia Intrafamiliar, ello producto de la falta de auto control en el manejo de dicha situación, evidenciado a través de actos explotación.

En algunos casos esto puede ser producto de la falta de educación de los miembros de la familia, así como de la aceptación de un modelo tradicional, en el cual gira nuestra sociedad. Entonces siendo la misma sociedad que enseña los roles que cada individuo va a desempeñar, se vuelve también generadora de violencia por la transmisión que de patrones culturales va haciendo de generación en generación.

## **2.5 EFECTOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Estos efectos no solo se manifiestan en el grupo familiar sino en la sociedad en su conjunto, así podemos clasificar los efectos de la misma en: ***SOCIALES, PSICOLOGICOS Y JURIDICOS.***

Como consecuencias sociales podemos mencionar:

1. La desintegración de la familia
2. Distanciamiento de sus miembros
3. Exclusión del agresor del hogar
4. La vagancia y mendicidad de los menores
5. La prostitución y explotación de la figura femenina
6. Aislamiento de ciertas actividades sociales

Entre los efectos psicológicos podemos enumerar los siguientes:

1. Desvalorización de la personalidad de la víctima
2. Autoestima baja
3. Depresiones
4. Ansiedad
5. Cansancio
6. Pérdida de la concentración

7. Pautas de conductas inadecuadas
8. Degradación psicológicas
9. La humillación
10. El abuso emocional
11. Sentimientos de abandono
12. Dependencia psicológica
13. Desviaciones sexuales
14. Autoagresión
15. Clima deteriorado del núcleo familiar
16. Suicidio.

Entre las consecuencias jurídicas podemos mencionar las siguientes:

1. Divorcio
2. La separación de hecho
3. Las lesiones
4. El incesto
5. El homicidio
6. El acoso sexual
7. La violación y el aborto.

## **2.6 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

### **2.6.1 PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

#### **MALTRATO INFANTIL:**

Cualquier acción u omisión, no accidental, que provoque daño físico, psicológico o sexual a un niño o por parte de los padres, madres, cuidadores y demás parientes por consanguinidad, afinidad y adopción.

#### **VIOLENCIA EN LA PAREJA:**

Cualquier acción u omisión directa o indirecta que se produce en forma cíclica y con intensidad creciente, entre la pareja conyugal o de convivencia.

Otro tipo de violencia es la recíproca o cruzada que consiste en la existencia de ataques recíprocos en la pareja y pueden ser verbales, físicos y psicológicos.<sup>41</sup>

La violencia intrafamiliar se manifiesta a través de un ciclo compuesto de tres fases: a) fase de tensión, b) fase de agresión, c) fase de arrepentimiento y reconciliación. El ciclo puede presentarse en forma regular o estar separado por diferentes periodos, puede aparecer tempranamente en las relaciones familiares o tomar algún tiempo para surgir.<sup>42</sup>

#### ✓ **PRIMERA FASE: TENSION**

La tensión es un estado anímico de impaciencia o esfuerzo producido por causas externas a la persona y se reflejan en incidentes menores de diversas formas. Generalmente las víctimas los atribuyen a causas tales como el llamado “estrés” y se niegan a reconocer las conductas violentas de la persona agresora.

La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

Las principales características de esta fase del ciclo de la violencia son:

- A medida que la relación continua, se incrementa la demanda así como el stress.
- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas, etc.
- El comportamiento violento es forzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

---

<sup>41</sup> ISDEMU, 1996, Ley Contra La Violencia Intrafamiliar, pág. 4y 7

<sup>42</sup> Documento Publicado por ISDEMU como material de apoyo al proyecto “Capacitación y Sensibilización sobre la Violencia Intrafamiliar a la autoridades policiales, judiciales y grupos organizados”, 2000 Pág. 7

- La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos.
- El abuso físico y verbal continúa.
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, a dónde va, con quién está, etc.)
- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que llenan la cabeza, o que están locos, etc.
- La víctima comienza a sentirse responsable por el abuso.

El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Esta fase difiere según los casos. La duración puede ser de semanas, días, meses o años. Se va acortando con el transcurrir del tiempo.

Como podemos darnos cuenta en esta primera fase del ciclo de la violencia doméstica, el agresor trata de dominar a su víctima, en la mayoría de los casos, el esposo es quien aísla y humilla a la esposa quien trata de contentar al esposo tratando de ser "menos torpe" en sus actividades cotidianas

#### ✓ **SEGUNDA FASE: AGRESION**

La agresión es el acto por medio del cual se hace daño a una persona y se caracteriza por manifestarse en una descarga incontrolable de violencia psicológica., física y sexual.

Sus principales características:

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas.
- El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección conciente sobre que parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer.

- Como resultado del episodio la tensión y el stress desaparecieron en el abusador. Si hay intervención policíaca él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida e histérica debido a la violencia padecida.

✓ **TERCERA FASE: ARREPENTIMIENTO- RECONCILIACION**

Se caracteriza por ser un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño, el comportamiento de la persona agresora es afectivo, de reconciliación y de perdón hacia la víctima.

Es en este momento en que se cierra el ciclo de la violencia intrafamiliar. Después de esta tercera fase cíclica, la primera fase vuelve a aparecer y muchas víctimas continúan sufriendo la violencia intrafamiliar que las lleva a situaciones mucho más graves en las que se combinan los periodos de calma y agudización del maltrato.

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño.
- En esta fase, puede suceder que el golpeador tome a su cargo parte de una responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro, actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo.
- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- A menos que el golpeador reciba ayuda para aprender métodos apropiados para manejar su stress, esta etapa solo durara un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a si mismo. Luego de un tiempo se vuelve a la primera fase y todo comienza otra vez.

El hombre agresor no se cura por si solo, debe tener un tratamiento. Si la esposa permanece junto a él, el ciclo de la violencia va a comenzar y otra vez, cada vez con más violencia.

### **2.6.2 FACTORES QUE INCREMENTAN EL RIESGO DE MANIFESTACION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIA.**

La familia es el foco de violencia mas destacado de la sociedad y por extraño que parezca la familia es el sitio de más riesgo para las conductas violentas; por ser una institución cerrada, es el lugar apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas, en donde la mayoría de víctimas no pueden escapar del control del agresor o agresora, ya sea por la fuerza física, la dependencia emocional, el aislamiento social o por los vínculos económicos, legales o sociales.

Sobre las características que acrecientan el riesgo de manifestación de la violencia intrafamiliar podemos menciona:

- a) Factor Tiempo: El riesgo supone el que la mayoría de los miembros de la familia pasen más tiempo juntos que los miembros del resto de los grupos.
- b) Abanico de Actividades: Debido al amplio abanico de actividades que existen en una familia, hay así mismo un gran número de situaciones conflictivas.
- c) La intensidad de la relación: Los miembros del grupo familiar tienen una gran implicación emocional entre si y en consecuencia, responden mas intensamente cuando se origina un conflicto interno, de lo que lo hacen un conflicto similar surge fuera de la familia.
- d) conflictos de intereses: El conflicto configura la mayoría de las decisiones tomadas por los miembros de una familia, debido a que estas se toman más teniendo en cuenta intereses propios en vez de interés mutuo.



## 2.7 TEORIAS QUE EXPLICAN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Para comprender el origen de la Violencia Intrafamiliar, se han realizado una serie de análisis centrados tanto en el proceso de socialización de las personas que se enfrentan ante una comunidad estructuralmente violenta se encuentran las siguientes corrientes:

### 2.7.1 PSICOLOGICAS:

Esta corriente sostiene, que se genera violencia intrafamiliar, a partir de una anormalidad, como el alcoholismo, haber crecido en un ambiente de violencia, enfermedades mentales y el poco o deficiente dominio que se tiene de sí mismo.

Dentro de esta corriente se pueden estudiar las causas detalladas de la siguiente manera:

**a) Consumo de alcohol y drogas.** Se ha demostrado que existe una relación muy estrecha entre el consumo de alcohol y drogas y la violencia intrafamiliar. En términos estadísticos existen más agresores masculinos que femeninos y por eso se sostiene que en la mayoría de ocasiones el hombre ingiere alcohol y/o drogas para cometer la agresión, justificándola de esta manera.

**b) La violencia como comportamiento aprendido.** Como causa también se considera la reproducción de esquemas de violencia que el agresor en su infancia, presenció o experimentó una clara tendencia a reproducirla en su vida adulta, es decir que la violencia de los padres crea la violencia en la generación siguiente.

**c) Provocación de la mujer.** Es muy común escuchar que el hombre ejerce violencia contra la mujer porque esta lo provoca y que la violencia se manifiesta cuando la mujer hace perder el control. Fuere cual fuere el comportamiento de la mujer, lo que sucede en el fondo, es que la mujer no ha querido o no ha sabido cumplir los deseos o la autoridad del marido, de esta forma lo que esta manifestando es la intención de perpetuar la sumisión de la

mujer en las relaciones de pareja, absolviendo al hombre y haciendo recaer en la mujer la culpa de la violencia ejercida.

### **2.7.2 ESTRUCTURAS DE DESIGUALDAD SEXUAL Y ECONOMICA DE AL SOCIEDAD.**

Esta teoría sostiene que las causas de la violencia intrafamiliar son un reflejo de las estructuras de desigualdad sexual y económica por eso se considera que:

a) La violencia es el producto de un conjunto de valores en los cuales se estima que la mujer es inferior al hombre y se acepta la discriminación en el empleo, en el acceso a la salud, la educación y en la falta de representación en todas las esferas de la vida política y social.

b) Al considerar a la mujer inferior, se expresa dentro de un contexto mas intimo: la familia, en donde se supone que el hombre domina y que la mujer depende de el en términos económicos, afectivos y jurídicos.

Las causas de la violencia dentro de la familia, esta basado en la estructura de la familia que se refleja y confirma en la estructura de la sociedad que tolera la opresión contra la mujer y la violencia masculina como uno de los instrumentos que permite perpetuar la superioridad masculina. Es decir la violencia intrafamiliar puede ser un subproducto de la estructura de la sociedad donde la autoridad recae en el hombre y la mujer no le queda más remedio que aceptar su papel secundario.

Siempre ha sido la parte dominante de una relación que tradicionalmente ha sido desigual y cuando dicha dominación se ve amenazada por cualquier factor, incluso por los derechos individuales de la mujer, procurar reafirmar la dominación de ser necesario, mediante la violencia.

c) Este tipo de estructuras social realza la privacidad y la autonomía de la familia, que hace la comunidad, las instituciones y las autoridades no quieran tomar una determinación en cuanto a la violencia intrafamiliar, porque todo lo que ocurre ahí solo compete a la familia. Este apartado se ha visto

superado en la medida en que el estado ha venido dictando la legislación y políticas para intervenir en este fenómeno.

## **CAPITULO TRES**

### **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

#### **3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.**

Para explicar el desarrollo histórico de esta institución, es necesario, hacer referencia a las medidas cautelares, ya que es en el devenir histórico de éstas que surgen las medidas de protección que es un concepto resiente en ser utilizado en nuestra legislación.

Las medidas cautelares tienen su raíz el derecho romano y estuvieron encaminadas a proteger los derechos de carácter patrimonial y es así como el derecho ha recogido instituciones que pertenecen al derecho civil como el embargo y la anotación preventiva de la demanda que puede ser utilizadas en otras ramas del derecho como en el de familia.

Las instituciones que revisten carácter cautelar han sido utilizadas para tutelar los derechos patrimoniales, por ello encontramos en nuestro Código de Procedimientos Civiles que regula algunas instituciones que enmarca dentro de ese universo procesal de tipo cautelar.

Es importante señalar que no hay un antecedente ordenado de lo que hoy se conoce como medidas cautelares, ni mucho menos de las medidas de protección, pero sí se puede hacer mención de algunas instituciones que han tenido su vigencia en el Derecho Procesal Civil y que son el antecedente directo de todo el modelo que actualmente se aplica en el Derecho Procesal de la Familia<sup>43</sup>.

#### **EL SALVADOR.**

A través de la historia, nuestro país ha tenido diversas Constituciones, unas como Estados Federados, y otras como nación independiente, en las

---

<sup>43</sup> Edwin Ernesto Ayala Urrutia, *Las Limitaciones Legales Doctrinarias y Administrativas que afectan la aplicación de Medidas Cautelares en las Diligencias y Procesos de Familia*, Trabajo de Graduación, Pág. 1-7

cuales el tema de la familia y el compromiso del Estado de velar por su protección.

Podemos decir que existía un compromiso formal del estado, de velar por la protección de la familia, lo cual se sigue manteniendo actualmente ya que la Constitución aprobada en 1983, plantea de modo similar a los Artículos anteriores, a diferencia que en el año de 1994, son aprobados el Código de Familia y la Ley Procesal de Familia, que constituye la normativa secundaria, que desarrolla el principio constitucional del Derecho a la Familia. De igual manera el día 28 de diciembre de 1996, es aprobada la Ley de contra la Violencia Intrafamiliar, normativa que desarrolla las medidas de protección, que será un punto de estudio en la presente investigación, de cuyos antecedentes nos hemos referidos anteriormente.

En particular, sobre medidas de protección como mecanismos de defensa o auxilio de la integridad física, psicológica de los miembros de la familia por violencia intrafamiliar al parecer, no tienen antecedente alguno en nuestra historia jurídica. Estas medidas de protección son innovadoras en nuestra legislación familiar propiamente dicha; y especialmente en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

### **3.2 DEFINICION DE MEDIDAS CAUTELARES**

“Son aquellas que a instancias de parte o de oficio se adoptan en un juicio o proceso para garantizar la eficacia de una resolución”.

“Conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o de asegurar una expectativa o derecho futuro”.

“El acto de aseguramiento de actuaciones procesales específicas a los efectos secundarios del proceso principal.

### **3.3 MEDIDAS CAUTELARES**

La Ley Procesal de Familia, ha incluido un moderno sistema simultáneo de medidas de protección de orden patrimonial y extrapatrimonial, de modo que coexisten en un mismo cuerpo normativo, las tradicionales medidas genéricas, y las de protección a los miembros de la familia, llamadas también medidas cautelares “con respecto a las personas o relativas a las personas” que permitan proteger con mayor eficacia los derechos personales de los destinatarios.

La adopción de una medida cautelar atípica no falta al principio de legalidad, ni constituye un error del juzgador, cuando se trata de una respuesta jurisdiccional para enfrentar los hechos de violencia del cual es objeto un miembro de la familia. Los jueces están autorizados para decretar medidas de protección personal que estimen convenientes y adecuadas al caso concreto y por el lapso que consideren necesario, según las constancias de autos.

Las medidas cautelares deben entenderse como una mera enumeración, porque las que surgen de los textos legales no agotan la extensa gama de posibilidades de protección que se pueden brindar desde la jurisdicción a las víctimas de violencia intrafamiliar.

### **3.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

Las medidas cautelares de tipo personal, han sido llamados por la Ley Procesal de Familia, como medidas cautelares u ordenes de protección, las que se encuentran desarrolladas en el Art. 130 de la Ley Procesal de Familia, manteniéndose la disposición en el Código de Familia .

Considerando que la inclusión y desarrollo de las órdenes de protección no estaban incluidos en el proyecto de la Ley Procesal de la Familia, por lo que su incorporación constituye una novedad jurídica en nuestra legislación.

Con la medida de protección se actúa en forma rápida y eficaz, para el caso de medidas de protección debe ser visto más allá de la sentencia, porque esta garantía de efectos favorables se produce inmediatamente, vale

decir preliminarmente, por la misma naturaleza del derecho protegido que en muchas ocasiones consiste en el derecho a la vida y a la integridad física o moral.

La cesación de daño personal, se debe entender como causa de las Medidas de Protección. Ya que lo que persiste es el peligro del daño, que puede ser inminente o actual, físico o moral.

Las Medidas de Protección tiene su asidero en la Constitución en el Art. 32 y siguientes, siendo las Medidas de Protección un factor desarrollador de los principios constitucionales sobre la protección de la familia en general, para el desarrollo de este punto, se tocan dos aspectos que son esenciales para lograr la eficacia de las Medidas de Protección siendo estos:

- a) Inaplicabilidad del Art. 75, de la Ley Procesal de Familia por contrariar aspectos constitucionales y,
- b) Los astreintes como medio de efectivizar las Medidas de Protección.

El Art. 75 Pr. Fam, establece la potestad de solicitar medidas cautelares como acto previo a la demanda, dicha disposición jurídica no distingue si se refiere a medidas cautelares o de protección de tipo patrimonial o personal; cuando al juez le solicitan Medidas de Protección, tendientes a proteger a algún miembro de la familia, el juez, si eximen todos los requisitos de procedencia de la solicitud, deberá dictarlas y ejecutarlas, pero jamás podrá establecer plazo de caducidad a las Medidas de Protección, debiendo declarar inaplicable el Art. 75 Pr. Fam, por contrariar preceptos constitucionales, generalmente el Art. 32 de la Constitución le impone al Estado el deber jurídico de proteger a la familia, al menor, incapaz, y persona de tercera edad; y establecer el plazo de caducidad a la orden de protección contradice y viola nuestra ley fundamental, siendo procedente aplicar el Art. 185 Cn, el cual prescribe que: dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales en los casos que tenga que pronunciar sentencia declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros órganos, contrarié a los preceptos constitucionales. Este control difiere de la constitución tiene aplicación en todas las Medidas de Protección. Para el caso

el juez lo que debe hacer es prevenirle al solicitante de las medidas que formule su correspondiente demanda, debidamente procurado y en caso de inaplicabilidad, librar oficio a la Procuraduría General de la República para que se designe a un agente auxiliar que represente al peticionario.

b) los astreintes como medio de efectivización de las Medidas de Protección.

El Art.174 Pr. Fam. prescribe “si la sentencia condena a realizar u observar una conducta determinada, el tribunal podrá señalar al obligado un plazo razonable para su cumplimiento, según las circunstancias del hecho y las personas”. Si trascurrido el plazo el obligado no cumpliera, el tribunal adoptará las medidas necesarias para evitar la frustración de la seguridad pública, quien deberá informar a la autoridad competente para el inicio del proceso penal, dicha norma jurídica contiene los astreintes las cuales se refieren como las condiciones pecuniarias obligadas por el Juez a fin de vencer la resistencia de su deudor recalcitrante e inclinando su voluntad al cumplimiento, de la sentencia dicha institución jurídica es perfectamente aplicable con las medidas de protección, ya que estas imponen una conducta específica al destinatario de la medidas, caracterizándose a través de multas, las cuales tendrán que pertenecer al solicitante de las medidas en concepto de indemnización por el daño moral causado. Lo anterior es así ya que la multa impuesta no puede ser a favor del fisco, sino del solicitante, porque si la solución correcta fuera que el fisco es el que debe de percibir la multa, se estaría en contradicción de los principios rectores del derecho de familia; en consecuencia de los astreintes se convierten en una forma de patrimonializar las medidas de protección.



### **3.4.1 DIFERENCIAS ENTRE MEDIDAS CAUTELARES GENÉRICAS Y LAS DE PROTECCIÓN A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA**

Únicamente a las medidas cautelares genéricas, especialmente de índole económica se les aplica el plazo perentorio, en cambio, con relación a las de protección de personas, el juez en cada caso específico debe fijar el plazo de duración que considere idóneo para mejor salvaguardar el derecho del beneficiario, sin que se lo haya establecido a priori y sin que resulte ineludible la promoción de un proceso. Esta diferencia es razonable porque en cuestiones de familia las decisiones no pueden tomarse repentinamente, sino que en la mayoría de los casos va precedida de un tiempo de examen, reflexión e incluso, de intentos por conciliar extrajudicialmente los intereses de las partes. De ahí que el plazo establecido para la duración de ambas clases de medidas resulta absolutamente exigido para concretar este proceso.

No se ha considerado a las medidas de protección individualmente, porque le son aplicables las reglas generales de las medidas Cautelares, solo se han considerado algunos aspectos fundamentales y que define las notas diferenciadoras de tipo de cautelares:

- A) Peligro de Daño Personal y B) La cesación del daño personal. Lo anterior constituye el fundamento y las causas de las medidas de Protección respectivamente. Las medidas cautelares o de Protección, no poseen como el fundamento el peligro de acarrear la mora porque la situación concreta, no se trata de asegurar provisionalmente los efectos de la sentencia, sino evitar que se produzca daños irreparables o de difícil reparación a los miembros de la familia sea este daño físico o psicológico.

### **3.5 LAS MEDIDAS DE PROTECCION SEGÚN LA LEY PROCESAL DE FAMILIA.**

La Ley Procesal de Familia, regula las Medidas de Protección que son decretadas en los Tribunales de familia y en los Tribunales de Paz, en los casos de violencia intrafamiliar, pues es la única que sanciona la violencia

generada al interior del grupo familiar con respecto a este problema, la sección Tercera del capítulo V, Título IV, de la Ley Procesal de Familia regula los aspectos relacionados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas referentes a las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges o convivientes.

En los Art. 128, 129, y 130, Pr. Fam. Encontramos los principios fundamentales de las medidas cautelares para la protección de las víctimas de Violencia Intrafamiliar; el proceso que se inicia contra el agresor es llamado incumplimiento del deber de respeto, regulado en el Art. 129 Pr. Fam el cual dice “en el proceso de incumplimiento del deber de respeto entre cónyuges o convivientes, el juez podrá decretar en la resolución que admite la demanda; las medidas cautelares que considere necesarias y también ordenara medidas de protección para los miembros de la familia afectada.

Estas Medidas de protección son decretadas para las víctimas de agresión física, psicológica o sexual, dichas medidas tienen vigencia por diez días, tiempo en el cual la víctima puede interponer su demanda contra el agresor Art. 210 Pr. Fam. Aunque anteriormente ya se hizo una observación a dicho plazo, según lo regulado en el Art. 130 Pr.fam; el fin que se persigue con esta Medidas de Protección, es que ya no se siga produciendo violencia intrafamiliar sea esta física, psicológica o sexual; aun que no sea una solución definitiva al problema, lo es en forma temporal, ya que aunque no exista un seguimiento efectivo para el cumplimiento de las ordenes de protección, el incumplimiento de ellas provoca que el agresor responda penalmente como lo establece el Art. 174 Pr.Fam, este artículo determina que el Tribunal podrá señalar al obligado un plazo razonable para su cumplimiento, según las circunstancias del hecho y de las personas; este incumplimiento recae en el delito de Desobediencia de una Orden Judicial tipificado y sancionado en el Art. **338-A DESOBEDIECIA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. El cual literalmente dice “el que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley

Contra la violencia intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años”.

### **3.6 COMPETENCIA**

Nuestra Legislación ha dotado de competencia para conocer de los procesos de violencia Intrafamiliar, a los jueces en materia de familia y a los juzgados de Paz, de acuerdo al artículo 20 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, dicho artículo no establece un orden de prelación para que conozca Juzgados de Familia o de Paz, por lo que la persona que denuncie actos de violencia Intrafamiliar puede acudir a cualquiera de ellos, sin que dicho Tribunal tenga facultad de abstenerse de conocer de la denuncia y por consiguiente abrir un proceso de violencia Intrafamiliar, esto se debe a que si bien es cierto, en primer momento aparecen como técnicamente más idóneo los tribunales de Familia, ya que cuentan con mayor preparación para solucionar cuestiones familiares y recursos como lo es la asistencia de equipos multidisciplinarios, es de considerar que existen múltiples razones por las cuáles no se puede pretender que sólo estos juzgados atiendan todas las cuestiones de violencia Intrafamiliar.

Las principales razones por las cuáles un Juzgado de Paz debe conocer sobre cuestiones de violencia Intrafamiliar son:

- a) Inexistencia de juzgaos de familia en todos los municipios.
- b) Lejanía de la víctima de la sede judicial.
- c) Mayor cercanía de los juzgados de paz.
- d) Necesidad de brindar soluciones eficaces y permitir u alcance para todos.
- e) Limitación de horario de los juzgados de Familia.
- f) Población rural con escasos recursos económicos para acudir a cabeceras departamentales.

Se plantea en cuanto a la competencia otra problemática práctica como lo es la relacionada al territorio, ya que se han advertido poscriterios relativos

a que si un Tribunal es competente para conocer sobre una denuncia de violencia Intrafamiliar.

El primero establece que será competente el juez del domicilio del agresor, y la segunda postura considera que será competente el del lugar donde han ocurrido los hechos de violencia, esto según las reglas de competencia en materia penal, los criterios anteriores se ha venido tejiendo un tercer criterio que establece que ambas posturas son correctas, ya que la finalidad de las leyes contra la violencia intrafamiliar es erradicar los hechos de violencia de las formas rápida y efectiva, por lo que debe darse la pauta por parte que la víctima pueda denunciar en el lugar que se le presente como el más factible.

Finalmente, debe señalarse que el Juez de Paz, tiene competencia para hacer cumplir las medidas de protección, por ejemplo una cuota de alimentos, esto de acuerdo al artículo 7 lit. "K" L.C.V.I, que establece que de oficio podrá el juez ejecutarlo. Lo anterior se encuentra en armonía con lo dispuesto es los artículos 44 y 170 L. Pr. Fam antes de la reforma de dicho artículo la Cámara de familia en sentencia había expresado de dicho artículo 7 L. C. V. I., debía interpretarse en armonía con la ley Procesal de Familia, confiriéndose competencia al Juez de Paz para ejecutar la medidas de protección. (Sentencia 68-A-2002 de la Cámara de Familia de la sección del centro, dictada el día trece de junio de dos mil dos).

### **3.7 ROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION.**

Para establecer la orden que decretan las medidas de protección, es necesario considerar la naturaleza u origen especial de los conflictos familiares que se tratan de solucionar, ya que con ello el Juzgador frente a casos concretos no le queda más que decidir acerca de la oportunidad del derecho que se pretende hacer valer; en primer lugar resulta importante señalar que la denuncia podrá hacerse por escrito o en forma verbal, en forma personal o a través de apoderado, y en la misma se podrán solicitar las

medidas de protección que estime conveniente. Cuando la denuncia se realiza en forma verbal se levantara un acta en la cual se hará constar las circunstancias del hecho constituido de violencia Intrafamiliar, haciendo mención de la persona agresora, de los perjudicados, de los testigos del hecho y demás elementos que puedan conducir al esclarecimiento y comprobación de la denuncia interpuesta, en caso de que la denuncia sea admitida y se resuelva favorablemente la solicitud de las medidas que el juez estime conveniente según el hecho denunciado, se enviara un oficio a al Policía Nacional Civil del domicilio de la víctima y del agresor, para hacer efectivas las medidas decretadas, enviando además la provisión al juzgado de Paz del domicilio del demandado, para que se le notifique personalmente las medidas adoptadas por el tribunal donde se interpuso la denuncia de violencia Intrafamiliar, una vez teniendo conocimiento de esta la parte demandada, este puede oponerse a las medidas decretadas en su contra, es decir que puede alegar la violación a sus derechos individuales plasmados en la Constitución de la República, haciendo del conocimiento a dicha institución sobre la denuncia interpuesta, la cual inmediatamente citara a las personas en conflicto y procurara la conciliación entre ellos, en este punto si se llega a un acuerdo conciliatorio la Procuraduría notificara al tribunal que ventila el caso, para efecto de finalizar el proceso.

En los procesos que se ventilen de conformidad con la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, y al no llegar a un arreglo conciliatorio, recibidas las diligencias provenientes de la Procuraduría, el Juez deberá decretar, si así lo requiere el caso las medidas de protección que estime pertinente, por lo consiguiente ordenara de forma inmediata un reconocimiento de sangre sobre las lesiones que en caso presentara dicho examen, así como también se le brindara ayuda psicológica a la víctima; una vez recibido el dictamen pericial del reconocimiento medico forense, el juez citara a la víctima y a la parte denunciada a efecto que se verifique una audiencia preliminar dentro del plazo de setenta y dos horas a fin de conocer a profundidad los hechos; señalada la audiencia concurrirán personalmente ambas partes no poder

nombrar un Abogado, por lo contrario si manifestaran ambas partes no poder nombrar un abogado para que los represente, el juez solicitara a la Procuraduría General de la República, para que se les proporcione un procurador, tal y como lo señala el Art. 38 de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar Inciso segundo, y el Art.10 Pr.Fam, y se levantara un acta, y el juez presidirá personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que ratifique, amplíe o modifique la denuncia, como al demandado para que se defienda de los hechos que se le atribuye, oportunidad en la cual la parte demandada puede desvirtuar los hechos planteados por la víctima como falsos, con lo que el juez no le queda otra alternativa que ordenar la verificación de los hechos controvertidos de conformidad al Art. 7 literal c) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar recibiendo declaración en el acta respectivamente al que se opone, o podría ocurrir que luego de lo que manifieste el demandado se reviertan los hechos y al final se compruebe que efectivamente son falsos por lo que de acuerdo a lo establecido en el Art. 81 Pr. Fam, la parte demandante será responsable por lo daños y perjuicios causados al otro y de ser posible responderá penalmente; luego de oír a ambas partes propiciara un diálogo referente a los efectos nocivos que produce la Violencia Intrafamiliar y sus repercusiones en el grupo familiar, propiciando a la vez mecanismos mediante los cuales se trate de evitar en la medida de lo posible hechos de esta índole; en esta misma audiencia el juez tomando como base lo expuesto por los comparecientes, siempre que los hechos no requieran pruebas, prevendrá a la parte agresora de las sanciones penales en que incurrirá en caso de incumplimiento, en los procesos en los cuales se haya hecho el señalamiento de las audiencias públicas, cuando los hechos denunciados requieran pruebas, se señalara una audiencia para recibirlas en el plazo que no excederá de diez días hábiles dentro del cual se deberá haber practicado la inspección y demás investigación pertinente, llegado el día señalado para la realización de la audiencia pública. Los testigos en forma oral emitirán sus declaraciones referentes al hecho y demás pruebas presentadas por las

partes y las que el juez haya ordenado, de igual forma se evaluarán los estudios realizados por los trabajadores sociales y los informes de los peritos; los apoderados de a las partes podrán repreguntar a los testigos sobre aspectos que consideren oscuros. Una vez obtenida por parte del juez las pruebas suficientes respecto a los hechos denunciados en la misma audiencia dictará su fallo y en la cual ordenará las medidas preventivas en el Art. 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o absolverá a la parte denunciada.

En las resoluciones pronunciadas por el Juez competente en la que imponga a la persona agresora las medidas de protección, el juez las decretará por el tiempo que el estime conveniente y el resultado de las medidas y decisiones adoptadas, lo hará a través de los informes que el equipo multidisciplinario le presente que serán realizados periódicamente; en caso de incumplimiento de la sentencia dictada por el juez, o los compromisos acordados en la conciliación o medidas impuestas por el funcionario el agresor incurrirá en responsabilidad penal, esta ley se aplicará siempre que el hecho de violencia Intrafamiliar no constituya delito, pero si el hecho denunciado es constitutivo de delito el juez de familia o de paz suspenderá el procedimiento y certificará las diligencias iniciales remitiéndolas al juez con jurisdicción penal para que se instruya el proceso penal correspondiente y será en dicha instancia, donde se determinarán las responsabilidades, sanciones o lo que el juez estime necesario realizar para hacer cumplir el mandamiento judicial, hacer efectiva la ley.

### 3.8 MOMENTOS EN LOS QUE SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Por su naturaleza, las medidas de protección pueden ser adoptadas en cualquier estado de proceso de violencia Intrafamiliar, los momentos más comunes en los jueces las dictan son:

- a) Al momento de imponer la denuncia
- b) En la audiencia preliminar.
- c) En la audiencia pública.

### **3.8.1 AL MOMENTO DE INTERPONER LA DENUNCIA:**

En este momento procesal, el juez puede enfrentar ciertas dificultades, tales como:

- a) Que al momento de recibir la denuncia el juez advierta a la víctima es un menor de edad, incapaz o discapacitado, en este punto el artículo 15 de la Ley Contra Violencia Intrafamiliar, establece que la denuncia la podrán realizar sus representantes legales, la víctima instituciones asistenciales, sociales y educativas, así como cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia Intrafamiliar. El juez en este caso puede recibir la denuncia del menor por medio de sus representantes legales, según lo establecido en esa norma, el problema se produce para diligenciar el proceso, en este caso si la denuncia la realizare un menor de edad contra sus padres, en virtud de que existieran intereses contrapuestos (Art. 223 No. 3 C. F.), el juez para adoptar de mayores garantías el proceso, debe buscar la asistencia de representante para dicho menor, con el objeto de darle el debido diligenciamiento al proceso, por lo que deberá solicitar al Procurador General de la República, el nombramiento de uno de sus Agentes Auxiliares, para que represente a dicho menor, esto en base al artículo 224 de código de familia en este punto cabe preguntarse, si la parte denunciada se encontraría en desventaja en relación a la denunciante, ya que el Agente Auxiliar del Procurador General de la República ejerce funciones de representación, pero es un letrado en derecho que pone en desventaja a la parte denunciada, por lo que la represente y en caso que la parte manifestare no tener los recursos suficientes para ello, el juez debe nombrarle un abogado de oficio.

- b) Caso en que el menor de edad es denunciado.

Al analizar la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, puede ocasionar en forma equívoca el interpretar que la misma, no ha sido diseñada para que el menor de edad tenga la calidad de agresor. Los tribunales de Familia y de



Paz de país, toman dichas denuncias en base a que la referida ley es únicamente preventiva y lo que busca es erradicar la violencia dentro del seno de la familia. Es de advertir que la denuncia solamente podrá ser tomada si el menor de edad es mayor de doce años, esto tomando en consideración que en caso de incumplimiento de las medidas o reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar, estos actos se enmarcarían dentro de conductas delictivas y siendo que en nuestra legislación los menores de doce años no están sujetos a sanciones penales en vista que a esa edad no se tiene conciencia plena de las consecuencias de los actos, en cambio los mayores de doce años en caso de cometer conductas delictivas les es aplicable la Ley Penal Juvenil, ya que a esta edad se tiene discernimiento sobre los actos que ejecuta, pero adolece de madurez para enfrentar la vida, en estos casos a fin de salvaguardar derechos del menor es procedente que al momento de dictar las medidas, se le notifique al Procurador General de la República o los Procuradores Auxiliares Departamentales para que sea garante del proceso o que tome la representación del menor, en caso que sean sus progenitores quienes lo denuncien.

En estos casos que el menor es el agresor, alguna de las medidas a imponer deberá tender a la terapia psicológica y educativa del mismo, ya que éste aún se encuentra en proceso de formación de su personalidad, por lo cual todavía es momento de rectificar ciertas falencias de su carácter. En el caso que el menor incumpla una de las medidas, se configuraría el delito de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar previsto en el artículo 338-A, del código penal , por lo que el juez deberá remitir a la Fiscalía General de la República el caso, para que éstos prosíganle proceso correspondiente en la jurisdicción de menores.

En suma debe interponerse de lege lata la calidad de agresor en materia de violencia intrafamiliar mediante un criterio amplio y no restringido.

- b) otro de los problemas que enfrenta el juez, para dictar medidas de protección al momento de interponerse la denuncia, es que cuenta con

muy pocos indicios sobre la problemática familiar, generalmente solo aprecia el dicho de la víctima, por lo que existen ciertas medidas que por vulnerar derechos fundamentales, pueden presentarse algunos problemas; a continuación se detalla algunas de ellas.

**Art 7 lit “e” orden judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común...”**

En este punto, surge la duda si el juez puede excluir al esposo o compañero de vida del hogar y otorga el uso de la vivienda familiar a la esposa, conviviente y sus hijos, en caso que dicha vivienda no sea propiedad de alguno de los cónyuges, sino que sea propiedad de intercelero, al respecto en la jurisprudencia española<sup>44</sup> se resolvió en recurso de apelación que el derecho de familia tiene un carácter autónomo, frente a relaciones jurídicas subyacentes, en el caso que objeto de la alzada se había comprobado el período de crisis familiar y la falta de posibilidades de la denunciante junto a sus hijos de acceder a una vivienda en este sentido en dicho caso debía existir una preocupación por amparara a la persona que se encuentre en situación más desfavorable para conseguir albergue, tutelándose que el derecho de propiedad de al madre del apelante no se vulneraba, esto por el carácter temporal de las medidas de protección.

**Art. 7 lit “i” L.C.V.I. “Suspender provisionalmente a la persona agresora el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión”.**

En cuanto a otorgar el cuidado personal de un menor a un progenitor y por ende suspendersele dicho cuidado al otro, debe considerarse un mínimo de indicios, por lo que es recomendable realizar estudios psicológicos y sociales tanto a víctima como al agresor.

---

<sup>44</sup> Fallo Número 32: Audiencia Providencial de Vizcaya, sentencia de 24-3- 99.

Asimismo en el caso de que sean varios hijos, y se solicite el cuidado personal de solo uno de ellos, se ha considerado que no es recomendable separar a los hermanos, lo cual es un criterio doctrinario y jurisprudencial que establece que en la medida de lo posible los hermanos deben permanecer juntos (principio de unidad filial) y en forma excepcional debe autorizarse su separación ya que de lo contrario vulneraría lo dispuesto en el Art. 351 ordinal sexto C. Fam, así como la Convención sobre Derechos del Niño.<sup>45</sup>

En relación a suspender el régimen de visitas, esta medida debe ser decretada en casos excepcionalísimos, así lo ha establecido la Cámara de Familia de la sección del Centro en la resolución 16-A-2004, de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, en la cual expresó que dicha medida opera únicamente en casos graves aunque no se trate específicamente de violencia sexual, las acciones deben estar dirigidas contra los hijos, no debe pues tratarse de violencia indirecta, es decir la que se ejerce contra alguno de los progenitores, ya que si bien es cierto afecta a los menores. No justifica que éstos deban dejar de relacionarse con el padre, pues ese hecho puede repercutir negativamente en el desarrollo de los hijos.

### **K) fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la Ley Procesal de Familia.**

En relación a esta medida, el juez debe contar con ciertos indicios para fijarla, por ejemplo que en la denuncia se mencione preliminarmente la capacidad económica del denunciado, o cuando menos tomar como referencia para la fijación de la misma el salario mínimo vigente, a fin que dicha cuota puede ser efectiva y así evitar en principio su incumplimiento. Los elementos para la fijación de la cuota pueden ser aportados por la parte denunciante tanto la capacidad económica de la parte denunciada, así como un estimado de gastos en relación a los menores, sin que proceda un estudio socio económico, el cual puede ser realizado posteriormente, con el fin de

---

<sup>45</sup> Sentencia 14-A-2004, de la Cámara de familia de al sección del Centro dictada a las once horas con siete minutos del día veinte de febrero de dos mil cuatro

salvaguardar y efectivizar los derechos de los menores.<sup>46</sup> En todo caso cabe advertir que las medidas de protección por su carácter provisional deben establecerse por un período determinado, tal y como lo establece el Art. 9 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, ya que en algunos juzgados se han establecido medidas de protección de forma equivocada por períodos indefinidos, generalmente sucede en casos que se han establecido medidas que fijan alimentos, otorgan cuidado personal o uso de vivienda, no hay que olvidar que las medidas de protección responden a un momento de necesidad y suma urgencia, lo cual no obsta a que se prosigan los procesos de familia correspondiente.

### **3.8.2 MEDIDAS ADOPTADAS EN AUDIENCIA PRELIMINAR Y AUDIENCIA PÚBLICA**

En este momento procesal el juez tiene la facultad de realizar una revisión de medidas, asimismo tendrá un panorama más amplio para dictar medidas ya que podrá auxiliarse de los estudios sociales y psicológicos que le presten los Equipos Multidisciplinarios de los Juzgados de Familia, Instituto de Medicina Legal u otras instituciones.

Cuando las medidas de protección sean adoptadas en audiencia Pública, el juez deberá basarse en elementos más consistentes, en virtud que se ha producido la prueba correspondiente como prueba testimonial entre otras.

En caso de adopción de medidas relativas a otorgar el cuidado personal de un menor, el juez en Audiencia Preliminar o Audiencia Pública, deberá escuchar o dialogar personalmente con los menores de edad a quienes afecte el procedimiento judicial, esto de conformidad a los Art. 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. 216 Inc.3º C. Fam. Y Art. 7

---

<sup>46</sup> Sentencia 16-A-2004, de la cámara de familia de la sección del centro, dictada a las quince horas con veinticinco minutos del día veinte de febrero de dos mil cuatro.

lit. J) L. Pr. Fam, disposiciones que encajan en los casos de violencia intrafamiliar según lo dispuesto en el artículo 44 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. El dialogo deberá ser en privado para lograr la espontaneidad de los menores y así evitar la confrontación de estos con sus padres.

Otro aspecto importante que se debe considerar en este punto, es sobre el caso que ya exista una Sentencia condenatoria en un proceso de violencia intrafamiliar, no puede decretarse una prórroga de las medidas de protección, esta es una confusión que se produce en varios Tribunales del país, en que han prorrogado equivocadamente medidas anteriores, en estos casos lo que se produce es el delito de violencia intrafamiliar establecido en el Art. 200 C. Pn. En virtud de ello, el juez podrá dictar medidas con el único objeto de proteger a las víctimas, lo cual no implica una prórroga de las medidas dictadas anteriormente, esto lo ha manifestado la Cámara de Familia de la sección del centro, en varias sentencias, ya que considera que en estos casos se trata de nuevos hechos acaecidos después de dictada la Sentencia del proceso de violencia intrafamiliar, lo que da lugar a una nueva solicitud y la respectiva certificación a la Fiscalía General de la República para que inicie el proceso penal correspondiente. En este punto, existe en algunos Tribunales del país otro criterio en caso de reiterarse hechos de violencia intrafamiliar, cuando se ha dictado una Sentencia Condenatoria en un proceso de violencia intrafamiliar, se considera un nuevo hecho de violencia y si se encuentra vigente el plazo de las medidas de protección, se configuraría el delito de desobediencia en Caso de violencia intrafamiliar, Art 338-A C. Pn.

Otro aspecto importante que es necesario aclarar, es que cuando se ha cumplido el plazo de vigencia de las medidas y se agotó el proceso de violencia intrafamiliar, el comportamiento del agresor, queda impune por no lograrse configurar las conductas delictivas antes citadas.

### **3.9 VIGENCIA Y CADUCIDAD**

#### **3.9.1 VIGENCIA**

Conforme al uso normal de nuestro lenguaje jurídico, la vigencia es sinónimo de existencia, cuando se habla que las medidas de protección dictadas por el o la autoridad competente están vigentes, se entiende que existe actualmente en una sociedad determinada. Las no vigentes, sería las que no existen actualmente en una sociedad, bien porque existió en un pasado, pero ahora ya es parte del derecho histórico de la misma, bien porque se trata de un mero proyecto, de una norma meramente posible.

La vigencia de las medidas de protección, se refiere a esa propiedad por virtud de las cuales se afirma su existencia, e inconsecuencia, como potencialmente aplicables y sujetas a ser acatadas por los destinatarios.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en su Art. 9 “Duración de las medidas”, regula sobre este apartado, y establece en síntesis, que la duración de las medidas serán establecidas por el juez o jueza, bajo los parámetros de: según las circunstancias (se entiende que se refiere a los elementos que se desprenden del cuadro fáctico que se le pone a su conocimiento), reincidencia y de acuerdo a las regulaciones de la ley procesal de Familia en concordancia con lo anterior, el art. 76 Inc. Segundo de dicho cuerpo, procesal, establece que la duración de la orden de protección será establecida por el juez en la resolución.

Ahora bien, el legislferante habla de duración de a las medidas, implica entonces un espacio de tiempo en el cual tendrán existencia, y eso es así dado que las medidas de protección, como medidas cautelares, no pueden ser perpetuas, están sujetas a la provisionalidad y además porque hay unas que afectan la esfera de protección de los derechos fundamentales de otra persona, verbigracia, la exclusión del hogar en unos casos.

Sobre estos puntos es necesario hacer ciertas acotaciones, en primer lugar, aunque al juez se le da un margen de valoración y así determina el tiempo de duración que amerita la medida en el caso en concreto, pero la práctica forense demuestra otra cosa, dado que hay una especie de tasa en

muchos juzgados que tienen competencia para dictar las medidas de protección, es decir, que cuando una persona denuncia hechos de violencia intrafamiliar ya se sabe que las medidas que se establecerán tendrán una vigencia, por ejemplo, de dos meses, tres y hasta seis meses (para evitar prorrogarlas en audiencia preliminar y mejor relacionar que continúen vigentes por el tiempo establecido) o en su caso más grave, de forma indeterminada, por cuanto se dice que estarán vigentes hasta la celebración de la audiencia preliminar o hasta que termine el proceso de violencia intrafamiliar.

Es grave, en virtud que la persona afectada por alguna por alguna medida no tiene esa certeza del tiempo que durará la misma, porque así, por la tardanza de un peritaje ordenado o por cualquier otro factor ajeno a la voluntad del juez o jueza, la audiencia preliminar se puede celebrar ya sea en un mes o en seis por ejemplo.

Sobre lo anterior se aclaran dos puntos, el primero es que el problema no es el poco o largo tiempo de las medidas, más bien, es la forma de tasa que sea adopta, y en segundo lugar, que dicha práctica no es de forma generalizada.

En segundo lugar, existe un criterio en el derecho comparado en el sentido que unos no están de acuerdo con establecer plazo a las medidas, por lo que se van por una posición invertida, es decir, fijadas sin establecer un plazo de duración. En estos casos correría a cargo del denunciado demostrar que han cesado las causas que originaron la disposición cautelar; la condición de su cese es la desaparición del riesgo. Pero si lo anterior se aplicara en nuestro país, estaría en contradicción al Art. 27 de la Constitución que prohíbe las penas perpetuas.

### **3.9.2 CADUCIDAD**

#### **Generalidades**

El transcurso del tiempo produce en las medidas cautelares en general, ciertos efectos, uno de estos es lo que denomina la caducidad, que en ciertos desarrollos normativos, refiriéndose a lo mismo, utilizan la expresión “extinción” o “quedará sin efecto”. El lenguaje común reserva a esos vocablos diversos usos y, aun cuando las diferencias sean sutiles, seguramente se han trasladado al lenguaje técnico.

Es importante determinar que persigue la Ley con esta institución que por razones prácticas enmarcaremos bajo el rótulo de caducidad.

La pretensión cautelar es una vía de doble mano, porque protege de dos abusos: en el caso de las medidas de protección, el de la persona tildada como agresora, cuando ejerce la violencia de cualquier clase sobre la víctima y el de ésta última, cuando se excede en el requerimiento de la tutela.

Sin duda, constituye un abuso mantener indefinidamente una medida de protección, aunque esta haya sido legítimamente decretada. Pero es necesario rescatar el concepto de la utilidad inherente a las medidas, que se traduce en que la tutela se otorga en garantía de la eficacia.

#### **Desarrollo normativo.**

El Art. 9 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar desarrolla la duración de las medidas, estableciéndose en el primer párrafo, que la duración de las medidas serán establecidas por el juez o jueza. Entre el primer inciso y el segundo, existe un nexo lógico, dado que comienza diciendo que cuando las medidas hubieren caducado y no se prorroguen oficialmente, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten o se prorroguen las ya decretadas.

Esta normativa especial y de carácter infraconstitucional, no abordó directamente como opera la caducidad, por lo que se hará un pequeño desarrollo sobre eso, en vista de no ser un punto de baladí.



La caducidad puede operar de “pleno derecho”, “automáticamente” u otras similares, con lo que se señala la innecesariedad de petición alguna para que esta se active;

Ni siquiera hace falta una declaración del órgano jurisdiccional en tal sentido. Se produce por el sólo transcurso del plazo establecido para su vigencia, pudiendo invocarla la persona que le favorece inmediatamente después.

Siempre que sea necesaria la declaración judicial para que opere la caducidad, tal resolución tiene efecto constitutivo, en cambio, si la sentencia judicial no es necesaria, tiene efecto declarativo.

En ese orden de ideas, consideramos que una vez se ha establecido un plazo de vigencia a las medidas de protección, éstas caducan de pleno derecho o automáticamente.

Lo anterior no impide que éstas sean prorrogables. El fundamento legal para robustecer este criterio, se desprende de la interpretación del Art. 40 de la L. Pr. Fam.

Ahora bien, en ocasiones se presenta que se efectúa la audiencia Preliminar o la Pública en su caso y las medidas no han vencido, pero en cualquiera de esas audiencias se pueden revocar o dictar las medidas por el mismo tiempo que se habían dictado en la primera ocasión, contado a partir de esa fecha.

Nótese que se ha hablado de prorrogar, dado que en sentido estricto, este término se utilizará cuando las medidas dictadas ya hubiesen caducado y se solicitan nuevamente u oficiosamente el juez las dicta.

El Art. 44 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, establece la regla supletoria en el sentido que “... Lo no previsto en esta ley...se aplicarán las normas de la Ley procesal de Familia.....”.

La sección tercera, parte primera de la Ley procesal de familia, desarrolla las medidas cautelares como acto previo, por regla general, sólo se decretaran a petición de parte, bajo la responsabilidad del solicitante y cesarán de pleno derecho dentro de los diez días siguientes a su

ejecución...” esto se encuentra en concordancia con la conclusión a la que se ha llegado anteriormente. Asimismo, la automaticidad de la caducidad se ve cuando se siguen diligencias de medidas de protección, es decir que al momento en que una persona expone su situación familiar, y el juez considera que sólo es necesario dictar medidas por cierto tiempo, en base al Art. 130 Pr. Fam., y una vez transcurrido éste, se archiva el expediente.

### **3.10. LA EJECUCIÓN.**

#### **Generalidades.**

En sentido genérico, ejecución se contrapone a resolución, y significa la conversión de ésta en actos. Para Carnelutti<sup>47</sup>, el proceso o fase de cognición transforma el hecho en derecho en cambio el proceso o fase de ejecución, transforma el derecho en hecho.

Hay casos en que la fase de cognición es suficiente, pero hay otros en los cuales no basta tal composición, es necesario ejecutar lo resuelto; de allí surge la legitimación de esta etapa, en virtud de la necesidad de una materialización.

En ese orden de ideas, el proceso ejecutivo tiene por finalidad, al menos tendencialmente, obtener de los órganos jurisdiccionales competentes, un acto final, en el cual encuentre su agotamiento la tarea encomendada a dichos órganos de realizar sobre el patrimonio y la libertad del obligado, el derecho declarado cierto.

Por eso, desde la perspectiva constitucional (Art. 172 Cn), es defendido por el legislador que el alcance del poder judicial, sea “ejecutar lo juzgado”, También la legislación ordinaria (verbigracia Art. 170 Pr.fam), recoge esta competencia ejecutiva que se atribuye funcionalmente a los jueces de instancia.

Sin embargo, esta genérica atribución, de alcance aparentemente simple, se enfrenta a una realidad práctica compleja. Las previsiones legales no se corresponden con una legislación procesal suficiente y esta presenta

---

<sup>47</sup> Francisco Carnelutti: Derecho Procesal Civil y penal, pág. 182.

aún importantes lagunas a la hora de fijar los medios y procedimientos para hacer cumplir lo resuelto. Es por ello que la ejecución de las medidas de protección es fuente de constantes dificultades en las prácticas judicial.<sup>48</sup>

### **3.10.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

- **DE LEGALIDAD:**

Proviene de la vinculación de los Órganos Jurisdiccionales al imperio de la Ley, en su actividad procesal. El Art. 20 de la L. C. V. I., establece que serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a esta Ley La Jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz. El Art. 170 Pr. Fam, dispone que la sentencia se ejecutará por el juez que conoció en primera instancia sin formación de expediente separado. La anterior disposición se retoma en virtud de la regla supletoria que regular el Art. 44 de la L. C. V. I. Además, en dicha Ley se establece en su Art. 33, que durante el transcurso del proceso y después del mismo, el juez o jueza controlará, por el tiempo que juzgue conveniente, el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia, por intermedio de trabajadores sociales o psicólogos, según el caso, quienes darán informes con la periodicidad que el juez o jueza les señalare. En ese orden de ideas, es el Juez de Paz (cuando este conozca), a quien le corresponde la ejecución o control de la ejecución de las medidas de protección.

- **DE JUDICIALIDAD:**

Este principio persigue el activo control de todos los derechos y garantías de las personas. El Art. 33 de la L. C. V. I., da la facultad de controlar la ejecución de lo resuelto, durante y después del transcurso del proceso.

- **DE INICIACIÓN DE OFICIO:**

En materia de familia, cuando se han dictado medidas de protección, la ejecución de las mismas tiene que ser de oficio, es decir, no se espera la solicitud de parte para que se hagan efectivas. Además, el legisferante establece un indicador veraz sobre este aspecto en la medida de protección establecida en el lit “K” del Art. 7 de la L. C. V. I.

- **DE CELERIDAD:**

Significa adoptar sin dilaciones las acciones necesarias para que lo ordenado se cumpla. Esto tiene como base la situación de riesgo que en el momento presenta la víctima, y la ayuda que se le debe brindar al agresor para que repercuta en la estabilidad que se pueda generar con esa medida, en relación a la familia.

- **CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN SUS ESTRICLOS TERMINOS:**

Se refiere a que no se puede ejecutar algo que esta fuera de los términos en que fue ordenada la medida. Lo anterior no impide que se pueda originar una transformación del objeto de la ejecución por imposibilidad material del cumplimiento específico. Verbigracia, cuando se fija a la persona agredida un domicilio diferente del común y cuando se pretende ejecutar, surge un elemento externo que implique imposibilidad de llevarse a cabo, por lo que es necesario establecerse otro.

### **3.10.2 INSTITUCIONES QUE COLABORAN**

- **POLICIA NACIONAL CIVIL.**<sup>49</sup>

Esta es una institución creada por los Acuerdos de Paz, y como proyecto de trascendencia para la democracia de El Salvador, es respetuosa

---

<sup>49</sup> La Policia Nacional Civil en materia de protección en casos de Violencia Intrafamiliar, sigue siendo una institución de apoyo en la actuación judicial, en virtud que cuando se decretan las medidas de protección simultáneamente se libra oficio a la institución policial para que esta verifique y constate el cumplimiento de las medidas decretadas por parte del agresor.

del Estado de Derecho, protectora de los derechos humanos de los ciudadanos y responsable directa de la seguridad ciudadana.

Según la Doctora de Avilés<sup>50</sup>, “la seguridad ciudadana puede definirse como una situación o un estado de cosas en que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos sin que estos se vean menoscabados, limitados o violados...” En ese sentido, la policía debe brindarles un conjunto de servicios que permitan estar bajo esa obertura de protección.

Desde esa perspectiva, existe una serie de interrelaciones y competencias asociadas entre la PNC y el órgano Jurisdiccional en el ámbito de la violencia intrafamiliar.

En el capítulo III, Sección primera del Art. 10 al 12 de la L. C. V. I., se establece la intervención policial. Esta es una de las más importantes, dado que el juez se auxilia en gran parte de ella para buscar el cumplimiento de la medida.

Su intervención es de colaboración a la función jurisdiccional, permiten brindar protección y auxilio a las víctimas de violencia, hacer efectiva ciertos compromisos adquiridos en audiencia, realizar lo que le encomiende el Juez correspondiente, por ejemplo sacar al agresor del domicilio común, que verifiquen la entrega de objetos personales a la persona que se va a retirar de la vivienda etc.

- **LOS ALCOHOLICOS ANÓNIMOS:**

Uno de los factores que genera la violencia intrafamiliar, son las bebidas embriagantes, motivo alegado por muchas víctimas que sufren de este flagelo. Para combatirlo, el Juez requiere la colaboración de grupos que permitan influenciar a la persona que padece de esta enfermedad y que le generan detrimento.

---

<sup>50</sup> Victoria Mariana de Avilés: La seguridad ciudadana, la Policía Nacional Civil los Derechos Humanos Pág. 4.

Estos son los grupos de Alcohólicos Anónimos, una comunidad internacional de hombres y mujeres que en un tiempo tenían un problema con la bebida, la cual no es profesional, si no que es automantenida, no está afiliada a ninguna sexta religiosa, es multiradical, apolítica, y por el hecho que se encuentra casi en todas partes, es la herramienta mas disponible para ello.

Cuando se ha impuesto la medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, éstos colaboran según el grupo en particular y de diferente manera. El procedimiento normal después de la celebración de la audiencia preliminar o pública, es que remiten a la persona por un plazo determinado a las sesiones, juntamente con un oficio y unas hojas de asistencia, a fin de que a la persona se delegue, verifique la comparecencia en los días y tiempo que ha indicado el Juez. Cuando se ha terminado el tiempo, el secretario del grupo remite al Juez el informe correspondiente, es decir, si cumplió lo ordenado o simplemente dejó de asistir.

Esta prueba de asistencia a las reuniones no forma parte del procedimiento de A.A. Cada grupo es autónomo y tiene el derecho de elegir si quiere o no firmar las hojas de control que proporcionan los Tribunales, a efecto de no romper el anonimato de los miembros.

Si el objetivo primordial de Alcohólicos Anónimos es llevar su mensaje de recuperación al alcohólico que busca ayuda, entonces se puede, con un sistema de apoyo constante a las personas, superar ese simple mensaje y obtener resultados objetivos.

El problema se presenta cuando se dicta la medida al momento de interponer la denuncia por violencia. Lo único que se hace es informar a la Policía que la misma, entre otras, se ha dictado. Es decir, queda supeditado a que la víctima informe si contra quien se ha dictado la medida, la está cumpliendo. Pero sucede el caso que la persona sigue consumiendo bebidas embriagantes y aunque no esté agrediendo a la víctima, pero la medida se esta incumpliendo.

- **OTRAS:**

Existen otras instituciones que pueden colaborar al Juez a ejecutar la medida que ha dictado. Entre ellas tenemos, el Ministerio de la Defensa Nacional, cuando se suspende a la persona agresora el permiso de portar armas de fuego y en su caso, si se ordena el decomiso de la misma, se remiten a este para su custodia.

Cuando se establece una cuota alimenticia y se ordena retención en el salario, se encarga al Departamento de Control de Depósitos de la Procuraduría General de la República, que abra una cuenta de ahorros a favor de quien se ha establecido la cuota, a efecto de que se ha el conducto adecuado, para que se entregue el dinero, o en su caso, se libra oficio respectivo al Pagador o Tesorero de la empresa o institución en que labora la persona sobre quien recae la medida adoptada para que realice la retención correspondiente. Asimismo que se inscriba a la persona en el registro que ordena el Art. 253 – A del Código de Familia reformado.

Y como la regulación del literal N) del Art. 7 de la L. C. V. I., permite establecer medidas aunque no estén establecidas en la Ley, pero siempre y cuando coadyuven a solucionar el problema, se esta legitimando para dictarlas; pueden existir más instituciones que permitan colaborar para que la medida sea efectiva, por ejemplo, la iglesia, instituciones como REMAR, FUNDASALVA; entre otras. Asimismo, ISDEMU, quien es el ente rector de la política contra la violencia a la mujer, quien proporciona asistencia psicológica y albergues, a través del teléfono amigo y coordinación con la Policía Nacional Civil.

### **3.11 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**

Toda medida jurisdiccional que se adopta tiene por objeto buscar la motivación del justiciable sobre el cual recae, pero parece indefectible el efecto que la medida de protección provoca en el agresor y que se traduce en su incumplimiento y como consecuencia la actuación de la tutela penal como vía que refuerza la coactio de la medida en materia de violencia intrafamiliar.

En ese orden de ideas debemos comenzar a exponer cuales son los motivos que genera su incumplimiento para luego hablar sobre las consecuencias que ocasiona el mismo.

### **3.11.1 Motivos de incumplimiento:**

- Falta aparente de coacción de la medida de la persona sobre quien recae.

Es casi inaudito pensar que la norma no contenga para su cumplimiento el elemento de coerción, es decir, el anuncio que si la medida no es atendida conlleva consecuencias legales de mayor entidad.

En ese iter de pensamiento, una de las causas más frecuentes en que las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar en apariencia no se cumplen por el agresor, es la misma no contiene aquel elemento motivador de su cumplimiento hasta que no actúe el aparato estatal por medio del proceso penal para ello.

En ese sentido, una de las situaciones más frecuentes para tratar de darle mayor fuerza a la medida de protección es potenciar el acercamiento de la víctima y órgano policial, para que el agresor tome conciencia de que la presencia policial puede conllevar la amenaza o anuncio de un problema ulterior con la justicia penal.

Es por tal motivo que la mayoría de las medidas de protección adoptadas conllevan el acto de su materialización, es decir, su notificación una actividad desplegada conjuntamente por el actuario judicial y el agente de seguridad pública, a efecto de acusar en el agresor la impresión de lo delicado y fuerte de la medida impuesta, y que el hecho de su incumplimiento puede repercutir en el auxilio inmediato de la fuerza pública. Por ello se hace necesario el acompañamiento de grupos policiales especiales con el funcionario judicial, al momento de comunicar al destinatario la medida para que este tome conciencia (en torno al aspecto moral y de reproche de su comportamiento) de los alcances y efectos de la misma.



- **Formas de Notificación de las Medidas de Protección.**

Otro motivo que genera falta de coactividad de la medida de protección, es la forma que se notifica por el funcionario judicial, sin la debida claridad de exponerle al agresor el contenido y consecuencias que puede generar la falta de acatamiento de la misma. En muchas ocasiones solo se entrega al agresor el auto y copia de la denuncia, sin explicitar que conlleva el no atender lo predicado en la decisión judicial, generando para el agresor poca claridad y hasta un escudo de protección de no saber que se le esta atribuyendo y que no debe seguir cometiendo.

En ese sentido, se exige de la actuación judicial en los actos de comunicación judicial sobre todo en la notificación, mayor preocupación de garantizar que la medida a sido verdaderamente explicada y comunicada, tanto en su contenido como en sus efectos, para evitar deslegitimar la coactividad de la medida de protección.

Hechas las acotaciones anteriores, debemos de establecer cual es el efecto de la tutela reforzada que genera el incumplimiento de la medida de protección, y reconducir nuestros argumentos a la vía penal prevista para tal efecto.

### **3.11.2 Consecuencias que genera el incumplimiento de las medidas de protección.**

- **La tutela penal como vía reforzada de la medida de protección en materia de violencia intrafamiliar.**

Siguiendo la dogmática finalista de la norma penal, es conocido que es la última medida para la composición de los conflictos sociales, y no el primer recurso que agota el Estado en el cometido Constitucional que le establece la carta fundamental en el Art. 2 como es conservación y defensa de los derechos fundamentales.

En esa línea de ideas, nuestra legislación penal regula dos tipos penales relativos al incumplimiento de las medidas de protección, área en que se ha

comenzado a tener un margen de ganancia por parte del legislador, ya que no se contaba con la tipología al respecto cuando se decreto la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, generando en un inicio cierta impunidad de la conducta delictiva.

El primer tipo penal a comentar es el regulado en el Art. 200 del Código Penal que establece que para que se configure el mismo, debe de seguirse el trámite regulado en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, es decir, cumplir con la condición objetiva de procesabilidad, que es un obstáculo de persecución penal o cuestión prejudicial.

El tipo penal en cuestión descriptivamente reenvía a los supuestos de violencia y sujetos pasivos a los establecidos en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en sus artículos uno, dos y tres, regulando una pena mínima de un año una máxima de tres años de prisión.

El problema que genera la disposición en mención es que su penalidad en el aspecto procesal genera con factibilidad salidas alternas como conciliación, suspensión condicional del procedimiento entre otras lo cual crea en la percepción del juzticial que es un delito que no predica mayor amenaza de sanción y conectando que el problema de violencia intrafamiliar es ciclo por la repetición de etapas, es poco el refuerzo penal que se obtiene para solucionar el problema.

Aunque actualmente en doctrina se aplica como criterio para denegar la conciliación en materia penal, que los hechos de violencia intrafamiliar, no son conciliables por la desigualdad de poder por ser de orden público y por contener los acuerdos de víctima e imputado derechos indisponibles que no pueden ser homologados por los jueces de paz que conozcan del caso.

En nuestra opinión, se debe incrementar la penalidad de este delito, tanto en el mínimo como en el máximo de tres a seis años de prisión, excluir ciertos beneficios y salidas alternas e implementar un plan de asistencia y ayuda a la victima que por regla general se encuentra condicionada económicamente al agresor para que esta logre generar cierta independendencia y solvencia para satisfacer sus necesidades primarias y mediante la ayuda psicológica

aumente el autoestima y reducir la revictimización que importa el proceso penal hacia su persona.

Otro tipo penal que sirve de tutela reforzada a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, es el previsto y sancionado en el Art. 338 A; de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar en el cual puede configurarse desde el momento en que el agresor es debidamente notificado e informado de los alcances y consecuencias y las medidas de protección impuestas, las incumple y reitera los hechos de violencia por los cuales se le sigue el respectivo procedimiento, es decir, que tanto en forma preliminar, fase intermedia y en la sentencia definitiva si existen medidas impuestas y el incumplimiento del agresor puede configurar el delito.

El problema que genera en la práctica es qué tipo debe aplicarse, si el que se comenta o el previsto en el Art. 200 del Código Penal, configurando un concurso aparente de normas. Para resolver dicha situación debemos partir que, si el procedimiento de violencia intrafamiliar se agota, la vía penal adecuada para configurar la conducta del agresor sería el tipo penal de violencia intrafamiliar, puesto que en las instituciones en materia de violencia intrafamiliar han sucumbido en sus funciones preventivas no curativas del problema de violencia, y en el caso de que el incumplimiento de la medida se origine antes de dictas sentencia definitiva es aplicable el tipo de desobediencia en caso de violencia intrafamiliar.

Ahora se puede discutir si existe posibilidad de configurar un concurso ideal conforme el Art. 41 del Código Penal, en los cuales el agresor cae en el supuesto de violencia intrafamiliar tipificado como delito por la norma penal y conexamente incumple medidas fijadas en la sentencia definitiva o audiencia preliminar en que haya terminado el procedimiento,

### **3.12 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE APLICACIÓN FRECUENTE.**

En palabras del profesor Morello “Los derechos, si no van acompañados de un mecanismo procesal adecuado para hacerlos valer, poca virtualidad práctica se despliegan y estas situaciones cuestionan el principio de tutela judicial efectiva”.

En ese sentido las medidas de protección reguladas en nuestro ordenamiento jurídico juegan un papel determinante, y que de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, pueden ser calificadas de la siguiente forma:

1. Las que tienen por objeto la tutela de la integridad o valor económico de los bienes.

Siendo ejemplos de dichas medidas la anotación preventivas de la demanda y la prohibición de disposición de los bienes que constituye el menaje familiar Arts 124 literal d) y 130 literal g) L.Pr.F

2. las que tienen por objeto la tutela de la integridad física o moral de las personas y la satisfacción de sus necesidades urgentes.

Ejemplos de tales medidas son las ordenes de abstención de todo acto que perjudique física o psicológicamente a una persona, la prohibición de visitar determinados lugares, como la vivienda y lugar de trabajo de la parte denunciante, las cuotas alimenticias provisionales; Arts 124 literal c) y 130 literal a) y f) L.Pr.F.

La enumeración de las medidas de protección establecidas en el Artículo 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar es enunciativa y no taxativa, lo cual se desprende de la misma redacción del referido artículo en su literal “n”, ya que establece la posibilidad de decretar cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar. Siempre y cuando sea oportuna para el caso.

**A) Orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda.**

Esta medida implica una conducta elemental de respeto a la integridad física y moral de otro ser humano, así como una regla básica de comportamiento social; lo que significa que todos estamos obligados a su acatamiento, para una armoniosa convivencia familiar, laboral, social, etc y cuyo incumplimiento origina sanciones de diferente índole. Esta medida va dirigida tanto a la víctima como a personas que convivan o no con la misma y que sean componentes del grupo familiar.

**B) Orden judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamientos, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la ley procesal de familia.**

Esta medida tiene como finalidad la de evitar los actos violentos entre los miembros del grupo familiar, debido a que por el ciclo de la violencia, pueden darse casos en que la violencia sea recíproca, es por ello que esta medida se refiere a las personas intervinientes.

**C) Prohibir a las personas agresoras amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el público.**

Las amenazas a las que hace referencia esta medida no son aquellas conductas que puedan enmarcarse dentro del delito regulado en la legislación penal.

**D) Prohibir a la persona agresora ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen física o psíquica a juicio prudencial del Juez o Jueza.**

De acuerdo a las doctrinas actuales sobre la violencia intrafamiliar, se ha dejado atrás el mito que los agresores actúan bajo estado de embriaguez o drogadicción, ya que la mayoría de las agresiones ocurren cuando la persona se encuentra sobria, así como también es cierto que muchas personas que

mantienen relaciones familiares abusivas no son adictas; en ese sentido la embriaguez y drogadicción no son la causa de la violencia intrafamiliar, aunque existen casos que estas circunstancias pueden agravarla, en ese sentido el juez tiene la facultad de prohibir a la persona agresora ingerir bebidas alcohólicas o drogas, aunque algunos jueces optan no por la prohibición completa sino que el exceso o abuso de las mismas.

Se considera adecuado al adoptar este tipo de medida que la persona agresora sea remitida a un grupo de ayuda terapéutica para controlar sus hábitos, tales como Alcohólicos Anónimos o Instituciones que traten su dependencia a la drogadicción y alcoholismo, ya que por ser considerada una enfermedad, el sujeto por si mismo no puede dejar su consumo, en inconveniente para la adopción de este tipo de medidas es que debe existir un grado de voluntariedad de la persona para que el tratamiento tenga un resultado efectivo.

**E) Orden judicial a la persona agresora que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliara de la Policía Nacional Civil.**

La violencia intrafamiliar suele presentarse bajo la figura de un padre o una madre violento y otro progenitor que por encontrarse disminuido psicológicamente es incapaz de proteger a sus hijos del maltrato, es por ello que en estos casos es recomendable la salida del progenitor violento del inmueble donde todos conviven, esta puede ser acompañada de otra que prohíba al progenitor violento volver o entrar a la vivienda familiar. Esta medida de protección tiene relación con la medida de protección especial temporal que detenta la Policía Nacional Civil en el Art. 10 literal f) L.C.V.I.

**F) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras.**

Esta medida es de difícil aplicación en nuestro medio, en virtud de que se carecen de albergues para brindar un mecanismo de protección a las

victimias. Si bien es cierto existen algunas instituciones como ISDEMU, que proporcionan esta alternativa, pero lo realizan de forma restringida ya que no cuentan con espacios y recursos suficientes, por lo que el servicio se les brinda a pocas personas. En vista de lo anterior, las victimias de violencia optan por ser ellas quienes salen del hogar y recurrir al apoyo de familiares mientras la crisis de violencia disminuye; en estos casos el juez lo que hace es ordenar el acompañamiento de la víctima a su domicilio a los efectos de retirar los documentos y objetos indispensables de uso personal hasta que se resuelva definitivamente la situación.

**G) Orden judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes.**

El artículo 20 de la Constitución establece el derecho de la inviolabilidad del domicilio y sus excepciones como lo son por mandato judicial, flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, o por grave riesgo de las personas. En los casos de violencia intrafamiliar en que se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de los miembros de la familia nos encontramos dentro del supuesto del referido artículo 20 de la Constitución, en que puede ingresarse a la morada en caso de grave riesgo de las personas, por lo que consideramos que esta medida no es operativa ni conveniente; en vista que los cuerpos policiales se encuentran facultados para allanar la morada en base a esta disposición constitucional y no se requiere una orden judicial en los supuestos de riesgo grave a la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de los habitantes de la vivienda.

**H) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea.**

Esta medida puede ser concedida cuando en la denuncia, la víctima haga referencia que los actos de intimidación los realiza su agresor utilizando un arma de fuego, en este caso el juez en primer momento deberá solicitar informe al Registro de Control de Armas de Fuego del Ministerio de la Defensa Nacional, sobre si la misma se encuentra registrada o no, ya que en caso de no encontrarse registrada, la conducta del agresor se enmarcaría dentro del delito de Portación, Tenencia y Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego, Art. 346 B del Código Penal<sup>51</sup>, por lo que sería procedente informar lo correspondiente a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, en este tipo de casos se puede darse que el agresor por la naturaleza de su profesión u oficio deba utilizar armas, como lo sería un policía, un vigilante, entre otros, por lo que el juez deberá realizar un juicio de proporcionalidad, ya que tendrá que valorar por una parte el derecho de la víctima y por otra el del agresor.

**I) Suspender provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a estos casos de agresión.**

En un proceso iniciado a raíz de una denuncia de violencia intrafamiliar no corresponde decidir en forma definitiva cuestiones vinculadas con el cambio en el ejercicio de guarda de los menores, pero ello no obsta a que se acceda que con carácter preventivo y transitorio que a uno de los progenitores o a un tercero se le conceda la guarda de los menores, esto para salvaguardar la integridad física y psicológica de los mismos, ya que se pretende evitar que los menores perciban el ambiente violento entre sus progenitores.

---

<sup>51</sup> Tipo penal reformado según el Decreto Legislativo N° 620, del 24 de febrero de dos mil cinco, D.O. 67. tomo N° 367, del 18 de abril de dos mil cinco.



Asimismo es conveniente adoptar un régimen de visitas que permita el contacto entre menores y progenitores. El establecimiento de un régimen de visitas permite asegurar así la solidaridad familiar y protección de los legítimos afectos que derivan de las relaciones entre padres e hijos.

El Régimen de visitas provisional debe potenciarse siempre y cuando no se afecte la unidad de criterio en la educación y formación del menor, por lo que debe alentarse la intensificación de las visitas con el padre que no ejerce la tenencia; para suspender un régimen de visitas, según criterio de la Cámara de familia de la Sección del Centro, debe tratarse de un caso muy grave en el que la violencia sea ejercida directamente sobre los hijos. Es importante que el Régimen de visitas se cumpla puntualmente, esto con independencia de la voluntad del menor, lo cual no debe confundirse con sus intereses, ya que lo que se busca es que no se desnaturalice la relación padres e hijos.

**J) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.**

En un caso interesante, el apelante planteó que la medida ordenada por el juez de primera instancia (de no acercarse a quinientos metros de los domicilios de su conyugue y sus hijos y de cualquier otro lugar en que se encuentra la denunciante y los padres de ésta), le impedía ejercer la profesión, o sea, restringía indebidamente su garantía constitucional a trabajar. (La sentencia no lo explicita, pero el impedimento derivaba de que el estudio o consultorio se ubicaba dentro de ese radio). El tribunal de apelaciones aclaró que la condena debía interpretarse con este sentido: la prohibición es de acercarse con la intención de contactarse con las personas mencionadas, sin que ello signifique obstruir al denunciado el normal desempeño de su actividad profesional en el radio dado a su ingreso.

**K) Establecer cuota alimenticia provisional, una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución.**

Al juez se le concede esta facultad, porque si no pudiese fijar alimentos, varias de las soluciones que puede y debe implementar para combatir la violencia intrafamiliar, como por ejemplo la exclusión del hogar, se volverían nugatorias, ya que el agresor debe continuar cumpliendo la obligación alimenticia a favor de los hijos y el hecho que sea excluido del hogar no significa la cesación de la misma.

Para que el Juez de Paz, establezca una cuota alimenticia provisional debe tomar en consideración lo que establece el Código de Familia en referencia a los alimentos, ya que de acuerdo al Art. 247 C.F., los alimentos son aquellas necesidades básicas a satisfacer como lo son: sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario; lo anterior debe interpretarse en armonía con el Art. 351 Ord. 17° C.F., en el sentido que los niños y niñas también tienen derecho. A la recreación y esparcimiento apropiados para su edad y a participar en actividades culturales y artísticas, por lo que estos gastos deben incluirse en el concepto de alimentos, ya que la recreación permite un desarrollo integral de los menores. En base a tales preceptos, al decir sobre los conflictos de familia que afecten a los hijos menores, los jueces deberán tomar en cuenta en interés superior del menor, buscando que se le proporcione todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad, siendo ese interés el que debe tener prioridad y servir de orientación en aplicación de las disposiciones de la ley.

Asimismo, el juez para determinar una cuota alimenticia debe considerar los elementos básicos que la ley y la doctrina establecen: 1) El título que acredita el derecho a los alimentos, es decir la comprobación del parentesco que habilite su reclamación. 2) Capacidad económica del alimentante, y 3) Necesidad del alimentario. Art. 254 C.F. Aclarándose que la proporcionalidad no es sinónimo de igualdad o paridad en el reparto de la obligación, de manera que perfectamente puede conferirse el cuidado

provisional de los hijos a uno de los padres, sin determinarle a éste ninguna pensión alimenticia provisional y fijarle al otro que no tiene el cuidado del hijo la cuantía de los alimentos, en base a que en la legislación familiar actual, a las labores domesticas se le ha concedido un valor y esta se considera el aporte de ese progenitor Art. 38 C. F., asimismo puede el juez relevar el pago de dicha pensión al progenitor que no tiene bajo su cuidado a los niños, en base a la falta total de recursos económicos Art. 248 y 254 C. F.; también es entendido que en la fijación de pensiones alimenticias provisionales, éstas pueden ser en dinero, en especie, o en cualquier otra forma, desde luego con la respectiva fundamentación, “a juicio prudencial del Juez” Art. 257 C.F.

Para la tasación de una cuota provisional la doctrina ha establecido que debe tomarse en cuenta: a) las facultades del deudor, b) las circunstancias domesticas, c) las capacidades del alimentario, d) la capacidad económica del demandado, e) sus entradas en forma precisa, f) su posición social, g) su estilo de vida.

Para asegurar el cumplimiento de esta medida de protección, el juez de familia o de paz a partir de la reforma del Art. 228 del Código de Familia, puede restringir el movimiento migratorio de la persona obligada a prestar alimentos provisionales, y en su caso informar mediante oficio a la Procuraduría General de la República de tal situación para los efectos de la solvencia que exige el Art. 253 A de la Ley en mención.

**L) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparados al régimen de patrimonio familiar.**

En este punto es importante hacer una distinción entre Protección de la Vivienda familiar y Uso de la Vivienda Familiar. En lo relativo a la protección de la **vivienda familiar**, debe traerse a cuenta el criterio que la Sala de lo Constitucional toma al respecto. En la sentencia de la quince horas con ocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil dos, en el amparo número 139-

2001, sostuvo: “La declaratoria de uso de vivienda familiar contenida en el Art. 46 C. Fam, tiene ciertos requisitos, los cuales son: a) Puede acordarse por los cónyuges en una escritura pública o en acta ante el Procurador General de la República o Procuradores Auxiliares Departamentales; b) Debe inscribirse en el Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas correspondiente; c) Solo puede destinarse inmueble y este tiene que estar libre de gravámenes y sin proindivisión con terceros; d) La titularidad del dominio sobre el inmueble puede corresponder a cualquiera de los cónyuges o a ambos; e) se puede constituir por resolución judicial en caso de conflicto entre los cónyuges, llenándose los requisitos indicados posteriormente; y f) una vez constituido el derecho al uso de la vivienda familiar, para la enajenación del inmueble destinado a ese fin, se necesita el consentimiento de ambos cónyuges – independientemente de quien sea el titular del derecho- sin perjuicio que el juez pueda autorizar la destinación, enajenación, constitución de derechos reales o personales sobre el inmueble de que se trate, respetando el interés de la familia. En cambio el uso de la vivienda familiar se refiere únicamente a la permanencia en determinado inmueble, esto según repetida jurisprudencia de la Cámara de Familia de la Sección del Centro, por ejemplo, la 236/2002, por lo que no constituye *per se*, la protección de la vivienda familiar ya que ésta debe cumplir los requisitos que franquea la ley. En cambio el uso de la vivienda familiar según criterios doctrinarios<sup>52</sup>, constituye una respuesta a los reclamos de quienes sufren violencia por lo que debe garantizarse la vigencia de los derechos de cada uno de los protagonistas, especialmente de los más desprotegidos como lo son los menores de edad.

**M) Emitir una orden judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portara copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.**

---

<sup>52</sup> Graciela Medina Vision Jurisprudencial de la Violencia Familiar, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina.

Esta medida permite a la víctima contar con la protección por parte de la Policía Nacional Civil, quien tiene la obligación de brindar seguridad, así como informar al juez correspondiente los casos en que haya existido incumplimiento de una orden judicial.

**N) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.**

Se considera que en si no es una medida de protección, sino que este literal da lugar a adoptar otras medidas que sean necesarias y adecuadas al caso y que no se encuentran expresamente establecidas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Entre las medidas de protección que no se encuentran expresas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se pueden mencionar las siguientes:

✓ **ASISTENCIA TERAPEUTICA:**

Algunas legislaciones internacionales como algunas provincias argentinas, establecen estos tratamientos como simples propuestas del juez a las partes; dicho de otro modo, el juez no impone estos tratamientos, simplemente los propone.

En nuestro ordenamiento jurídico, este tipo de medida desde el momento en que es adoptada por el juez y ser una orden judicial, debe considerarse de obligatorio cumplimiento para las partes:

De cualquier modo, todos reconocen que estas terapias rara vez dan resultado si no cuentan con un mínimo de aceptación del paciente.

Asimismo realizando una integración de normas, serán aplicables los literales h), i) y j) de la Ley procesal de familia, como lo son:

- La obligación de cancelar los gastos de mudanza de la familia, si ha ello hubiera lugar.
- La prestación de caución juratoria, obligándose a no incurrir en los mismos hechos.

## **CAPITULO CUATRO**

### **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACION SALVADOREÑA**

Las leyes son la manera de plasmar lo que esta o no permitido para la sociedad. Tradicionalmente las leyes han estado marcadas por el sentir, pensar de una sociedad que tiene al centro las relaciones de poder: lo masculino sobre lo femenino, es decir que las leyes hasta hoy en día han regulado lo que en la cultura machista se define como apropiado respecto a las mujeres. Una sociedad que tiene una cultural en donde se ubica a la mujer como ser inferior con respecto al hombre se refleja en las diversas instituciones que lo conforman y por tanto en su legislación, es por ello que las sociedades que se han planteado regular estas relaciones de poder establecen leyes y normas que promuevan y regulan relaciones equitativas entre hombres y mujeres.

Durante el presente siglo las luchas de las mujeres en diversos países han contribuido a que haya avances en la creación, aprobación de leyes que contribuyen a regular las desigualdades entre hombres y mujeres.

Existen muchos instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos Humanos que refuerzan los derechos individuales y prohíben también la discriminación de grupos específicos en particular de las mujeres.

“La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, entre otras, ha sido ratificada por El Salvador, con lo cual se ve obligado a legislar de acuerdo con dichos instrumentos jurídicos internacionales.

La Violencia Intrafamiliar, además de todas las implicaciones, sociales, económicas, educacionales y culturales esta regulado en la legislación salvadoreña, y en nuestro país, se puede estudiar desde la siguiente jerarquización.

#### 4.1 LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

El Estado reconoce por mandato constitucional a la persona humana, desde su concepción, como origen y fin de toda su actividad; este reconocimiento establecido en el artículo 1, se complementa con la disposición establecida en el artículo 2, al establecer el derecho que tienen las personas de ser protegidas por el Estado en la conservación y defensa del derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión.

Hay que destacar el derecho de igualdad reconocido en el artículo 3, que establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley”; debiendo entender que la igualdad “es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlos, y exige que los supuestos de hecho igual sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, de manera que un órgano jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su apartamiento de los precedentes sea una fundamentación suficiente y razonada.

- El principio de igualdad tiene dos perspectivas: a) **igualdad ante la ley**; y b) **la igualdad en la aplicación de la ley**;

Conforme a la primera, frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria y subjetiva según la segunda, cuya aplicación se hace (principalmente) en el ámbito judicial, las resoluciones judiciales deben ser las mismas al entrar al análisis de los mismos presupuestos de hecho, aunque sean órganos jurisdiccionales distintos, los que entraren al conocimiento del asunto, evitando cualquier violación consistente en el que un mismo precepto legal se aplique en casos iguales con evidente desigualdad (sentencia del 26-VIII - 98.amp 317-97)

En relación a la regulación de la violencia intrafamiliar, es en el Artículo 32 de la Constitución de la República, que se establece que la familia tendrá la

protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los mecanismos y servicios apropiados para su bienestar y desarrollo. Así mismo se establece en el artículo 33, que “la ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.”

El artículo 34 establece que “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia”.

Artículo 35 “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia...”

## **4.2 TRATADOS INTERNACIONALES**

### **4.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.

Esta declaración considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana proclama la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los siguientes artículos:

Art.1” Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Art.2 “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión



política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Art. 5 “Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

Art.7 “Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Art.12 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección contra tales injerencias.

Las disposiciones antes anotadas reflejan los derechos y garantías individuales de que gozan hombres y mujeres en todo el mundo, sin distinción alguna; así como de la protección que gozan sus familias ante cualquier injerencia arbitraria.

#### **4.2.2 DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER**

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El 7 de noviembre de 1967(resolución 2263 XXII).<sup>53</sup>

En esta declaración encontramos disposiciones tendientes a abolir todos los vestigios de la discriminación contra la mujer que pudieran existir en los Estados; claramente observamos al tenor literal de su texto la equiparación que se establece entre la mujer y el hombre es decir que se deben dar los mismos derechos a los hombres y a las mujeres.

En el artículo 2, en lo relacionado al tema, establece: “deberán adoptarse las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer,

---

<sup>53</sup> Normas Nacionales e Internacionales de Protección Contra la Discriminación de la Mujer Naciones Unidas, 1998 Pág. 63.

y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer,.....”

Artículo 6 nos indica: 2. “Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de la igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular: c) el padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes en lo tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.”

Artículo 8. “Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas, inclusive medidas legislativas, para combatir todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución de mujeres.”

#### **4.2.3 CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMACIÓN CONTRA LA MUJER.**

Adoptada y abierta a la firma, y ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/ 180, del 18 de diciembre de 1979; y ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 705 de fecha 2 de junio de 1981 y publicada en el Diario Oficial N° 105, tomo 271, de fecha 9 de junio de 1981.

Dentro de sus disposiciones se entiende por Discriminación contra la mujer: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en esferas políticas, culturales, sociales y civil o en cualquier otra esfera<sup>54</sup>”.

En la presente Convención los Estados partes se compromete a:

- Consagrar el principio de igualdad del hombre y de la mujer;

---

<sup>54</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, separata de la revista judicial, recopilación de leyes de familia, Corte Suprema de Justicia, Pág. 280.

- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes u otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas;
- Adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

### **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “BELEM DO PARA”**

Este instrumento fue adoptado el 9 de junio de 1994 en Belem do para, Brasil, y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial N° 154, tomo No328, de fecha 23 de agosto de 1995.<sup>55</sup>

Dentro de sus consideraciones encontramos:

“A firmando que la violencia contra la mujer constituye una violencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres y convencidos de que la eliminación indispensables para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”; Dentro de sus disposiciones encontramos:

---

<sup>55</sup> Normas Nacionales e Internacionales de Protección contra la mujer de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 1998.

Artículo 1, “Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>56</sup>.”

En esta convención se encuentran disposiciones referentes a:

-los Derechos protegidos: vida libre de violencia, reconocimientos goce y ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas por lo instrumental regionales e internacionales y entre ellos:

- El Derecho la vida.
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- El derecho a la libertad y seguridad personal.
- A no ser sometida a torturas.
- Al respeto de su dignidad.
- Igualdad de protección de la ley y ante la ley.
- Derecho aun recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos.
- Libertad de asociación.
- Igualdad de acceso a las funciones públicas.

-A ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

-Deberes de estado:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

---

<sup>56</sup> Documento de el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer (ISDEMU), 2000

- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer.
- Asegurar a la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y.
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.

#### **4.2.4 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Dentro de la presente convención observamos principalmente las siguientes disposiciones:

Artículo 1 “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes de mayoría de edad.”

Artículo 2, parte 2 “Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familias.

Dentro del artículo 3 encontramos que las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales y las autoridades administrativas, deberán estar comprendidos a asegurar al niño la protección y el cuidado en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Según artículo 5 “Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia

ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocibles en la presente Convención.

### **4.3 LEY SECUNDARIA**

#### **4.3.1 CODIGO DE FAMILIA**

Este código fue aprobado mediante Decreto Legislativo número 677, de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, tomo número 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.

El Código de Familia tiene por objetivo establecer “el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas de la tercera edad y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales, tal como lo establece el artículo 1

Es el Estado quien está obligado a proteger a la familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico, de conformidad a lo establecido en su Art.3.

Los principios rectores de éste código se regula en el Art.4, y son los siguientes: la unidad de la familia, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapacidades, de las personas de la tercera edad, y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

En el Art. 36 se regula la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges; y por la comunidad de vida que entre ellos establece, deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración...”

El artículo 118 regula la UNION NO MATRIMONIAL, que es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio

entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un período de tres años o mas.

#### **4.3.2 LEY PROCESAL DE FAMILIA**

La Ley Procesal de Familia regula en el artículo 128 los desacuerdos entre cónyuges y convivientes relativos a las relaciones personales o patrimoniales que no signifiquen un proceso diferente.

En el proceso por incumplimiento del deber de respeto entre cónyuges o convivientes, el juez podrá decretar en la resolución que admite la demanda, las medidas cautelares que considere necesarias y además ordenar las medidas de protección para los miembros de la familia afectada. El artículo 130 establece que las medidas de protección podrán, incluir los siguientes aspectos:

- a) La obligación de abstención de todo acto molesto, hostigante, persecutorio, intimidatorio, amenazante o cualquier otro que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia.
- b) El confiar provisionalmente el cuidado personal de los hijos a uno de los cónyuges, a ambos o a un tercero;
- c) La exclusión del hogar familiar del infractor, independientemente de los derechos reales o personales que tenga sobre el mismo;
- d) La obligación alimentaria y la determinación de su cuantía;
- e) La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, alucinógenas o sustancias que generen dependencia física o psíquica;
- f) La prohibición de visitar el hogar familiar y lugares de trabajo o estudio u otros similares que frecuente algún miembro del grupo familiar;
- g) La prohibición de disposición de los bienes que constituyen el menaje familiar y la obligación de restitución de los mismos;
- h) La obligación de cancelar los gastos de mudanza de la familia, si a ello hubiere lugar;
- i) La prestación de caución juratoria, obligándose a no incurrir en los mismos hechos; y,
- j) La asistencia obligatoria a programas educativos o retapéuticos.



El artículo 75 establece que “Las medidas cautelares se podrán decretar en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte...”

Con respecto a la determinación de las medidas el artículo 76 establece que” el juez podrá decretar las medidas cautelares establecidas en las leyes y las que juzgue necesarias para la protección personal de los miembros de la familia o evitar que causen daños graves o de difícil reparación en las partes antes de la sentencia o para asegurar provisionalmente los efectos de ésta. La duración de la orden de protección será establecida por el juez en la resolución.

La medida cautelar se mantendrá hasta la ejecución de la sentencia, salvo que para garantizar el cumplimiento de la misma sea necesario prorrogar su vigencia.

El artículo 77 nos indica que “El juez deberá establecer el alcance de las medidas cautelares y disponer su modificación, sustitución o cesación.”

El artículo 144 literales a) al d) establece que en los procesos que tengan por objeto la protección del menor, el juez podrá ordenar las medidas de protección y en la sentencia al reconocer el derecho deberá, cuando fuere el caso, además:

- a) Ordenar que cese la amenaza o vulneración del derecho y el restablecimiento del mismo;
- b) Ordenar al infractor que se abstenga de reincidir en su comportamiento;
- c) Ordenar que el grupo familiar o cualquiera de sus miembros asistan a programas de orientación y de apoyo socios familiares o médicos, si fuere el caso;
- d) Ordenar las medidas necesarias que garanticen el ejercicio del derecho amenazado o vulnerado;

### **4.3.3 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial N° 241 tomo N° 333 de fecha 20 de diciembre de 1996<sup>57</sup>

Dentro de sus considerandos encontramos que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y su dignidad y seguridad, que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo, que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada.<sup>58</sup>

Dentro de sus principios encontramos los siguientes:

1. Respecto a la Vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;
2. La igualdad de Derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;
3. El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;
3. La Protección de la Familia y de cada una de las personas que la constituyen.

El artículo 3 desarrolla el concepto de violencia intrafamiliar al establecer que la constituye, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

El texto publicado el 20 de Diciembre de 1996, establecía solo tres formas de violencia intrafamiliar: violencia psicológica, violencia física y violencia sexual. En las reformas de la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar, publicadas el 24

---

<sup>57</sup> Instituto Salvadoreño para Protección de la Mujer ONU, 1993, Publicación 2000

<sup>58</sup> Separata de la revista Judicial, Recopilación de Leyes de Familia, Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Pág. 175

de julio del 2002 se encuentra la incorporación de la violencia patrimonial: cual consiste en una acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley; dañe, pierda, sustrae, destruye, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.

Art. 5. establece que “En la aplicación de esta ley intervendrán los tribunales de familia y de paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Seguridad Pública y las instituciones gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores”.

El artículo 6 A “ Determina que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la mujer, actuará como ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.”

El artículo 6 desarrolla las políticas del Estado para la prevención de la Violencia Intrafamiliar

El artículo 7 establece las medidas de protección que se dictarán para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

- a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;
- b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;

- d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliara de la Policía Nacional Civil;
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;
- g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posea en la casa de habitación;
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión sexual;
- j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k) Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la Ley Procesal de Familia; una vez fijada, de oficio se certificará lo pertinente y remitirá a la autoridad judicial correspondiente;
- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparados al régimen del patrimonio familiar;
- m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y,
- n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

El artículo 9 regula lo relacionado a la duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se impongan a las personas agresoras, serán

establecidas por el juez o jueza según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia.

Dentro del procedimiento contra la Violencia Intrafamiliar encontramos en esta ley están:

Artículo 10 el aviso a la Policía Nacional Civil, “siempre que la policía Nacional Civil tenga conocimiento o reciba aviso que una persona es víctima de Violencia Intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada...”, dentro de estas acciones están:

- Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean visibles, daños emocionales o cuando se encontrare inconcientes, o en cualquier caso que requieran atención médica, deberá auxiliarla, y hará los arreglos necesarios para que reciba atención médica.
- Si las víctimas presentan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier miembro de la familia, deberá hacer arreglos para conducirlos a un lugar adecuado.
- Asesorar a las víctimas de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias (para un examen médico)
- Proveerá a las víctimas de información sobre los derechos que la ley confiere
- Detener a la presunta persona agresora si se constata la existencia de conductas que sean manifestaciones de violencia intrafamiliar, cuando los hechos constituyan otros delitos que sean manifestaciones derivadas de ésta y cuando se tratare del delito de violencia intrafamiliar contemplado en el artículo 200 del código penal.

Luego de las acciones anteriores el artículo 11 establece que:” la Policía Nacional Civil avisará de inmediato a los tribunales competentes, ya sean de familia o los juzgados de paz; y a la Procuraduría General de la República, para que inicie el respectivo procedimiento, acompañando dicho aviso del informe de las diligencias practicadas. En dicho informe se incluirá de manera concisa, cualquier manifestación de la víctima, en cuanto a la frecuencia y severidad de los incidentes de Violencia Intrafamiliar.

Si se hubiere detenido a una persona en flagrancia, deberá ser puesta a la orden del Tribunal correspondiente para que se inicie el respectivo procedimiento penal, acompañado del informe de las diligencias practicadas.”

Puede denunciar los hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar según el artículo 13 de esta ley los siguientes:

- Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar puede denunciarlo o dar aviso a en los siguientes lugares.

- 1) En la Policía Nacional Civil.
- 2) A los tribunales competentes, y
- 3) Procuraduría General de la Republica.

La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, en forma personal o a través de apoderado y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes.

Dentro del artículo 16(reformado) encontramos la actuación de la Procuraduría General de la República, y establece que cuando por aviso o por denuncia tenga conocimiento de un hecho constitutivo de Violencia Intrafamiliar deberá citar a las personas en conflicto y procurar conciliación, sino hubiere conciliación se iniciará procedimiento por medio del Tribunal competente, y si fuera necesario esta entidad tiene la obligación de aportar pruebas.

Dentro de la intervención judicial encontramos la iniciación del procedimiento y establece que se iniciará el procedimiento en el Tribunal competente cuando mediere:

- 1) Denuncia de la víctima,
- 2) Aviso de la Policía Nacional Civil
- 3) Aviso de la Procuraduría General de la República, y
- 4) Por aviso de Instituciones u Organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal de discapacitado.

Dentro de esta se podrá solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes (artículo 7 de la ley en referencias);

Según el artículo 20 serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a la ley: LA JURISDICCION DE FAMILIA Y LOS JUECES DE PAZ.

En el artículo 24 encontramos que el funcionario judicial deberá ordenar el examen pericial, para lo cual tendrá la ayuda del Instituto de Medicina Legal, y así tenemos que el artículo 25 establece que el resultado de un examen pericial deberá ser presentado a más tardar dentro de las setentas y dos horas de solicitado.

Una vez que se ha recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito el juez citará a la víctima y al denunciado a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, dentro del cual no se podrán hacer acompañar de procurador o apoderado. En el artículo 27 establece que será “El juez o jueza presidirá personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga.

Después de oírlos propiciará un diálogo con los concurrentes sobre los efectos nocivos de la Violencia Intrafamiliar y sus repercusiones en la familia y propondrá mecanismos para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma.

También deberá hacer conciencia en el denunciado de las sanciones penales en que puede incurrir si la acción violenta se reitera y de las medidas que esta ley prevé para sancionar la Violencia Intrafamiliar”. En relación al Artículo 28 El juez o jueza en la misma audiencia y en base a lo expuesto por los comparecientes este resolverá:

- Tener por establecidos los hechos constitutivos de la Violencia Intrafamiliar denunciados,
- Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado,

- Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia,
- Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado,
- Imponer al agresor o agresora tratamiento psicológico o psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en Violencia Intrafamiliar

Se señalará audiencia pública si el denunciado no se allanare a los hechos, en un término de diez días hábiles después de la audiencia preliminar, dentro del cual se practicará la inspección e investigación social o cualquier otra diligencia; la cual será de forma oral, se recibirá las declaraciones de los testigos y demás pruebas que presenten las partes y las que el juez hay ordenado.

En la sentencia ordenará medidas (artículo 7) o absolverá de responsabilidad a la persona denunciada.

De esta resolución que pronuncie el juez en la que imponga medidas preventivas, cautelares o de protección o de absolución será aplicable ante las Cámaras de Familia, aunque la resolución sea de un Juzgado de Paz.

A esta resolución dársele seguimiento con el apoyo de los Centros de Atención Psicosocial del Órgano Judicial y de aquellas Instituciones Públicas y Privadas; así como de organizaciones no gubernamentales que brinden atención a las personas en Violencia Intrafamiliar; según el inciso final del artículo 42.

Por el incumplimiento de al sentencia, al tener conocimiento el juez que la dictó, librará oficio a la Fiscalía General de la República con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por delito de desobediencia.



#### **4.3.4 CODIGO PENAL**

##### **Artículo 200 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

“Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma señaladas en el art.3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la ley antes mencionada.”

Por ello al concepto de Violencia Intrafamiliar desarrollado en el artículo 3 de la L.C.V.I Dicha disposición especifica claramente que las personas pueden ostentar la calidad de sujetos activos o pasivos en la comisión del delito, evidentemente restringe su aplicación a las personas vinculadas con el parentesco ahí mencionado, dejando por fuera un universo muy amplio de personas a las cuales a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 Inc. Final de la L.C.V.I son sujetos de protección de la referida ley especial, pero no encajan en el tipo penal mencionado.

Desde el delito de violencia intrafamiliar aparece como un tipo penal autónomo dentro del código penal, se plantean una serie confusiones en su interpretación, tratamiento y aplicación, y es que, cualquiera otro delito que tuviere mayor pena que este, constituye un delito independiente, aunque sea cometido por los sujetos mencionados, en otras palabras, en delito mayor subsume al de Violencia Intrafamiliar.

##### **Art.338-A DESOBEDIENCIA EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

“El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años.”

En este caso se penaliza la desobediencia a una orden o medida de protección dictada en el proceso de violencia intrafamiliar y aplicable a todas las personas a quienes protege la ley especial, contrario a lo dispuesto en el Art. 200 pn. Que limita su aplicación a determinadas personas.

Este delito se tipifica cuando la medida se encuentre vigente, por ello es recomendable que a la medida se le determine un plazo de duración o que sea al menos determinable como cuando queda sujeta a la celebración de un acto procedimental.

En este caso el bien jurídico tutelado es el respeto a la autoridad judicial, aunque los efectos repercutan directamente en la víctima; la medida de desobediencia puede ser dictada en cualquier momento del proceso, sin importar que no haya resolución final, lo que no impide la continuación del proceso.

#### **4.3.5 LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (ISNA)**

Decreto Legislativo número 482 de fecha 11/03/1993 publicado en el Diario Oficial número 63, Tomo 318 de fecha 31 de marzo de 1993<sup>59</sup>.

Esta ley tiene por objeto el ejecutar y vigilar el cumplimiento de la política nacional de atención al menor, en todo el territorio nacional y brindar protección integral al menor.

Para el logro efectivo de su objeto, el Instituto promoverá la participación de la familia y la comunidad y coordinarán las acciones que en la protección del menor ejecuten los demás entes de la Administración pública, las municipalidades, los organismos no Gubernamentales y otras entidades.

Dentro de sus atribuciones encontramos:

- ❖ Ejecutar la Política Nacional de Atención al menor y velar por su cumplimiento.
- ❖ Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesarios, subjetivos involucrando en tal protección a la familia.

---

<sup>59</sup> Separata de la Revista Judicial, Recopilación de Leyes de Familia Corte Suprema de Justicia, julio de 1997.

- ❖ Coordinar las acciones que La Administración Pública, Las Municipalidades, Los Organismos No Gubernamentales y Otras Entidades ejecuten para proteger y atender al menor.
- ❖ Promover la participación de la comunidad y la sociedad entera en la solución de los problemas que afrontan los menores y la familia.
- ❖ Conocer de la amenaza o violación de los derechos del el mismo y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo.
- ❖ Investigar y evaluar su situación, la de su familia y la de aquellos que pretendan brindarle protección en su hogar,
- ❖ Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindando a menores en Centros Estatales, Municipales y Organismos No Gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipología;
- ❖ Coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros, establecimientos u organismos,
- ❖ Ejecutar y supervisar las medidas dictadas por los Tribunales de Menores respecto de los menores sujetos a su competencia, e informantes periódicamente sobre la modificación de conductas y resultado de la ejecución de dichas medidas.
- ❖ Autorizar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones que se delinque a la atención del menor, debiendo llevar un registro de los mismos.
- ❖ Conocer y emitir opinión sobre las consultas que le formulen los organismos de la Administración Pública, Las Municipalidades, Organismos No Gubernamentales y Otras Entidades acerca de la implementación de planes, proyectos y programas destinados a la protección, atención o tratamiento de menores y a la prevención de situaciones que afecten o puedan afectar a los menores y su familia;

- ❖ Promover y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la formación, atención, protección y tratamiento de los menores, así como en materia de prevención de situaciones que afecten al menor y su familia;
- ❖ Mantener relaciones e intercambios de información con Organismos Nacionales e Internacionales dedicados a la protección, atención y tratamiento de menores; celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, Entidades Públicas y Organismos No Gubernamentales Nacionales e Internacionales para el manejo de campañas, planes, programas, o proyectos de atención y tratamiento de los menores y en general, para hacer efectiva la protección de los menores.
- ❖ Presentar al órgano Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de la Familia, entidad rectora de la Política Nacional de atención al menor, lineamientos de dicha política para que ésta los someta a discusión, aprobación e incorporación en el plan general de Gobierno;
- ❖ Divulgar la legislación de menores, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño y promover las leyes o reformas necesarias a las mismas a efecto de cumplir con los deberes que la Constitución impone a los mismos en relación a los menores,
- ❖ Organizar y dirigir el cuerpo especializado de protección al menor que auxiliará al Instituto y coordinar con los demás Organismos e Instituciones del Estado.

#### **4.3.6 LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**

El ISDEMU fue creada por medio de Decreto Legislativo número 644 de fecha 29 de febrero de 1996 y publicado en el Diario Oficial número 43, tomo número 330, de fecha, 1 de marzo de 1996 al igual que encontramos sus reformas por Decreto Legislativo número 912 de fecha 11 de julio de 2002

El objeto de creación de este instituto lo encontramos en el artículo 3 que establece que será: diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el

cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de al mujer salvadoreña, se entiende a partir de esta disposición que este vital organismo, es el ente rector de todos los ámbitos donde se relaciona a la mujer.

En la presente Ley se encuentran disposiciones que regulan al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el cual dentro de sus atribuciones que se establecen en el artículo 4 menciona:

- a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer;
- b) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres, de la solución de los problemas que afronta la mujer;
- c) Formular, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a programas o proyectos que promueva los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer;
- d) Realizar y promover estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación real de al mujer;
- e) Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer.
- f) Promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral;
- g) Proponer que se adecúe la legislación nacional a las convenciones internacionales ratificadas por El Salvador: Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos y dar seguimiento las plataformas de acción emanadas de las Conferencias Internacionales relativas a la promoción de la mujer;

- h) Divulgar, promover y propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por El Salvador, relativos al mejoramiento de la condición de la mujer;
- i) Mantener vínculos de cooperación, información con organismos nacionales e internacionales, celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;
- j) Realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para mejor desempeño de sus fines.

Es de señalar que para el presente trabajo las atribuciones relevantes son las de lo literales e) y g), ya que, para el pleno desarrollo de al mujer en todos los ámbitos de la sociedad es necesario que se desarrollen planes en contra de la violencia contra la mujer, y al mismo tiempo que se tome coordine con otras Instituciones dichas actividad.

La ley tal como esta planteada no regula en forma alguna el fenómeno de la violencia intrafamiliar, sino que tiene por objeto prevenir la violencia de género al tener como población objeto de protección solo a la mujer. Es con la reforma de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar que en el artículo 6-A determina que el ISDEMU es el ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

De la presente ley se encuentran las disposiciones que regulan al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en su artículo 4 establece sus atribuciones.

## **CAPITULO CINCO**

### **RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS Y ENCUESTAS**

El presente capítulo contiene los resultados obtenidos de la investigación de campo, que consistió en realizar entrevistas a las distintas instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales que brindan apoyo a las víctimas directas e indirectas de la Violencia Intrafamiliar, y de las encuestas realizadas a víctimas de esta problemática que se vive día a día en la sociedad salvadoreña logrando los siguientes resultados.

Las encuestas fueron realizadas a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar las cuales fueron encuestadas en diversos lugares tanto en instituciones de protección a las mujeres entre ellas LAS DIGNAS, CEMUJER, ISDEMU, LAS MELIDAS; también se realizó dicha encuesta a las víctimas de violencia intrafamiliar que llegaron a interponer su respectiva denuncia al Juzgado de Paz de Ilopango en un lapso de una semana con la cooperación de las autoridades de dicho lugar y de las personas que acuden a esta sede para buscar ayuda con relación a su caso; además es de aclarar que no solo las mujeres denuncian a sus cónyuges por violencia intrafamiliar sino que también hay hombres que denuncian a sus esposas, compañeras de vida, por este motivo; también hay denuncias contra otro miembro de la familia no solamente entre cónyuges se da esta violencia sino puede ser otro miembro de la familia pero la mayoría se da entre los cónyuges; es de aclarar que para efectos de la presente investigación se tomaron en cuenta solo a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

## **5.1 RESULTADOS DE ENTREVISTAS.**

### **1- ¿Qué cargo desempeña en la institución?**

**A) CEMUJER:** Orientadora de las víctimas que asisten a la institución, brindándoles atención psicológica, asesoría legal, apoyo emocional.

**B) LAS DIGNAS:** Abogada del programa “Por una vida libre de violencia”.

**C) LAS MELIDAS:** Abogada del programa “Salud y No Violencia”

**D) ISDEMU:** Coordinadora del teléfono amigo.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Secretario del Juzgado de Paz de Ilopango.

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Resolutora del área de familia

### **CONCLUSION:**

De los datos antes mencionados, observamos que las personas a quienes realizamos las entrevistas, la mayoría de ellos tienen un nivel académico el cual les ha permitido conocer de la problemática de la Violencia Intrafamiliar, ya que son abogados, por lo que demuestran conocimiento de la legislación vigente que regula la Violencia Intrafamiliar; la otra parte que no son abogados, pero que con la experiencia cotidiana de recibir en sus instituciones a víctimas de violencia intrafamiliar, han ido incrementando su conocimiento ya que estas personas tienen un contacto a diario y directo con la víctima, adquiriendo experiencia sobre el tema.



**2. ¿Cuánto tiempo tiene de pertenecer a la institución?**

**A) CEMUJER:** Dos años

**B) LAS DIGNAS:** Cinco años

**C) LAS MELIDAS:** Ocho años.

**D) ISDEMU:** dos años

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Diecisiete años

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Cinco años

**CONCLUSION:**

Respecto al tiempo que tiene las personas entrevistadas de pertenecer a la institución que brinda asistencia a víctimas de Violencia Intrafamiliar, obtuvimos en nuestros resultados que ese tiempo se encuentra entre los dos y cinco años de estar al servicio de la institución, lo que las capacita lo suficientemente para colaborar con las víctimas de la Violencia Intrafamiliar, a superar la situación en la que se vieron involucradas, y si es posible ayudar también a los hijos de estas víctimas ya que también ellos resultan afectados.

### **3. ¿Cómo definiría la violencia intrafamiliar?**

**A) CEMUJER:** Es algo latente en los hogares, que causa un daño profundo y que marca toda su existencia, en las personas que la viven, se tiene que trabajar mucho para volver a tener la confianza de antes y que requiere de un proceso.

**B) LAS DIGNAS:** Como una problemática grave, con serias consecuencias, que implican violencia psicológicas, físicas, patrimonial. Problemática muchas veces invisibilizada y normalizada por la sociedad en su conjunto.

**C) LAS MELIDAS:** La que ocurre dentro de la familia, ya sea que el agresor la comparta o haya compartido el mismo domicilio, o haya sido pareja no necesariamente compartiendo en un determinado momento el domicilio, la cual comprende violencia psicológica, económica o patrimonial, física y sexual

**D) ISDEMU:** toda acción u omisión que cause daño es decir aquella violencia ejercida en el seno de la familia, ya sea esta violencia psicológica , sexual ,física y económica.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Considero que es un problema cultural, y de la pobreza y otros factores que genera este conflicto que termina destruyendo a la familia.

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Como un daño irreparable tanto físico así como psicológicas dirigido hacia todas las personas que sufren de este problema de violencia.

**CONCLUSION:** Las respuestas son muy acertadas, es decir, ya que si tiene conocimiento basto de lo que es la Violencia Intrafamiliar, identificando desde donde inicia y hasta donde llega esta violencia; asimismo diferencian cada tipo de violencia que existe, y lo mas importante es que reconocen el perjuicio que esta causa en sus victimas, generando daños psicológicos, que para que estos sean superados por la victimas tiene que reconocer que es victimas y estar dispuesta a ser orientada para salir adelante con su vida personal.

**4. ¿Cuántas denuncias de violencia intrafamiliar reciben a diario esta institución?**

**A) CEMUJER:** Cinco a seis denuncias diarias.

**B) LAS DIGNAS:** Un promedio de seis denuncias personales, más unas siete llamadas telefónicas.

**C) LAS MELIDAS:** El número varía de dos a cuatro casos

**D) ISDEMU:** Un promedio de veinte denuncias diarias solo en San Salvador.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Aproximadamente cuatro casos diarios.

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** De tres a cuatro denuncias diarias

**CONCLUSION:**

El promedio de denuncias que se reciben a diario tanto en las instituciones que prestan ayuda a las víctimas de violencia intrafamiliar, como en lo Juzgado de Paz de Ilopango, es de dos a seis denuncias, de este resultado podemos decir que es relativamente bajo en relación a la problemática de la violencia intrafamiliar que existe, aludimos este resultado de tan pocas denuncias por el temor de la víctima a perder la ayuda económica hacia sus hijos, de recibir más violencia, etc, además de que no existen instituciones que brinden toda la ayuda necesaria hacia estas víctimas de violencia intrafamiliar.

**5. ¿Qué tipos de violencia intrafamiliar, son denunciados con más frecuencia?**

**A) CEMUJER:** Psicológica, emocional, física, sexual.

**B) LAS DIGNAS** De todo tipo pero especialmente sexual y patrimonial.

**C) LAS MELIDAS:** Violencia psicológica y física.

**D) ISDEMU:** la violencia física y psicológica y sexual aunque esta última no la identifica como tal.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Psicológica y física.

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Psicológica y física

**CONCLUSION:**

En relación al tipo de violencia que son denunciadas con más frecuencia se encuentran la psicológica y la física, podemos decir que las más perceptibles es la violencia física, y que la psicológica es la que más cuesta que acepten las victimas debido a que se manifiesta de manera que es difícil de identificarla, ya que la persona la ve como algo normal que le pasa en la vida y que lo viven todas las personas; al final se sufren todos los tipos de violencia pero las personas solo denuncia en su mayoría dos: la violencia física y la violencia psicológica es de hacer notar que siempre que existe una violencia física esta unida a ella la violencia psicológica ya que los golpes llevan unidos los insultos acompañados de palabras hirientes con el objeto de dañar a las victimas de hacerles sentir que no valen nada y hacerles sentir

culpable y es el tipo de violencia que menoscaba lo más profundo de su ser y que nunca se borra la cual deja secuelas en las personas que la experimentan. Pero también sufren de los otros tipos de violencia pero que por pudor de las víctimas no lo denuncian como es el caso de la violencia sexual por vergüenza. Ya que en nuestro país es todo un tabú el hablar de estos temas sobre todo si eres mujer. Pero también hay víctimas de la violencia económica y patrimonial. La mayoría de mujeres que sufren de violencia intrafamiliar son amas de casa o personas de escasos recursos económicos, las cuales se dedican al hogar al cuidado de sus hijos y su esposo y es este el encargado de llevar el dinero a la casa y estas utilizan esto para volver a la mujer dependientes en lo económico a ellos para asegurarse de que no los abandonen.

## **6 ¿Cuáles son las consecuencias que sufren las víctimas de Violencia Intrafamiliar**

**A) CEMUJER:** desvalorización, falta de autoestima, etc.

**B) LAS DIGNAS:** Miedo, depresión impotencia, falta de acceso a la justicia

**C) LAS MELIDAS:** Baja autoestima, se vuelven en casos también violentas  
Miedo, depresión e impotencia

**D) ISDEMU:** puede crear trastornos alimenticios, enfermedades crónicas, depresión, colón irritable mutilaciones, invalidez, lesiones y en el peor de los casos pueden ocasionarles la muerte.

**D) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** psicológicas, traumas, abandono del agresor

**E) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Maltrato, económica, desintegración familiar entre otras.

### **CONCLUSION:**

De los resultados obtenidos de cuales son las consecuencias que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar, se observa que son consecuencias que marcan la vida de la persona que es víctima de violencia intrafamiliar y para que esta persona vuelva a tener confianza en si misma y superar todo el trauma que la violencia le ha ocasionada tiene que recibir ayuda profesional tanto ella como sus hijos ya que ellos también son víctimas.

**7-¿Considera que la Violencia Intrafamiliar ocasiona algún efecto negativo en los hijos/as?**

**A) CEMUJER:**

Si, porque también impacta en ellos, no solo en la víctima, ya que ocasionan un daño, que aun saliendo del núcleo familiar la víctima junto con los hijos lleva consigo ese daño.

**B) LAS DIGNAS:** Si, ya que se ven envueltos en una ambiente de gritos, pleitos etc.

**C) LAS MELIDAS:** Si, ya que la violencia siempre es negativa.

**D) ISDEMU:** si ya que estos son los más afectados por que soportan la agresión de ambos padres ya que como son los más débiles estos buscan demostrar su poder contra estos por ser indefensos y dependientes.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Si ya que estos están inmersos en un ambiente de violencia que termina por dañarlos al igual que la víctima directa de violencia intrafamiliar

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Si ya que los hijos la mayoría del tiempo pasan solamente con su madre y sufren el no estar con su padre cuando este los quiere, los cuida, los apoya cuando es decir cuando tiene una buena relación con sus hijos sufren cuando este se ausenta del hogar

**CONCLUSION:** La violencia sea cual sea la forma en que se manifiesta, siempre tiene consecuencias. Éstas pueden ser sobre la salud física y mental, o sobre el bienestar material de la familia\_Por supuesto que también los hijos de las mujeres maltratadas son receptores directos de la violencia contra sus madres, aunque ellos directamente no hayan recibido ni un solo golpe.

## **8. ¿Qué tipo de efectos ocasiona en los hijos?**

**A) CEMUJER:** Secuelas que si no son atendidas se pueden hacer enormes, sino es atendido adecuadamente

**B) LAS DIGNAS** Crecen con miedo, disminuyen rendimiento escolar y pueden crecer pensando que la violencia es la única alternativa de arreglar conflictos

**C) LAS MELIDAS:** Los golpes emocionales afectan en sus relaciones interpersonales a lo largo de su vida

**D) ISDEMU:** alteraciones en el sueño, tienden a ser agresivos o muy pasivos, problemas en su conducta ellos /as no respetan la autoridad de los padres, bajo rendimiento escolar, se vuelven personas inseguras.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Traumas en los hijos, bajo rendimiento escolar, actitudes agresivas, depresiones

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Rebeldía, depresiones, tristeza, y la mayoría de las veces bajan también su rendimiento escolar, se vuelven agresivos con sus amiguitos y baja autoestima.

**CONCLUSION:** Los efectos para estos niños y niñas de la violencia familiar son gravísimos, tanto a corto, como a largo plazo. Los trastornos y problemas psicológicos y sociales que presentan estos niños/as son similares a los que presentan sus madres como víctimas de violencia, es decir, que los niños y niñas en esta situación, también están siendo agredidos. Al estar en fase de crecimiento y desarrollo, conforman su personalidad en función de la violencia y la toman como modelo, interiorizando los roles del maltratador o maltratada. Interiorizan patrones de comportamiento violentos y no distinguen lo que es adecuado o está bien, de lo que es injustificable. Los hijos/as de un maltratador crecen inmersos en el miedo. Ellos y ellas son candidatos al diagnóstico de toda la variedad de trastornos o de posibles trastornos de personalidad. Todo ello sin un solo golpe, sin un maltrato "directo".



## **9. ¿Qué tipo de ayuda proporciona esta institución a las víctimas de Violencia**

### **Intrafamiliar?**

**A) CEMUJER:** Línea de confianza, clínica de atención integral se brinda tanto asesoría legal y emocional y también en algunos casos apoyo moral acompañando a las víctimas a las audiencias.

**B) LAS DIGNAS** Asesoría legal, acompañamiento, grupos de autoayuda, redacción de escritos.

**C) LAS MELIDAS:** Asesoría legal, ayuda psicológica, grupos de autoayuda, redacción de escritos

**D) ISDEMU:** atención psicológica, grupos de apoyo ya que la víctima de violencia intrafamiliar se aíslan y se busca integrarla al grupo, también hay grupos de apoyo al agresor, grupos de autoayuda esta es la última etapa o fase de recuperación de las víctimas de violencia y así mismo se les brinda asesoría legal.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** protección a su integridad física a través de las medidas de protección que se le son decretas a las víctimas de violencia intrafamiliares contra del agresor.

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Se les practica estudios sociales y psicológicos

### **CONCLUSION:**

Los resultados obtenidos del tipo de ayuda que prestan las instituciones entrevistadas tanto de instituciones como el Juzgado de Paz de Ilopango, manifestaron en su mayoría que brindan asesoría legal y ayuda psicológica; ya sea personalmente cuando la víctima llega a denunciar; o vía telefónica a través de servicios especiales que prestan las instituciones en el caso de CEMUJER la llamada línea de confianza.

**10. ¿Considera que con la aplicación de las medidas de protección se le ocasiona algún daño a los hijos/as de las víctimas de Violencia Intrafamiliar cuando estos tienen una buena relación con su padre?**

**A) CEMUJER:** No es un daño directo, sino indirecto porque solo el hecho que se lleven al padre es traumático.

**B) LAS DIGNAS** No, al contrario beneficia para poner algún paro a la violencia.

**C) LAS MELIDAS:** El daño lo ocasiona ya en si la violencia intrafamiliar y como esto arrastra consecuencias desde luego que si aunque en ocasiones son necesarias.

**D) ISDEMU:** si les afecta pero también hay un nivel muy alto de violencia por lo que la víctima decide solicitarlas y son muy beneficiosas.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Si, ya que cuando se hace necesario imponerle medidas que conlleven a la exclusión del agresor del hogar.

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** No, ya que lo que busca con las medidas de protección es evitar que no se siga existiendo más violencia en la pareja y en los hijos.

## **CONCLUSION:**

De las respuestas a la pregunta de que si consideran las personas entrevistadas que las medidas de protección ocasionan un daño en los hijos de las víctimas de violencia intrafamiliar, la mayoría contestó que no, pero es de hacer énfasis en que estas personas contestaron de forma tal de no perjudicar lo que ellos resuelven en los casos de violencia intrafamiliar en relación a las medidas de protección que decretan, ya que como podemos observar los empleados del Juzgado se adhirieron a la posición que no perjudican; justificando que estas medidas buscan proteger a las víctimas; pero en cambio las personas entrevistadas de las instituciones que brindan ayuda a las víctimas, reconocieron que si afectan aunque también opinaron que se aplican las medidas de protección para evitar más violencia, podemos decir, que hay que considerar los derechos de todas las personas involucradas en la violencia intrafamiliar y hacer un análisis exhausto de cada caso en concreto que se presente, además de evacuar todas las posibilidades de solución a la problemática antes de decretar las medidas de protección, ya que al final si afectan a los hijos e hijas.

**11. ¿Mencione algunas de las medidas de protección reguladas en el art.7 de la ley Contra la Violencia Intrafamiliar, que ocasione desventajas a los hijos?**

**A) CEMUJER:** Son cortos en cuanto al problema, no hay vigilancia de ellas.

**B) LAS DIGNAS** No creo que existan desventajas todo depende del enfoque y de la debida aplicación y respecto a las mismas y para el caso de las y los hijos que sea para el interés superior del niño.

**C) LAS MELIDAS:** Lit e, i, k del artículo 7 LCVI

e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliara de la Policía Nacional Civil;

i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión sexual;

k) Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la Ley Procesal de Familia; una vez fijada, de oficio se certificará lo pertinente y remitirá a la autoridad judicial correspondiente;

**D) ISDEMU:** cuando se le ordena al agresor salga del domicilio común y cuando se le suspende la guarda crianza y educación de sus hijo.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** La exclusión del hogar al agresor y cuando se le prohíbe acercarse a la victima y a sus hijos.

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Cuando se suspende provisionalmente a la persona agresora de la guarda, crianza, y educación de sus hijos e hijas menores de edad, de su derecho de visitas.

### **CONCLUSION:**

Cuando la persona agresora tiene una buena relación con el hijo aunque no existe una agresión directa hacia este, cuando el juez decreta la medida de protección regulada en el artículo 7 lit. "E" la cual hace referencia a la orden de que el agresor salga del domicilio que comparte con la víctima el hijo se queda desprotegido se da una desintegración familiar; también cuando se establece una cuota alimenticia puede que el agresor brinde una mayor ayuda al hijo que lo que se le imponga como obligación Además puede que la víctima no respete el régimen de visitas al menor por parte de su padre.

**12. ¿Considera usted que son idóneos los criterios que utiliza el juez para aplicar las medidas de protección en casos de Violencia Intrafamiliar?**

**A) CEMUJER:** No es que se han equivocado, buenas o malos sino la aplicación de estos ya que las sanciones del incumplimiento no es fuerte porque juegan con el sistema son variantes los criterios

**B) LAS DIGNAS:** No siempre ya que no siempre las medidas que se otorgan son las más se apegan a la realidad de un tipo de violencia o de un caso en concreta

**C) LAS MELIDAS:** En muchas ocasiones no

**D) ISDEMU:** los criterios jurídicos son idóneos pero los criterios socioculturales no ya que la violencia psicológica es difícil de probarla y es la que genera más conflictos las víctimas se vuelven dependientes emocionalmente del agresor y es lo que hace que regresen de nuevo con él; no por el dinero sino por el apoyo emocional o por costumbre se desvaloran, buscan el respaldo masculino ante la sociedad.

**E) SECRETARIO DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Si ya estos buscan el proteger a la victima y tratan de conservar la integración de la familia.

**F) RESOLUTORA DE AREA DE FAMILIA DE JUZGADO DE PAZ DE ILOPANGO:** Si el juez ya que por su experiencia estos pueden determinar el grado de violencia que la victima a sufrido al momento de decretar las medidas de protección

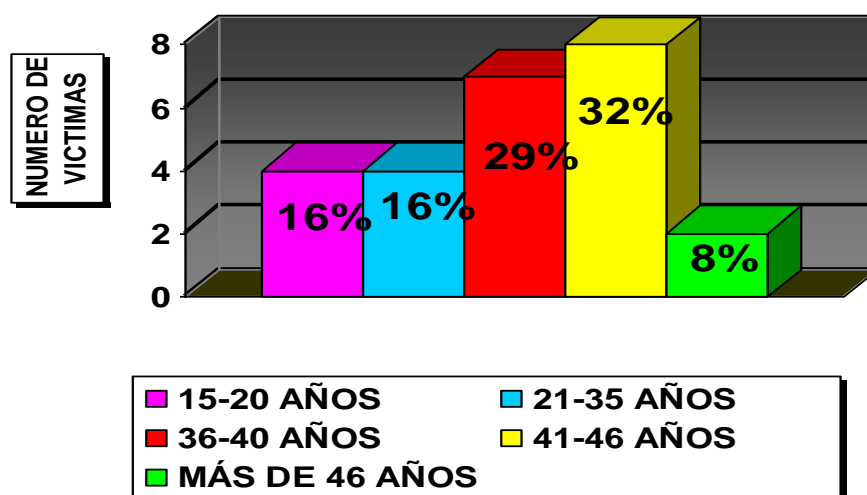
**CONCLUSION:** Los entrevistados manifestaron que en la mayoría de los casos los criterios que sigue el juzgador son incorrectos pero es de hacer notar que solo siguen los parámetros de la ley por lo que nos expresan muchas de las personas que cuestionamos que lo se necesitan es llenar todos los vacíos que tiene la ley contra violencia intrafamiliar ya que se queda cortas en muchos aspectos como el velar por la eficacia de las medidas de protección ya que no existe ninguna institución que vele por el cumplimiento de las mismas.

## 5.2 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

### 1. ¿Cuántos años tiene?

EDAD	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
15-20 AÑOS	4	16%
21-35 AÑOS	4	16%
36-40 AÑOS	7	28%
41-46 AÑOS	8	32%
MÁS DE 46 AÑOS	2	8%
TOTAL	25	100%

PROMEDIO DE EDADES DE LAS VICTIMAS



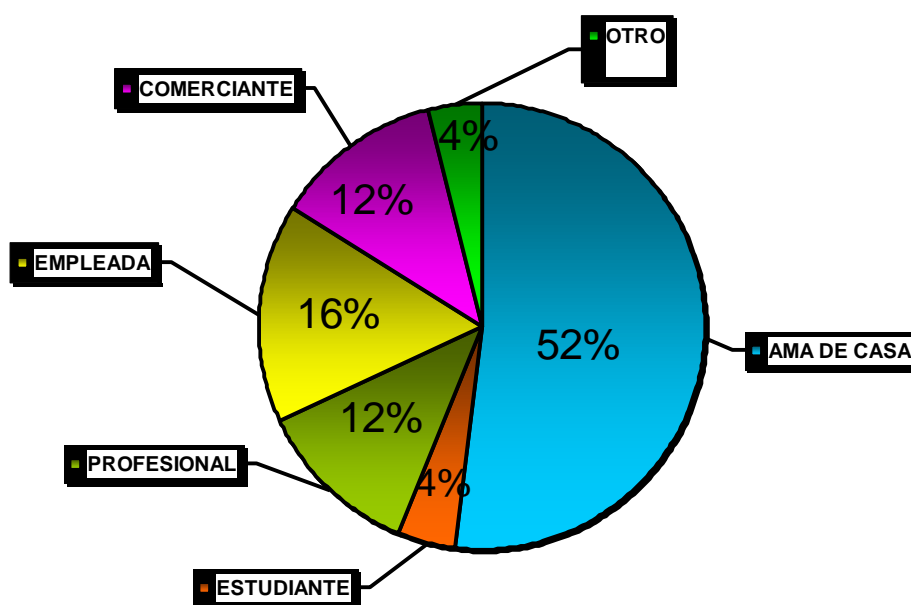
### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS:

En relación a la edad de las víctimas de Violencia Intrafamiliar del total de las encuestadas el 16% tiene entre quince años y veinte años de edad; otro 16% se encuentra entre veintiuno y treinta y cinco años de edad; 28% se encuentra entre treinta y seis y cuarenta años de edad ; el 32% tiene entre cuarenta y un años y cuarenta y seis años de edad y un 8% de las encuestadas tienen más de cuarenta y seis años de edad.

## 2. ¿cuál es su ocupación?

OCUPACION	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
AMA DE CASA	13	52%
ESTUDIANTE	1	4%
PROFESIONAL	3	12%
EMPLEADA	4	16%
COMERCIANTE	3	12%
OTRO	1	4%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

OCUPACION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



### ANALISIS DE LOS RESULTADOS

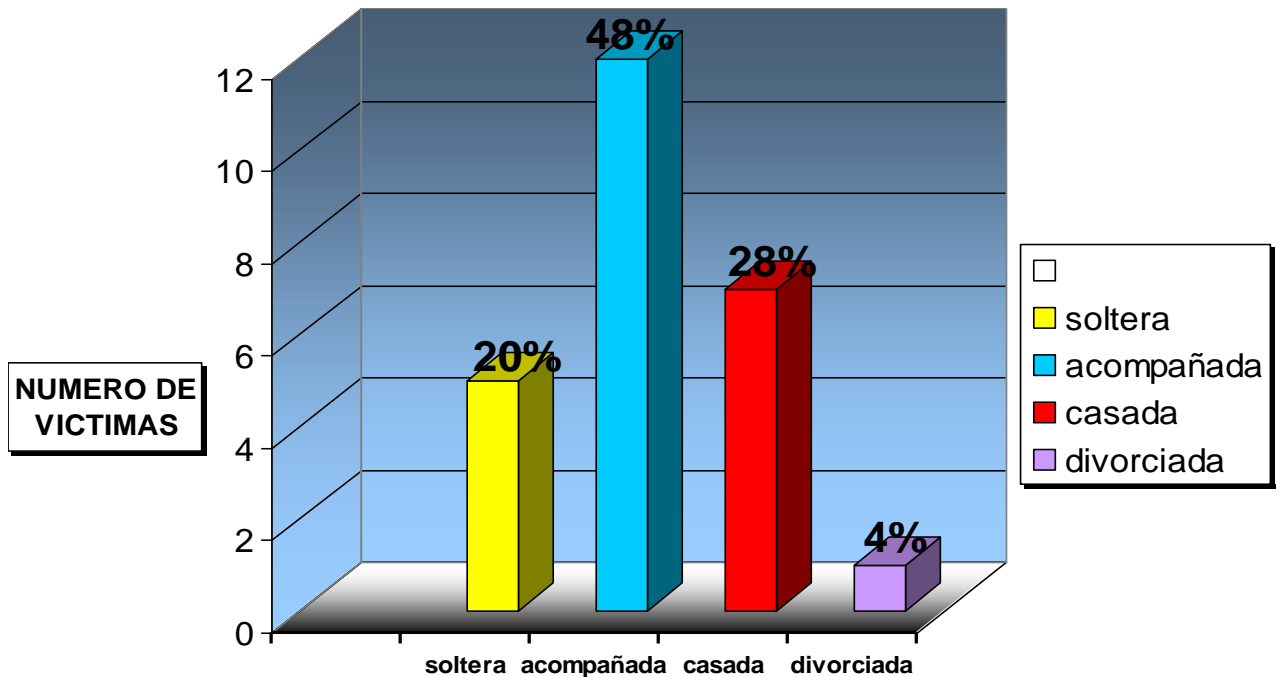
La mayor parte de las víctimas de Violencia Intrafamiliar son amas de casa; las cuales representan el 52% del total de la muestra; el 4% son estudiantes, el 12% son profesionales, 4 son empleadas lo cual representa un 16%, el 12% son comerciantes, mientras que el 4% se dedican a otro tipo de actividad.



### 3. ¿Cuál es su Estado familiar?

Estado familiar	Numero de victimas	porcentaje
soltera	5	20%
acompañada	12	48%
casada	7	28%
divorciada	1	4%
<b>total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

### ESTADO FAMILIAR DE LAS VICTIMAS



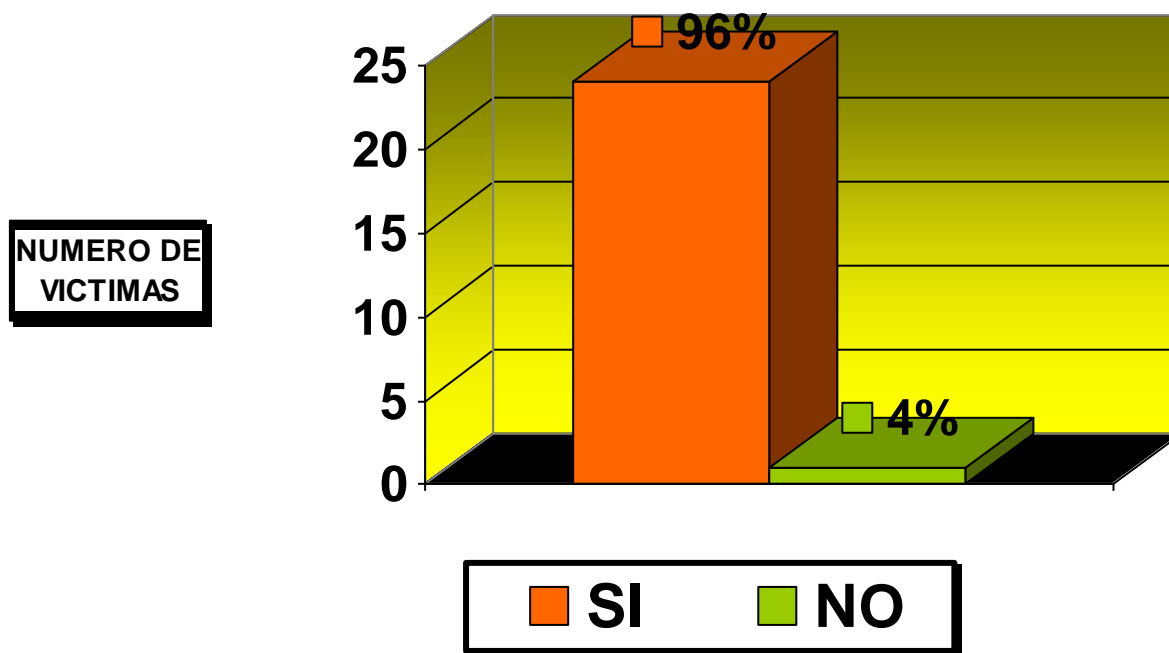
### ANALISIS DE LOS RESULTADOS

En relación al Estado Familiar de las mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar, se obtuvo el siguiente resultado: que el 20% de las mujeres encuestadas son solteras, mientras que el 48% son acompañadas, un 28% de las mujeres encuestadas son casadas y finalmente sólo un 4% de ellas son divorciadas.

#### 4. ¿Ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo?

RESPUESTA	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
SI	24	96%
NO	1	4%
TOTAL	25	100%

#### VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR PARTE DE SU ESPOSO



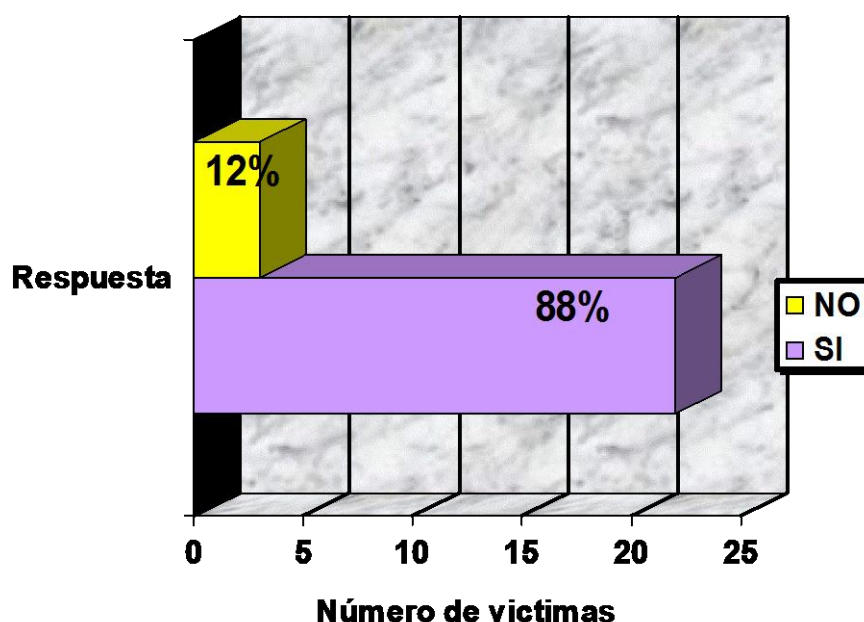
#### ANALISIS DE RESULTADOS

En relación a esta interrogante el 96% de las mujeres encuestadas respondió que han sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo; lo cual nos indica que la mayor parte de agresores en los casos de violencia intrafamiliar son hombres, así mismo un 4% respondió que no ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo; sino que de otro miembro de su núcleo familiar.

### 5. ¿Ha procreado hijos con el agresor?

RESPUESTA	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
SI	22	88%
NO	3	12%
TOTAL	25	100%

#### HA PROCREADO HIJOS CON EL AGRESOR



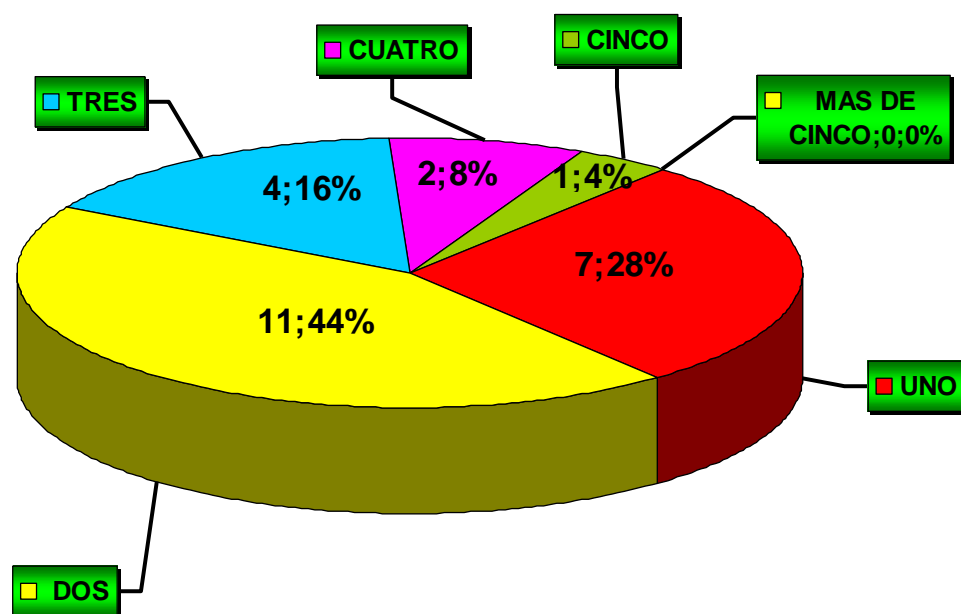
#### ANALISIS DE LOS RESULTADOS

De las mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar la mayoría contestó que habían procreado hijos con el agresor representando 88% del total de las mujeres encuestadas; en cambio sólo un 12% contestó no haber procreado hijos en común con el agresor, lo cual representa un mínimo porcentaje de la muestra, estableciéndose que la mayor parte de mujeres tienen hijos con el agresor.

## 6. ¿Cuántos hijos ha procreado con el agresor?

NUMERO DE HIJOS PROCREADOS	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
uno	6	28%
dos	10	44%
tres	3	16%
cuatro	2	8%
cinco	1	4%
más de cinco	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

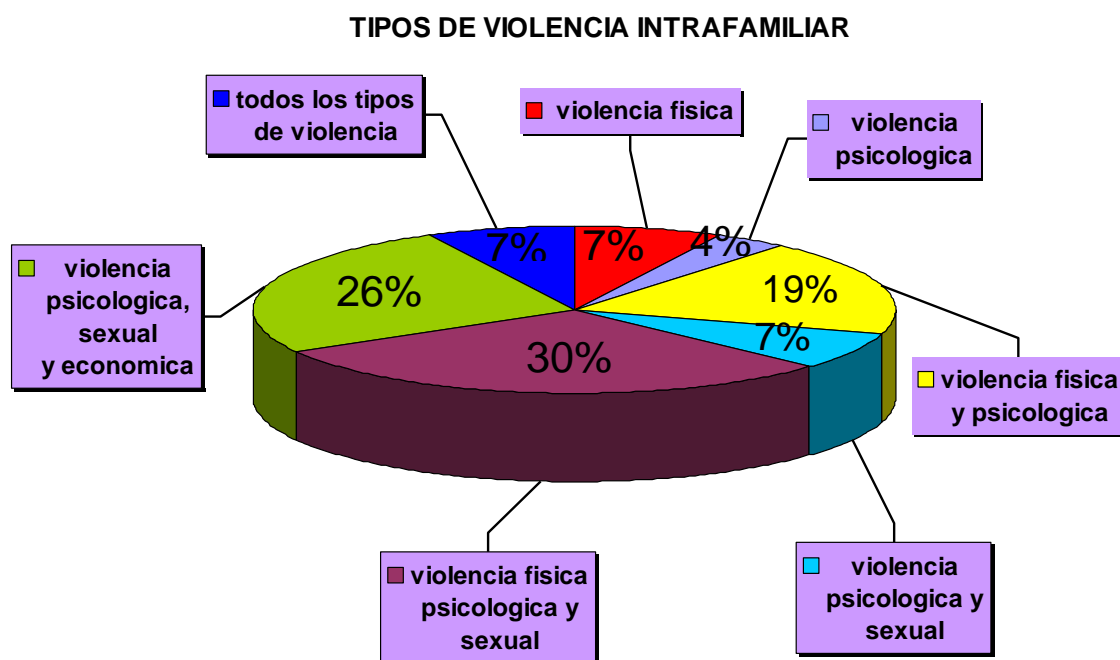
NUMERO DE HIJOS PROCREADOS CON EL AGRESOR



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:** Del total de mujeres encuestadas en relación al número de hijos procreados con el agresor 7 de ellas contestaron que un hijo lo cual representa un 28%, 11 mujeres contestaron que dos lo que representa un 44% de la muestra siendo este el porcentaje mayor, en cambio un 16% respondió que había procreado tres hijos con el agresor, un 8% contestó que cuatro hijos procreó con el agresor; así mismo un 4% respondió que había procreado cinco hijos con el agresor.

## 7. ¿Qué tipo de violencia ha sufrido?

TIPO DE VIOLENCIA	NUMERO DE VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	PORCETAJE
violencia física	1	4%
violencia psicológica	2	8%
violencia física y psicológica	5	20%
violencia, psicológica y sexual	2	8%
violencia física psicológica sexual	8	32%
violencia psicológica, sexual y económica	7	28%
todos los tipos de violencia	2	8%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

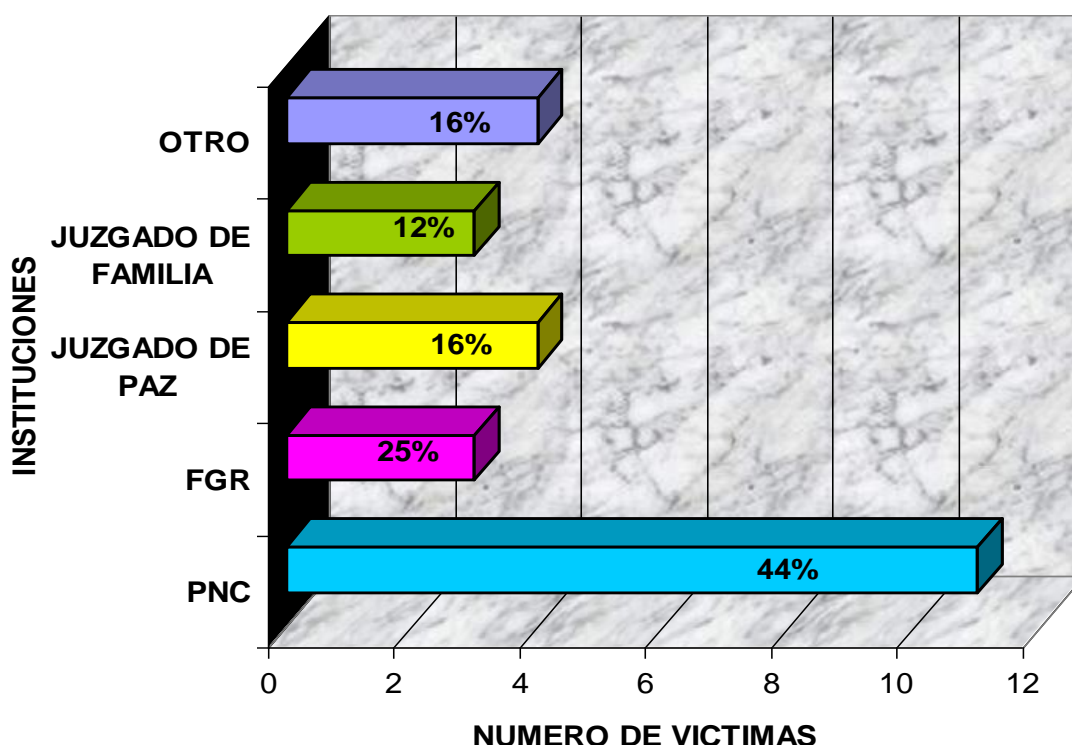


**ANÁLISIS DE RESULTADOS:** El 4% de las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar manifestó haber sufrido violencia física; un 8% ha sufrido violencia psicológica; un 20% han sufrido tanto violencia física y psicológica; así mismo 8% ha sido víctima de violencia psicológica y sexual; un 32% han sufrido tres formas de violencia física, psicológica y sexual siendo este el mayor porcentaje del tipo de violencia intrafamiliar sufrido por las víctimas; un 28% ha sufrido violencia psicológica, sexual y económica, un 8% todos los tipos de violencia.

**8. ¿En qué institución interpuso su respectiva denuncia?**

INSTITUCIONES	NUMERO DE VICTIMAS	PORCETAJE
PNC	11	44%
FGR	3	25%
JUZGADO DE PAZ	4	16%
JUZGADO DE FAMILIA	3	12%
OTRO	4	16%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**INSTITUCIONES DONDE INTERPUSO DENUNCIA**

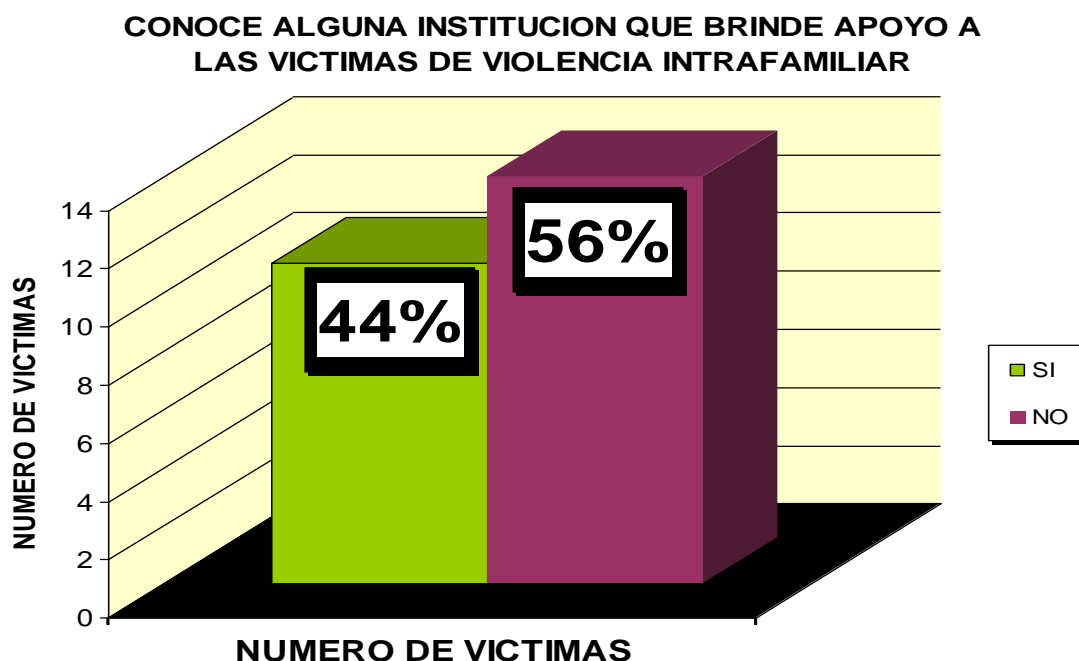


**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:**

En cuanto a la institución donde interpusieron su respectiva denuncia las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; un 44% respondieron que en la Policía Nacional Civil; un 25% la interpuso en Procuraduría General de la República; un 16% la realizó en el Juzgado de Paz; un 12% la interpuso en el juzgado de Familia; en cambio un 16% la interpuso en otro lugar.

**9. ¿Conoce alguna institución que brinde apoyo a las víctimas de violencia intrafamiliar?**

RESPUESTA	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
SI	11	44%
NO	14	56%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>



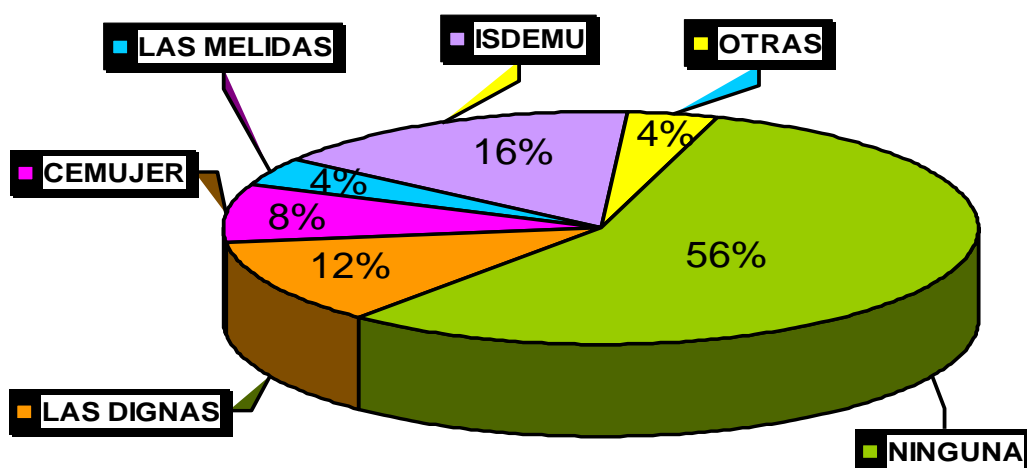
**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:**

Al preguntarles a las encuestadas si conocían alguna institución que brinde ayuda a las víctimas de violencia intrafamiliar un 44% de las encuestadas respondieron que si conocen instituciones que brindan ayuda, pero un 56% desconocen que existan estas instituciones que proporcionan ayuda a las víctimas que pasan por este tipo de problemas.

**10. ¿Cuál de estas instituciones conoce?**

INSTITUCIONES	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
LAS DIGNAS	3	12%
CEMUJER	2	8%
LAS MELIDAS	1	4%
ISDEMU	4	16%
OTRAS	1	4%
NINGUNA	14	56%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**INSTITUCIONES QUE BRINDAN APOYO A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:**

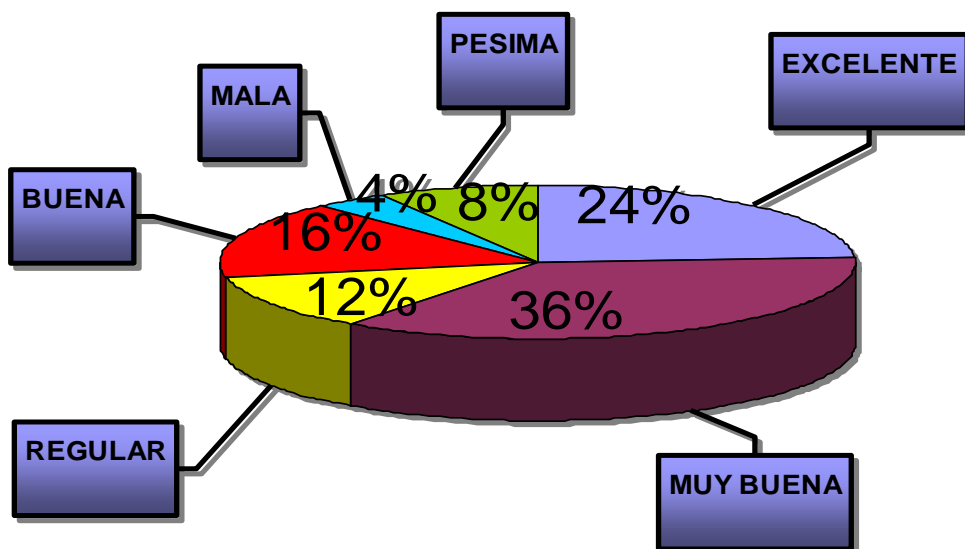
Con relación a las instituciones que brindan apoyo a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de un total de veinticinco mujeres encuestadas un 12% conoce “LAS DIGNAS”; un 8% de las mujeres respondieron que conoce “CEMUJER”; así mismo un 4% conocen a “LAS MELIDAS”; un 16% contestó que la institución que conocen que brinde apoyo a las mujeres en casos de violencia intrafamiliar es “ISDEMU” siendo esta institución la más conocida entre las encuestadas; el 4% contestó que otra y; la mayor parte de las mujeres encuestadas no conoce ninguna institución que preste ayuda a las víctimas de violencia intrafamiliar.



### 11. ¿Cómo es la relación del agresor con sus hijos?

RESPUESTA	NUMERO DE VICTIMA	PORCENTAJE
EXCELENTE	6	24%
MUY BUENA	9	36%
REGULAR	3	12%
BUENA	4	16%
MALA	1	4%
PESIMA	2	8%
TOTAL		

### COMO ES LA RELACION DEL AGRESOR CON SUS HIJOS

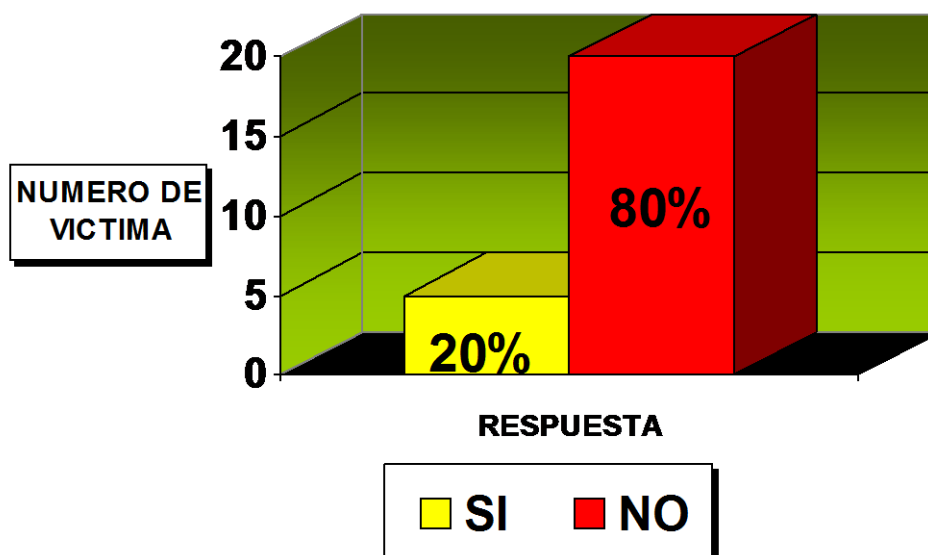


**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:** Cuando se les pregunto a las víctimas de violencia intrafamiliar de cómo era la relación del agresor con sus hijos un 24% contestó que su relación era excelente, un 36% que su relación era muy buena, el 12% que mantenía un relación regular, un 16% su relación era buena, así mismo un 4% respondió que su relación era mala y finalmente un 8% respondieron que la relación del agresor con sus hijos era pésima.

**12. ¿han sufrido sus hijos algún tipo de violencia por parte del agresor?**

RESPUESTA	NUMERO DE VICTIMA	PORCENTAJE
SI	5	20%
NO	20	80%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

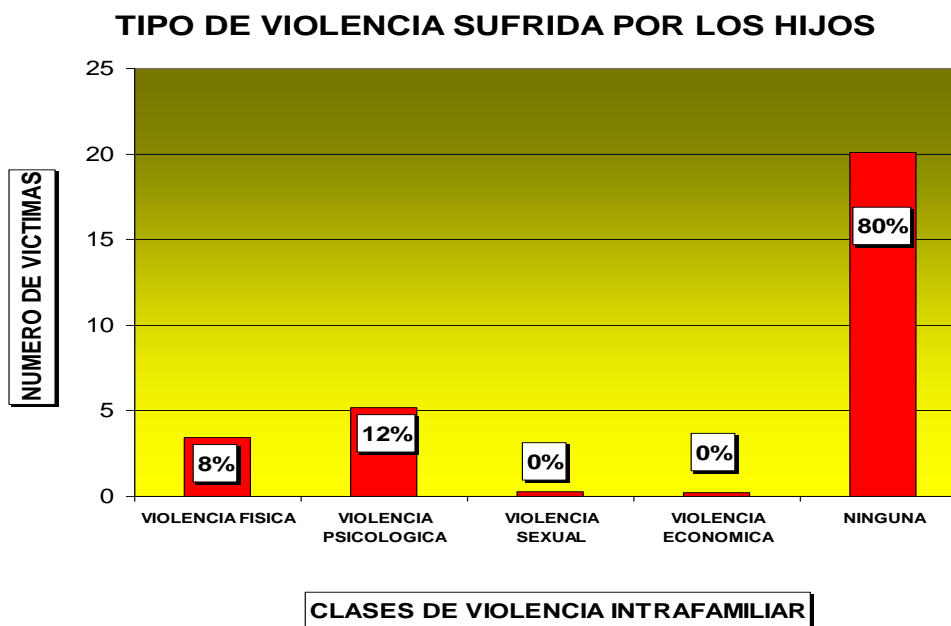
**HAN SUFRIDO SUS HIJOS ALGUN TIPO DE VIOLENCIA POR PARTE DEL AGRESOR**



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:** Al cuestionar a las mujeres encuestadas de si sus hijos habían sufrido algún tipo de violencia por parte del agresor un 20% respondió que si estos habían sufrido algún tipo de agresión por parte de su padre, pero la mayoría respondió que no habían sufrido ningún tipo de violencia por parte del agresor lo cual representa el 80% del total de las mujeres encuestadas.

**13. ¿si la respuesta es positiva ¿qué tipo de violencia han sufrido?**

RESPUESTA	NUMERO DE VICTIMA	PORCENTAJE
VIOLENCIA FISICA	2	8%
VIOLENCIA PSICOLOGICA	3	12%
VIOLENCIA SEXUAL	0	0%
VIOLENCIA ECONOMICA	0	0%
NINGUNA	20	80%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

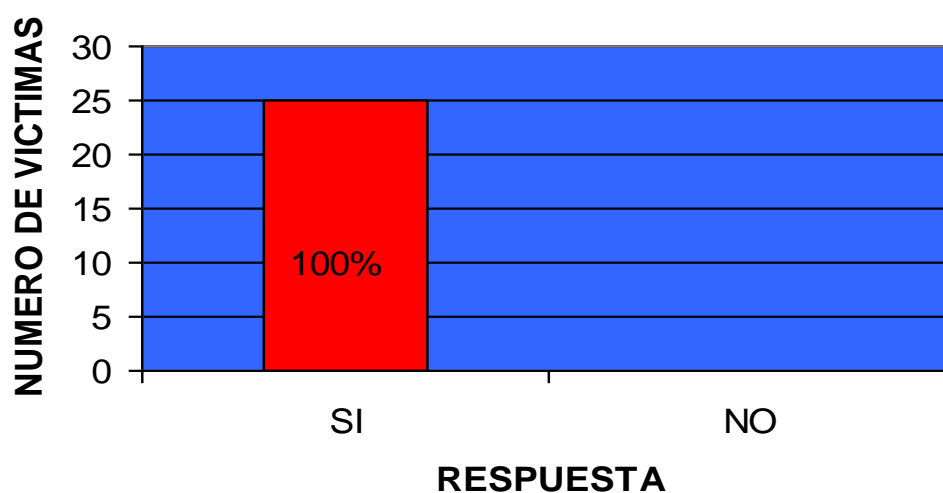


**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:**

Las mujeres victimas de violencia intrafamiliar respondieron que un 8% habían sufrido violencia física así mismo un 12% psicológica y un 80% respondieron que no habían sufrido ningún tipo de violencia.

14. Al realizar en el juzgado respectivo la denuncia le decretaron medidas de protección en contra del agresor?

RESPUESTA	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
SI	25	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>



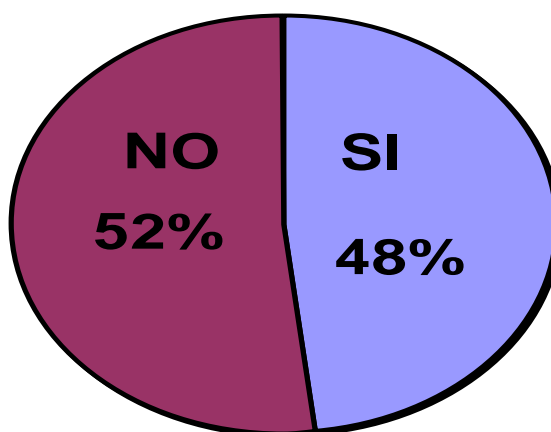
**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:**

Al preguntarles a las victimas de violencia intrafamiliar si les fueron decretadas las medidas de protección al interponer su respectiva denuncia el 100% de las mujeres respondió que si le fueron otorgadas dichas medidas en el juzgado respectivo.

15. ¿Considera que las medidas de protección impuestas afecta de alguna manera a sus hijos?

RESPUESTA	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
SI	12	48%
NO	13	52%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

**CONSIDERA QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCION  
IMPUESTAS AFECTAN DE ALGUNA MANERA A SUS  
HIJOS**

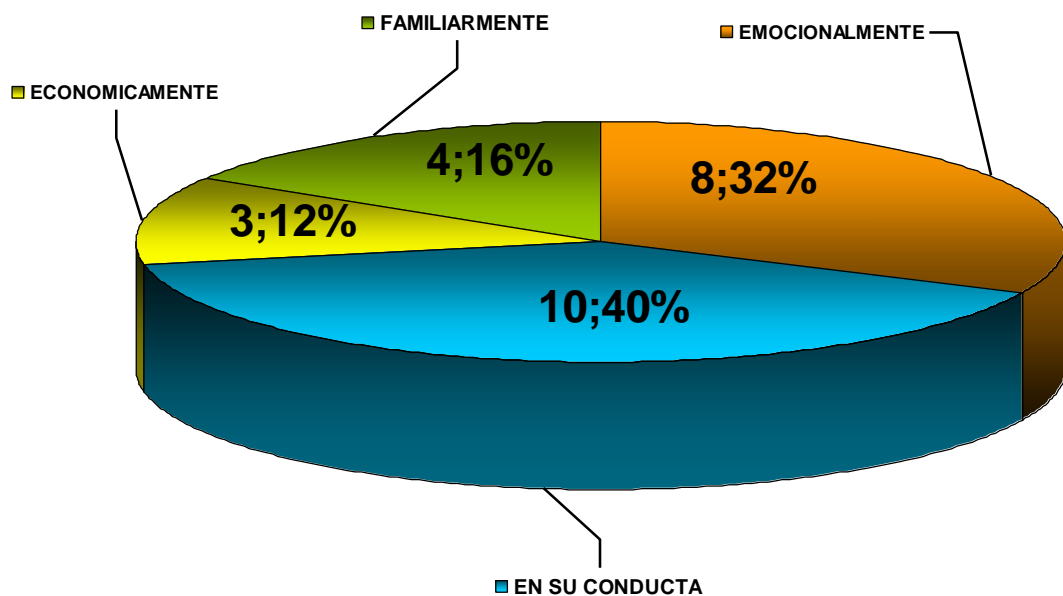


**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:** Cuando se les pregunto a las mujeres victimas de violencia intrafamiliar sobre si consideraban que las medidas de protección afectan de alguna manera a sus hijos un 48% respondió que si afectaba a los niños y así mismo un 52% que no afectaba a los hijos la imposición de estas medidas.

**16. Si la respuesta es afirmativa de que manera les afecta**

RESPUESTA	NUMERO DE VICTIMAS	PORCENTAJE
EMOCIONALMENTE	8	32%
EN SU CONDUCTA	10	40%
ECONOMICAMENTE	3	12%
FAMILIARMENTE	4	16%
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

DE QUE MANERA AFECTA A LOS HIJOS



**ANALISIS DE LOS RESULTADOS:** Al cuestionar a las mujeres encuestadas de que manera les afecta a los hijos la aplicación de las medidas de protección un 32% respondió que les afecta emocionalmente a sus hijos, también un 40% contestó en les afecta a estos en su conducta, un 12% que les afecta a los hijos en lo económico y por último un 16% que les afecta familiarmente.

## CAPITULO SEIS

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 CONCLUSIONES

A partir de la investigación realizada sobre ***“Las consecuencias en los hijos por la aplicación de la Medidas de Protección en los casos de Violencia Intrafamiliar, en la ciudad de Ilopingo, periodo 2005-2006”***; y de la interpretación y análisis de los resultados obtenidos de la investigación de campo, realizada a través de entrevistas y cuestionarios, así como de la consulta de expedientes sobre casos de Violencia Intrafamiliar, se puede concluir lo siguiente:

- Se ha comprobado nuestra Hipótesis General: ***“Los criterios que aplica el juzgador, para decretar las medidas de protección en casos de Violencia Intrafamiliar generan efectos negativos en los hijos”***. Lo antes dicho se fundamenta en el hecho que hemos demostrado, con los resultados obtenidos en nuestras entrevistas, que existe una diversidad de criterios aplicados por los Jueces para decretar las medidas de protección, por lo tanto no hay una uniformidad de criterios. La diversidad de criterios se desarrolla en el hecho de que algunos jueces consideran que no es necesario contar con los dictámenes periciales, lo que los motiva a prescindir de éstos, en algunas ocasiones para darle celeridad al procedimiento; sin darse cuenta que con ello no consideran el diagnóstico de especialistas que en ocasiones les puede servir de mayor ilustración al juez sobre la verdad de los hechos.

En el marco de esta hipótesis general se logró demostrar que la falta de un equipo multidisciplinario completo en los Juzgados de Paz, tiene vinculación con la falta de criterios del Juez para decretar las Medidas de Protección. Así también la excesiva carga laboral en los Juzgados de Paz, lo que genera un retraso en los plazos procesales, que

contempla la Ley contra la Violencia Intrafamiliar. Finalmente se ha comprobado esta hipótesis porque se ha demostrado que la falta unificación de criterios del juez al decretar las Medidas de Protección que puede llevar a estos hijos a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia, puesto que una madre víctima de Violencia Intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan.

- Se ha demostrado nuestra Hipótesis Especifica: **“La falta de conocimiento de la situación familiar en casos de Violencia Intrafamiliar por parte del Juez produce una aplicación inadecuada de las medidas de protección”**. Esto se ha comprobado porque consideramos el uso inadecuado de la solicitud de medidas de protección, por parte de la supuestas víctimas, y el decretarlas sin efectuar un análisis más profundo sobre el caso que es sometido al conocimiento del Juez, además del exceso de trabajo del Juzgado de Paz de Ilopango, los ha llevado a no atender los casos de Violencia Intrafamiliar de la manera que merecen, debido a la cantidad de procesos que ingresan a diario sobre casos de Violencia Intrafamiliar, además de conocer y trabajar en las distintas materias de su competencia; asimismo la inexistencia de las suficientes instituciones adscritas al Juzgado que brinden apoyo al agresor y víctimas, aunado a ello el poco control de seguimiento de las medidas de protección decretas.
- También se ha demostrado la siguiente hipótesis específica: **“La falta de criterios idóneos en la aplicación de medidas de protección en casos de Violencia Intrafamiliar ocasiona en los hijos daños psicológicos, económicos y sociales”**. Se ha cumplido esta hipótesis planteada, ya que al decretar las Medidas de protección sin estudiar adecuadamente el caso específico que se con el supuesto de agilizar el procedimiento y proteger la integridad de la víctima; hay una



menor comprensión del caso y menor fundamentación de la decisión tomada por el juez. Lo que produce inconscientemente por parte del juez al aplicar las Medidas de Protección, daños en la salud mental del hijo, por lo tanto la medida de protección no solamente debe de contener aspectos jurídicos, sino también estar en relación directa con otras ramas, como la psicología, sociología, investigación social, para lograr los fines de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

- Finalmente se ha demostrado que: ***“La ineficacia de los mecanismos que controlan las medidas de protección en casos de Violencia Intrafamiliar produce desconfianza en el sistema judicial”.***

Esta hipótesis se cumplió; ya que de las Medidas de Protección dictadas en casos de Violencia Intrafamiliar, se tienen un control directo solo en la fase inicial, es decir solo por el parte del Tribunal y no en su fase de ejecución o cumplimiento, o sea después de haber pronunciado la decisión final.

Conclusiones específicas:

- La Violencia Intrafamiliar es un fenómeno, el cual lamentablemente se desarrolla en nuestra sociedad y no respeta clase social trayendo consigo para los hijos, sean víctimas directas o indirectas, el padecimiento enorme de consecuencias negativas, tanto para su desarrollo físico como psicológico, tanto efectos a corto como a largo plazo, afectando a sus emociones, pensamientos, valores, comportamiento, rendimiento escolar y adaptación social.
- La Legislación Nacional e Internacional que existe actualmente que regula la problemática en estudio, es más que suficientemente, para resolver los casos de violencia intrafamiliar; lo que existe es el desconocimiento de estas por parte de las personas, así como la aplicación inadecuada por parte de los aplicadores de la justicia, por lo

que es necesario que estos consideren factores exteriores de la realidad del núcleo familiar, para que la aplicación de la norma prevista por el legislador logre el fin de prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar.

- El Estado tiene la obligación de crear mecanismos y políticas necesarias que ayuden a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, desde un control social y familiar que fomente el respeto por los derechos humanos fundamentales, en especial de los miembros que conforman el núcleo familiar así como la prevención con el tratamiento judicial de violencia intrafamiliar juntamente con un sistema alternativo de sanciones, como lo son: asistencia psicológica inmediata a la víctima, asistencia en aspectos patrimoniales y de protección. Se refuerza responsabilizando al agresor y finalice con la sanción penal auxiliándose en forma conjunta de un tratamiento educativo y terapéutico.
- Los jueces competentes para conocer y resolver casos de violencia intrafamiliar, deben hacer uso efectivo de las facultades que las leyes les otorgan en relación a los hechos fácticos que proporcione la víctima con los supuestos previstos en las medidas de protección que establece el artículo 7 de la ley contra la violencia intrafamiliar; ya que actualmente en la práctica se aplica un mismo formato en la mayoría de casos, el decretar las medidas de protección implica la realización de un juicio de proporcionalidad y ponderación, es decir, escoger un bien jurídico que sea afectado inmediatamente con relación a otro bien, de ahí la necesidad de que se cumpla el destino de la medida, y no hacer uso desbordado y decretar medidas excesivas e innecesarias para el caso en concreto
- En la mayoría de casos de Violencia Intrafamiliar, las mujeres víctimas de esta no se separan del agresor y sufren en silencio por miedo a

perder su económica y la de sus hijos. Esto sucede sobre todo en la mujer que no tiene educación. Otras veces no se separan debido a las amenazas de más violencia o de muerte si intentan separarse. Por lo tanto la principal razón que demora o impide el abandono de la víctima es el temor a las represalias, seguida de la dependencia económica y el miedo a perder los hijos. En una situación de violencia los hijos también sufren

## 6.2 RECOMENDACIONES.

- Es conveniente y necesaria la creación de más albergues, que proporcionen ayuda a las personas inmersas en la problemática de Violencia Intrafamiliar y sobretodo que estén disponibles a colaborar con el Juez, brindándoles la información del estudio realizado a estas personas, para tener un panorama más amplio al momento de decretar las medidas de protección.
- Crear oficinas de apoyo judicial de atención permanente a la víctima de maltrato o violencia intrafamiliar con el propósito de dar atención urgente y especializada para que sirva de distribución o despacho en aquellos casos que se pueda resolver con la mediación y los que necesitan de la actuación judicial, lo que evitaría la saturación de casos que actualmente se tiene en las instancias de Juzgados de Paz.
- Crear sanciones que contemplen medidas pecuniarias, educativas y terapéuticas que afirmen la responsabilidad del agresor en los hechos de violencia que se les atribuye.
- Creación de una competencia especializada en materia de violencia intrafamiliar, por la complejidad del fenómeno en cuestión, diseñada bajo una estructura de coordinación Interinstitucional que formule planes de acción comunes y no disperso como en la actualidad sucede para el tratamiento preventivo y de erradicación para el maltrato familiar, que ayude efectivamente a la víctima y no les perjudique.
- Capacitación interdisciplinaria al funcionario o empleado judicial, mientras no se creen los tribunales especializados en materia de violencia intrafamiliar.

- Que se cree la aplicación práctica pericial por profesionales, psicólogos adscritos al juzgado, para obtener una valoración psicológica forense de la existencia de violencia y las consecuencias de ésta en los hijos, a fin de tomar medidas oportunas para su protección, reflejando el impacto de la violencia, física o psicológica sobre su salud física o psíquica.
- Realizar campañas de sensibilización e información a nivel familiar, escolar y social sobre la problemática de la violencia intrafamiliar en todas sus modalidades y tendiendo a todas sus víctimas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS**

CABANELLAS, GUILLERMO. “**Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**”, Editorial Heliasta S.R.L, 21ª Edición, Buenos Aires, 1989.

CALDERÓN DE BUITRAGO, ANITA Y OTROS; “**Manual de Derecho de Familia**”, Tercera edición; Editorial Talleres gráficos, UCA, 1996

DOCUMENTO SIN EDICIÓN FORMAL, “**Enfoque Psicológico de la Violencia Intrafamiliar**”, San Salvador, Noviembre de 2002.

GROSSMAN, CECILIA P: “**Curso sobre Violencia Intrafamiliar**”, Argentina, 2003.

GROSMAN MA. “**Violencia en la Familia**”. Buenos Aires: Editorial Universidad 1992

OSORIO, MANUEL: “**Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**”, 27º Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2000.

LARRAÍN S, VEGA J. “**Maltrato Infantil y relaciones Familiares**”. Editorial Médica, Santiago de Chile. 1995:

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). “**Informe Violencia de Genero en El Salvador**” Primera Edición San Salvador, 2002.

QUIROS RODRÍGUEZ, EDDA “**...Y No Vivir Feliz para Siempre**”, 1º Edición, Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer, de la familia, San José, Costa Rica, 1997.

## **TESIS**

ANDRADE MACHUCA, GLORIA ESTER, Y OTROS **“Eficacia de las Medidas de Protección Impuestas por los Juzgados de Familia de San Salvador, ante la Violencia Intrafamiliar de la Mujer**, Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador, 1999.

CUNZA LÓPEZ, NORBERTO OSMIN, Y OTROS **“Eficacia de la Medidas de Protección aplicables en los casos de Violencia Intrafamiliar”**. Universidad de El Salvador, Tesis EL Salvador, 2000.

ESCAMILLA, LUÍS ALONSO Y OTROS. **“Incidencia de la Falta de Disposiciones Legales que sancionen eficazmente la Violencia Intrafamiliar en el cumplimiento del deber del estado de Brindar protección a la familia”** Universidad de El Salvador tesis. 2004.

GARCÍA, LUZ Y OTROS. **“Informe Jurídico de la Violencia Intrafamiliar como Generadores de Conductas”** Universidad de El Salvador Tesis. 2002.

SERNA VILLEDA, JORGE ALBERTO Y OTROS, **“La Efectividad de las Medidas de protección regulada en la Ley procesal de Familia”** Universidad de El salvador. Tesis. 1997

## **LEGISLACIÓN**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1983.**

Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.

### **DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER**

Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El 7 de noviembre de 1967(resolución 2263 XXII).

### **CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMACIÓN CONTRA LA MUJER.**

Adoptada y abierta a la firma, y ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/ 180, del 18 de diciembre de 1979; y ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 705 de fecha 2 de junio de 1981 y publicada en el Diario Oficial N° 105, tomo 271, de fecha 9 de junio de 1981.

### **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “BELEM DO PARA”**

Este instrumento fue adoptado el 9 de junio de 1994 en Belem do para, Brasil, y ratificado por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 430 de fecha 23 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial N° 154, tomo No. 328, de fecha 23 de agosto de 1995.



### **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, firmada por El Salvador el 26 de enero de 1990 y ratificada el 10 de julio de 1990, por Decreto Legislativo No. 487.

### **CODIGO DE FAMILIA**

Este código fue aprobado mediante Decreto Legislativo número 677, de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial número 231, tomo número 321, de fecha 13 de diciembre de 1993.

### **LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial N° 241 tomo N° 333 de fecha 20 de diciembre de 1996

### **CODIGO PENAL**

### **LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (ISNA)**

Decreto Legislativo número 482 de fecha 11/03/1993 publicado en el Diario Oficial número 63, Tomo 318 de fecha 31 de marzo de 1993.

### **LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU)**

El ISDEMU fue creada por medio de Decreto Legislativo número 644 de fecha 29 de febrero de 1996 y publicado en el Diario Oficial número 43, tomo número 330, de fecha, 1 de marzo de 1996 al igual que encontramos sus reformas por Decreto Legislativo número 912 de fecha 11 de julio de 2002

## **DIRECCIONES ELECTRONICAS**

**www.monografias.com** “Violencia Intrafamiliar” 4 de abril de 2007

**www.violencia.intrafamiliar.org** “Generalidades de la Violencia” 9 de marzo de 2007

**www.psicología-online.com**. “Consecuencias en los hijos víctimas de la Violencia Intrafamiliar” 9 de marzo de 2007

**www.asamblea.gob.sv** “Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar” 9 de marzo 2007.

**www.isdemu.gob.sv** “Programa de Saneamiento de la Relación Familiar” 6 de julio de 2007

**www.seguridad.mendoza.gov** “Efectos de la Violencia Intrafamiliar” 23 de julio de 2007

**www.mujaresenred.net** “Violencia Contra los hijos e hijas” 4 de agosto de 2007

**www.creatividad.feminista.org** “Consecuencias en las víctimas de Violencia Doméstica” 6 de septiembre de 2007

# ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y PROCESAL**



**GUIA DE ENTREVISTA**

La presente entrevista tiene como propósito obtener información veraz y objetiva que permita obtener conclusiones acertadas sobre “Las consecuencias en los hijos por la aplicación de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, en la ciudad de Ilopango periodo 2005 – 2006”.

Por lo que le pedimos responda con la mayor reflexión posible, a las siguiente guía de preguntas que exponemos ante usted de dicha problemática.

**OBJETIVOS:**

- ❖ Conocer el tipo de ayuda que se les proporciona a las víctimas y a los hijos de estas en los casos de violencia intrafamiliar.
- ❖ Dar a conocer las consecuencias en los hijos que conllevan la aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar.

## ENTREVISTA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1-¿Qué cargo desempeña en esta institución?

\_\_\_\_\_

2-¿Cuánto tiempo tiene de pertenecer a dicha institución?

\_\_\_\_\_

3- ¿Cómo definiría la violencia intrafamiliar?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4-¿Cuántas denuncias de Violencia Intrafamiliar recibe a diario esta institución?

\_\_\_\_\_

5- ¿Qué tipo de Violencia Intrafamiliar, son denunciados con más frecuencia?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6- ¿Cuáles son las consecuencias que sufren las víctimas de Violencia Intrafamiliar?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7-  
Considera que la Violencia Intrafamiliar ocasiona algún efecto negativo en los hijos/as?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

¿Porqué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

8- Si su respuesta es positiva ¿Qué tipo de efectos ocasiona en los hijos?

---

---

9-¿Qué tipo de ayuda le proporciona esta institución a las víctimas de Violencia Intrafamiliar?

---

---

10-¿Considera que con la aplicación de las medidas de protección se le ocasiona algún daño a los hijos/as de las víctimas de Violencia Intrafamiliar cuando estos tienen una buena relación con su padre?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Porqué? \_\_\_\_\_

---

---

11- ¿Mencione algunas de las medidas de protección reguladas en el Art. 7 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, que ocasione desventajas en los hijos/as cuando tienen buena relación con su padre “el agresor”?

---

---

12- ¿Considera usted que son idóneos los criterios que utiliza el juez para aplicar las Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿Porqué?

---

## ENCUESTA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

### 1. ¿Cuántos años tiene?

15-20\_\_\_\_\_ 21-35\_\_\_\_\_ 36-40\_\_\_\_\_

41-46\_\_\_\_\_ Más de 46\_\_\_\_\_

### 2. ¿Cuál es su ocupación?

Ama de casa\_\_\_\_\_ Estudiante\_\_\_\_\_

Profesional\_\_\_\_\_ Empleada\_\_\_\_\_

Comerciante \_\_\_\_\_ Otro\_\_\_\_\_

### 3. ¿Cuál es su Estado familiar?

Soltera\_\_\_\_\_ Acompañada\_\_\_\_\_

Casada \_\_\_\_\_ Divorciada\_\_\_\_\_

### 4. ¿Ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar por parte de su esposo?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

### 5. ¿Ha procreado hijos con el agresor?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

### 6. ¿Cuántos hijos ha procreado con el agresor?

Uno\_\_\_\_\_ dos\_\_\_\_\_ tres\_\_\_\_\_

cuatro\_\_\_\_\_ cinco\_\_\_\_\_ más de cinco\_\_\_\_\_

### 7. ¿Qué tipo de violencia ha sufrido?

Violencia física\_\_\_\_\_ violencia psicológica\_\_\_\_\_

Violencia física y psicológica\_\_\_\_\_

Violencia psicológica y sexual\_\_\_\_\_

Violencia física, psicológica y sexual\_\_\_\_\_

Violencia psicológica, sexual y económica\_\_\_\_\_

Todos los tipos de violencia\_\_\_\_\_

**8. ¿En qué institución interpuso su respectiva denuncia?**

PNC\_\_\_\_\_ PGR\_\_\_\_\_

Juzgado de Familia\_\_\_\_\_ Juzgado de Paz \_\_\_\_\_

otro\_\_\_\_\_

**9. ¿Conoce alguna institución que brinde apoyo a las víctimas de violencia intrafamiliar?**

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

**10 ¿Cuál de estas instituciones conoce?**

LAS DIGNAS\_\_\_\_\_ CEMUJER\_\_\_\_\_ ISDEMU\_\_\_\_\_

LAS MELIDAS\_\_\_\_\_OTRAS\_\_\_\_\_NINGUNA\_\_\_\_\_

**11. ¿Cómo es la relación del agresor con sus hijos?**

Excelente\_\_\_\_\_ Muy Buena\_\_\_\_\_ Regular\_\_\_\_\_ Buena \_\_\_\_\_

Mala\_\_\_\_\_ Pésima\_\_\_\_\_

**12. ¿Han sufrido sus hijos algún tipo de violencia por parte del agresor?**

SI\_\_\_\_\_ NO\_\_\_\_\_

**13. si la respuesta es afirmativa ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar ha sufrido?**

Violencia física\_\_\_\_\_ violencia psicológica\_\_\_\_\_

Violencia sexual\_\_\_\_\_

Violencia patrimonial o económica\_\_\_\_\_ninguna\_\_\_\_\_



**14. Al realizar en el juzgado respectivo la denuncia le decretaron medidas de protección en contra del agresor?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**15. ¿Considera que las medidas de protección impuestas afecta de alguna manera a sus hijos?**

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

**16. Si la respuesta es afirmativa de que manera les afecta:**

Emocionalmente \_\_\_\_\_ En su conducta \_\_\_\_\_

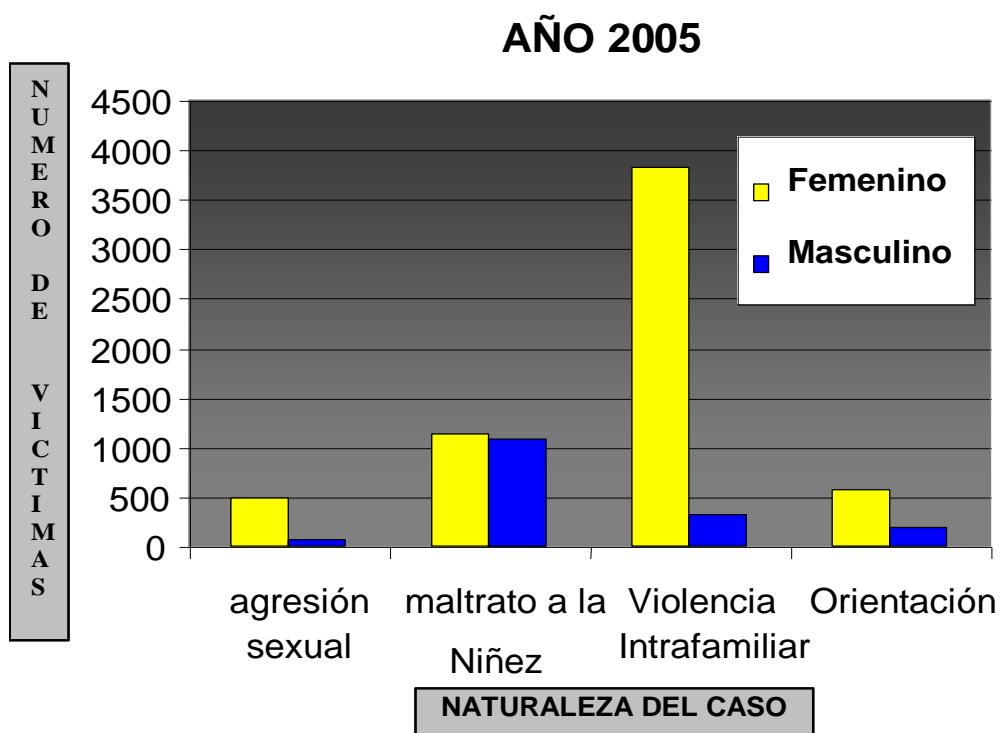
Económicamente \_\_\_\_\_ Familiarmente \_\_\_\_\_

**NÚMERO Y PORCENTAJE DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES POR EL MOTIVO PRINCIPAL DE INGRESO EN EL “ISNA”. ENERO A ABRIL DE 2007.**

<b>MOTIVOS DE INGRESO</b>	<b>NIÑOS/ AS Y ADOLESCENTES POR MES</b>				
	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Salida ilegal del país</b>	78	63	97	87	325
<b>negligencia o descuido</b>	63	65	73	48	249
<b>problemas de conductas</b>	40	46	35	58	179
<b>maltrato infantil</b>	44	35	29	33	141
<b>cuidado personal y protección</b>	33	21	35	20	109
<b>Violación y agresión sexuales</b>	16	13	25	38	92
<b>Ingreso ilegal al país</b>	33	16	7	19	75
<b>Abandono</b>	13	23	24	14	74
<b>Problemas de al Familia y el niño</b>	19	17	23	7	66
<b>Situación de calle y vagancia</b>	26	13	13	2	54
<b>Explotación sexual comercial</b>	11	4	1	6	22
<b>Extravío</b>	7	3	2		12
<b>Abuso sexual infantil</b>	2	4			6
<b>Trata y Tráfico ilegal</b>				5	5
<b>Mendicidad y explotación económica</b>				2	2
<b>Otros</b>			2		2
<b>Totales</b>	<b>385</b>	<b>323</b>	<b>366</b>	<b>339</b>	<b>1413</b>

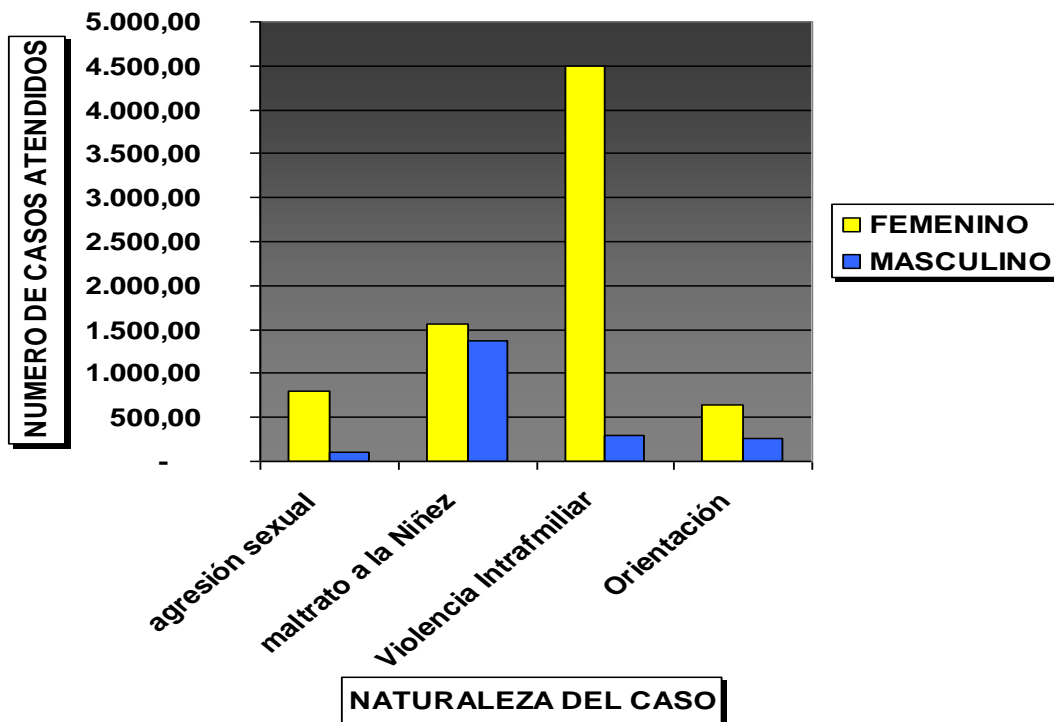
**NUMERO DE CASOS REGISTRADOS EN ISDEMU POR EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LA RELACIÓN FAMILIAR (PSRF), SEGÚN SU NATURALEZA Y GENERO PERIODO 2005-2006**

Naturaleza del caso	AÑO 2005		
	femenino	masculino	Total
Agresión sexual	475	60	535
Maltrato a la Niñez	1.136,00	1.080,00	2.216,00
Violencia Intrafamiliar	3.823,00	318	4.141,00
Orientación	561	178	736
<b>Total por sexo</b>	<b>5.995,00</b>	<b>1.636,00</b>	<b>7.631,00</b>



		AÑO 2006		
Naturaleza del caso	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL	
Agresión sexual	791,00	100	891,00	
Maltrato a la Niñez	1.563,00	1.369,00	2.932,00	
Violencia intrafamiliar	4.494,00	298	4.792,00	
Orientación	639,00	263	902,00	
<b>Total por sexo</b>	<b>7.487,00</b>	<b>2.030,00</b>	<b>9.517,00</b>	

**AÑO 2006**



## **TESTIMONIOS DE VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

### **CASO 1**

“María José”, es una mujer joven, cuando apenas tenía 19 años decidió acompañarse con Ricardo, quien siempre le brindó apoyo, le prometió cuidarla, protegerla y darle la seguridad económica que en su casa no había tenido y desesperada por la violencia intrafamiliar que sufría tomó esa decisión.

Con esas promesas decidió acompañarse, convivieron “bien” durante los tres primeros meses, luego él cambió, la ignoraba, no le permitía que tomara decisiones en su casa, que visitara a familiares ni mucho menos a sus amigas. La primera vez que la agredió fue cuando le manifestó que estaba embarazada, pensó que la noticia le agradaría, pero no fue así: reaccionó violento y la golpeó, esta fue la primera vez que recuerda que sintió tanto miedo y que estaba sola.

Él le pidió perdón, prometiéndole que cambiaría, ella, decidió darle una oportunidad, actualmente ya no recuerda cuantas oportunidades le ha dado, los incidentes fueron más seguidos y mucho más fuertes.

“María José” sentía que todo lo que ocurría era su culpa, cuando contaba a sus amigas o familiares lo que le pasaba, le decían que él era buen marido, que hiciera el esfuerzo para mantener su hogar y que si él se portaba de esa manera era por que ella no le atendía, esto incluía tener relaciones sexuales como él deseaba y como él quisiera, sin tomar en cuenta sus propias necesidades y seguridad.

Un día, “María José”, se encontró con una amiga, le contó su historia y ésta le contó de los programas que existen para ayudar a la mujer maltratada, que hay instituciones a las que puede acudir y denunciar la violencia. Le contó que ella también fue víctima de violencia y que acudió en busca de ayuda, “María José” cansada de tanta violencia buscó apoyo en el Teléfono Amigo de la Familia y hoy se encuentra recibiendo apoyo psicológico, ya no se siente sola y gracias a Dios es una sobreviviente de la violencia intrafamiliar. En ISDEMU, está en un grupo terapéutico en donde comparte con otras mujeres

su experiencia, y ha descubierto que es una persona valiosa y que merece respeto y cariño

## **CASO 2**

Estaba en la cocina preparando la cena, cuando Juan se acercó a mí, aparentemente muy calmado, pero, de pronto me dio un golpe en el rostro. Me sentí indignada y traté de defenderme, y eso lo puso peor. Me empujó y caí al suelo, entonces me dio una patada y se fue tirando la puerta. Yo empecé a llorar... me invadía una mezcla de rabia, dolor y desconcierto. No comprendía qué estaba pasando. Juan tenía carácter muy fuerte y explosivo, pero jamás se había mostrado agresivo... ¿Por qué me atacó si yo ni tan siquiera lo había provocado?

Cuándo regresó y le reclamé por su actitud, me respondió que no había sucedido nada de importancia. Y no se disculpó. Eso fue hace unos años. Desde entonces sufrí muchísimos abusos físicos por parte de él. ¿Cómo era posible que eso me sucediera? Cuando yo conocí a Juan, era madre soltera de Lucía, una niña de 3 años. Me consideraba una mujer inteligente, realizada como profesional, decidida y feliz. Desde el punto de vista económico, era independiente. Había estado envuelta en movimientos femeninos y no era la típica mujer que permitiera un abuso. ¿Por qué, entonces, toleraba aquellos maltratos de mi esposo?

A Juan me lo presentaron unos amigos. Era atento, cariñoso, conversador, atractivo. Nuestra relación empezó casi al instante de vernos por primera vez, y unos meses después, nos casamos. No hubo nada que me hiciera desconfiar de él. Al contrario, fue tan gentil y amoroso con mi hija Lucía, que terminó por convencerme de que era el hombre de mi vida. Pero ahora que analizo el pasado, puedo ver que el ambiente en que él se desarrolló –un hogar conflictivo-, le enseñó que la violencia era algo completamente “normal”.

### **Empezó a ser posesivo**

Y lo hizo de una forma rápida. Recuerdo que una noche se puso muy triste después de que unos amigos nos habían visitado. Me dijo que no soportaba verme conversando con otras personas, que me quería sólo para él. Ahora comprendo que él estaba tratando de controlarme al limitarme las amistades. ¡Era el clásico comportamiento del abusador! Pero en ese momento pensé que ya él se mostraba tan afectado, tendría que evitar herirlo. Constantemente buscaba excusas para su comportamiento. Y como Juan no podía oír hablar de mi vida fuera de la casa ni de mi trabajo, traté de que no se sintiera tan inseguro, y trabajé menos para dedicarme más a él.

En ese tiempo, yo no me daba cuenta de lo que estaba sucediendo en realidad, pero mirando hacia atrás, puedo entenderlo perfectamente. Él estaba preparando el camino... Cuando sucedió su primer ataque, yo había estado viviendo bajo un proceso de manipulación. Me había vuelto sumisa y ansiosa, y trataba de mantenerlo feliz. Lo peor de todo es que si había un problema, me hacía sentir que yo era la única culpable. “Aunque no las justifico, sí comprendo a esas mujeres que mataron a sus esposos después de tantos años de abuso físico y emocional”

Después del primer golpe, empezó a ser más agresivo, y lo manifestaba hasta en nuestras relaciones íntimas. Me daba bofetadas, me pateaba, pero nunca lo suficientemente fuerte como para dejarme moretones. Cerraba las puertas con fuerza y rompía adornos o cualquier objeto que tuviera al alcance de la mano. Esto ocurría más o menos dos veces al mes, sin ninguna razón, pero yo presentía cuándo iba a suceder, por la expresión de su rostro.

### **Aceptaba los abusos con sumisión**

Si, nunca le peleaba ni traté de llamar a la policía, porque eso sólo lo pondría en peor estado. Por eso permanecía en silencio, esperando que se pasara “la crisis”. No quería provocarlo, porque si lo hacía, me golpeaba frente a Lucía. Entonces ella empezaba a llorar y él la consolaba y le decía que “mami es la culpable”. Al final, la niña me aconsejaba que me portara bien para que papi

no me castigara. ¿Cómo era posible que yo estuviera tan ciega, que no me diera cuenta de que él manipulaba a la niña en mi contra? Ellos llegaron a estar muy unidos y, poco a poco, me excluyeron a mí de su relación.

Juan me decía una y otra vez que yo no era buena y que no servía para nada, por eso fui perdiendo la poca autoestima que me quedaba y la confianza en mí misma, y le creí cuando me señalaba que ni siquiera era atractiva. A pesar de todo, yo pretendía aislarme del mundo y me repetía a mí misma que mi matrimonio marchaba bien. Cuando los tiempos malos pasaban, era como si no hubiera existido.

Una vez Juan llamó a mi hermana y le dijo que estaba tratando de hacer que nuestra relación funcionara, pero que mi carácter era extremadamente difícil. Para todos, él era un buen hombre y nadie hubiera aceptado la verdad. A veces ansiaba que me dejara moretones para tener pruebas de su abuso, pero él era demasiado inteligente, sabía hasta dónde podía llegar. Sin embargo, más que los golpes, me dolía su abuso emocional. Un día no pude más y les conté mi secreto a las pocas amigas que todavía tenía, pero la reacción fue: “¿Por qué no lo dejas? No puede ser tan malo si todavía continúas con él”.

Yo comprendía que no podía soportar esa situación, pero es que él había destruido cada elemento de mi personalidad, y yo no me sentía capaz de dar ese paso. Y a pesar de ser económicamente independiente, sentía que no podía enfrentar la vida por mí misma.

Puedo decir que, aunque no las justifico, si comprendo un poco a esas mujeres que mataron a sus esposos después de años de abuso físico y emocional... porque a veces yo quise hacer lo mismo. Un día acepté, por fin, que tenía que dejarlo, pero sabía que no podía hacerlo sin ayuda. Por eso busqué a una sicóloga especialista en mujeres que viven relaciones abusivas. Después de un año de terapia, comprendí que yo no era culpable, y me sentí fuerte para romper la relación.



### **El momento de la verdad**

Una noche le dije a Juan que no iba a continuar con él y le exigí que abandonara la casa. El le pidió a mi hija que se fuera con él. La niña lloraba indecisa y decidí llamar a la policía para controlar la situación. Fue muy duro, pues yo sabía que Lucía lo quería y, en el fondo, me culpaba por no haber actuado antes.

Han pasado seis años de eso, y hoy las dos somos felices y nos entendemos. A mi hija le he aconsejado que se mantenga lejos de los muchachos manipuladores y posesivos, por que temo que se repita la historia. Y no quisiera que ella actuara como lo hice yo, que soporté tanto tiempo una relación que me denigraba como ser humano, por temor. Afortunadamente, hoy estoy en paz conmigo misma.